

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORÍA INTERNA

INFORME N° AI-09-2025

AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL
“GESTIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN
SANTAMARÍA, N°3045”

SETIEMBRE, 2025



ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS	3
ABREVIATURAS	4
RESUMEN EJECUTIVO	5
I. INTRODUCCIÓN	6
1.1.- NATURALEZA DEL ESTUDIO.....	6
1.2.-JUSTIFICACIÓN.....	6
1.3.-OBJETIVOS.....	6
1.3.1.- Objetivo general.....	6
1.3.2.- Objetivos específicos	6
1.4.- ALCANCE.....	7
1.5.- METODOLOGÍA	7
1.6.- TIPO DE AUDITORÍA	7
1.7.- NORMATIVA ADMINISTRATIVA, LEGAL Y TÉCNICA.....	7
1.8.- CUMPLIMIENTO CON NORMAS GENERALES DE AUDITORÍA	9
1.9.- LIMITACIONES	10
1.10.- GENERALIDADES DEL ESTUDIO	10
1.11.- INDICADORES FINANCIEROS.....	11
1.12.- COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.....	13
II. COMENTARIOS	14
2.1 COMPONENTE 1: ESTRUCTURA Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO	14
2.2 COMPONENTE 2: GESTIÓN OPERATIVA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	17
2.3 COMPONENTE 3: CONTROL DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS.....	21
2.4 COMPONENTE 4: ASPECTOS ESPECÍFICOS PARA FIDEICOMISOS DE OBRA PÚBLICA	22
2.5 COMPONENTE 5: PRÁCTICAS APLICADAS PARA LA FASE DE FINIQUITO	23
III. CONCLUSIONES	26
IV. RECOMENDACIONES	27
V. ANEXOS.....	28
Anexo 1. Análisis del Componente 1	29
Anexo 2. Análisis del Componente 2.....	37
Anexo 3. Análisis del Componente 3.....	65
Anexo 4. Análisis del Componente 4.....	72
Anexo 5. Análisis del Componente 5.....	73
Anexo 6. Herramienta Metodológica	83



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No	Nombre de la Tabla	Página
No 1	Generalidades del Fideicomiso No 3045	11
No 2	Análisis de pertinencia de uso de indicadores financieros	12
No 3	Cumplimiento Porcentual del Componente 1	16
No 4	Cumplimiento Porcentual del Componente 2	18
No 5	Cumplimiento Porcentual del Componente 3	22
No 6	Cumplimiento Porcentual del Componente 5	25



ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
AIJS	Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
BCR	Banco de Costa Rica
CETAC	Consejo Técnico de Aviación Civil
CGI	Contrato de Gestión Interesada
CGR	Contraloría General de la República
DGAC	Dirección General de Aviación Civil
OFGI	Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría



RESUMEN EJECUTIVO

¿Cuál fue el objetivo del estudio?

Determinar si la gestión del Fideicomiso de Administración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría N°3045 responde razonablemente al marco normativo y prácticas aplicables a este tipo de figura, a fin de contribuir al fortalecimiento de la transparencia, eficiencia, eficacia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

¿Por qué se justificó el estudio?

El presente estudio forma parte del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2025 y se realiza en acompañamiento de la Contraloría General de la República (CGR), con el fin de promover una gestión eficiente y transparente en el uso de la figura contractual de fideicomiso.

Asimismo, tomando en consideración la relevancia estratégica que tiene este fideicomiso, al ser el principal instrumento mediante el cual se gestiona la infraestructura aeroportuaria más importante del país. Dada la magnitud de los recursos públicos involucrados, su complejidad operativa y su impacto directo en el desarrollo económico nacional, se considera prioritario evaluar la razonabilidad de su gestión.

¿Cuáles fueron los principales hallazgos?

1. Ausencia de análisis previos documentados para la selección del fiduciario.
2. Ausencia de valoración de riesgos asociados a la gestión del fideicomiso.
3. Ausencia de respaldos que evidencien la toma de decisiones del fideicomitente.
4. Incompletitud del expediente digital del fideicomiso (Apéndice J del CGI) publicado en el sitio web institucional.
5. Ausencia de un procedimiento formal para la fase de finiquito del fideicomiso.

En conjunto, estos hallazgos evidencian debilidades en la documentación, control y formalización de la gestión, lo que limita la trazabilidad y la rendición de cuentas del fideicomiso.

¿Qué esperamos de la Administración?

La Administración debe apegarse al cumplimiento de la normativa aplicable para la gestión del fideicomiso, en concordancia con las sanas prácticas administrativas y los requisitos de control interno para promover una gestión administrativa transparente y eficiente.



I. INTRODUCCIÓN

1.1.- NATURALEZA DEL ESTUDIO

El presente informe corresponde a una auditoría de carácter especial, efectuada en acompañamiento con la Contraloría General de la República (CGR), orientada a la evaluación de la gestión del Fideicomiso de Administración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría N°3045. Su naturaleza es preventiva y correctiva, buscando determinar la razonabilidad de las actuaciones administrativas y contractuales asociadas al fideicomiso, con el fin de fortalecer la transparencia, la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas.

1.2.-JUSTIFICACIÓN

El presente estudio se efectúa con fundamento en las competencias que le confiere a las Auditorías Internas de Sector Público, el artículo N°22 de la Ley General de Control Interno, N°8292, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo Técnico de Aviación Civil N° 34727-MOPT y en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2025.

1.3.-OBJETIVOS

1.3.1.- Objetivo general

Determinar si la gestión del Fideicomiso de Administración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría N°3045 responde razonablemente al marco normativo y prácticas aplicables a este tipo de figura, a fin de contribuir al fortalecimiento de la transparencia, eficiencia, eficacia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

1.3.2.- Objetivos específicos

1. Revisar si el fideicomiso del AIJS se constituyó correctamente con una base legal y estructural sólida que garantice su correcto funcionamiento.
2. Evaluar que la gestión del fideicomiso se realiza con transparencia, asegurando una adecuada rendición de cuentas.
3. Comprobar que el fideicomitente dispone de mecanismos que permitan asegurar que los recursos del fideicomiso lleguen al fideicomisario.
4. Verificar la existencia de un procedimiento formal definido para el cierre del fideicomiso de manera ordenada.



1.4.- ALCANCE

La auditoría abarca todas las etapas del ciclo de vida del fideicomiso desde su constitución hasta su prevista extinción, según describe la herramienta proporcionada por la CGR. La recopilación de la información y el análisis se efectuaron entre mayo y agosto del año 2025, ampliándose en los casos en que se consideró necesario.

1.5.- METODOLOGÍA

Se aplicó la metodología establecida para auditorías de carácter especial, incorporando técnicas y prácticas profesionales, así como lo dispuesto en el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. Asimismo, se realizó revisión analítica de las evidencias aportadas por el Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y del Contrato del Fideicomiso №3045 (Apéndice J del CGI) con sus respectivas adendas, así como del marco normativo referencial provisto por la CGR, para sustentar los hallazgos.

1.6.- TIPO DE AUDITORÍA

Auditoría de Carácter Especial

1.7.- NORMATIVA ADMINISTRATIVA, LEGAL Y TÉCNICA

- a. Ley General de Control Interno, № 8292.
- b. Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)
- c. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, (R-DC-119-2009)¹
- d. Contrato de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios Prestados en el Aeropuerto Juan Santamaría y sus adendas.
- e. Contrato del Fideicomiso de Administración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría №3045, (Apéndice J del CGI).
- f. Reglamento Contratos Gestión Interesada Servicios Aeroportuarios, Decreto Ejecutivo №26801-MOPT.
- g. Reforma Reglamento Contratos Gestión Interesada Servicios Aeroportuarios, Decreto Ejecutivo №42928-MOPT.
- h. Reglamento de Creación del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada y Reestructuración del AIJS, №29455-MOPT.
- i. Reforma Reglamento de Creación del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada y Reestructuración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, №33806.
- j. Ley General de Contratación Pública, №9986.
- k. Reglamento a la Ley General de Contratación Pública №43808-H.

¹ La Gaceta № 28, del 10 de febrero del 2010.



Asimismo, en la tramitación del presente estudio se deberá observar lo estipulado en la Ley General de Control Interno, Nº 8292, específicamente en los siguientes artículos:

"Artículo 37.-**Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.-**Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en



el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”

1.8.- CUMPLIMIENTO CON NORMAS GENERALES DE AUDITORÍA

El estudio se ejecutó de conformidad con las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” (R-DC-64-2014) y las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en sector Público”.



1.9.- LIMITACIONES

No se enfrentaron limitaciones que afectaran el alcance del estudio.

1.10.- GENERALIDADES DEL ESTUDIO

El Contrato de Gestión Interesada (CGI) del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS), suscrito entre el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) y Aeris Holding Costa Rica S.A.², (después de varias cesiones)³ establece el marco jurídico–contractual para la administración, operación y modernización del aeropuerto. El CGI se firmó el 18 de octubre de 2000, con refrendo de la Contraloría General de la República⁴, y entró en vigor el 05 de mayo de 2001.

Derivado de este contrato, se constituyó el Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 (Apéndice J del CGI), entre el CETAC (fideicomitente y fideicomisario secundario), el Banco de Costa Rica (BCR) como fiduciario y AERIS como fideicomitente principal.

El patrimonio fideicometido está conformado por los ingresos derivados de la operación del AIJS, indemnizaciones de seguros, réditos de inversión y garantías. Su uso se encuentra limitado a la distribución de fondos entre el CETAC y AERIS, así como a su inversión temporal en instrumentos de bajo riesgo y alta liquidez, hasta tanto proceda su desembolso.

El Fideicomiso N°3045 constituye un elemento clave en la gestión contractual del AIJS, al fungir como vehículo de administración financiera y garante de transparencia en el manejo de los recursos. De ahí la relevancia para incluirlo en el presente estudio de auditoría, orientado a valorar la eficacia en su administración y el cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

² Originalmente el contrato fue firmado por las partes el 18 de octubre del año dos mil, por las siguientes personas:

1. Sr. Juan Mena Murillo, Presidente del CETAC
2. Sr. Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Presidente de la República
3. Sr. Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes
4. Sr. Robert Dan North, Presidente, Gestión Aeroportuaria AGI de Costa Rica, S. A.
5. Sr. Robert Dan North, Presidente, Grupo de Aeropuertos Internacionales AGI, Costa Rica, S.R.L.
6. Sr. Carlos Aguilar Ortiz, Presidente, Desarrollos de Aeropuertos BECHTEL, S.R.L.
7. Sr. Carlos Aguilar Ortiz, Presidente, Terminal Aérea General, TAG, S.R.L.
8. SR. Mario Lara Eduarte, Presidente, EDICA, Ltda.
9. Sr. Jorge Rossi Umaña, Presidente, Integración Aduanera, S. A.
10. Sr. Jacobo Aizenman Pinchanski, Presidente, Propiedades la Nueva Tecnología, S. A.

³ En marzo de 2001, Gestión Aeroportuaria AGI de Costa Rica, S.A., modifica la cláusula primera del pacto social, para que en adelante se lea del nombre: Alterra Partners de Costa Rica, S.A. (el Gestor). A partir del 17 de diciembre de 2009, la empresa Alterra Partnes Costa Rica, S.A. cambia su nombre por el de Aeris Holding Costa Rica, S.A. (El Gestor), conservando su misma cédula jurídica número 3-101256530.

⁴ El Refrendo se dio mediante el oficio N°13049 del 04 de diciembre del 2000 (DI-AA-797), de la División de Desarrollo Institucional, Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Contraloría General de la República



A continuación, se detallan en resumen las generalidades del fideicomiso:

Tabla № 1
Generalidades del Fideicomiso N. °3045

ASPECTO	DETALLE
Nombre	Fideicomiso de Administración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría №3045
Tipo de Fideicomiso	Fideicomiso de Administración
Etapas	En operación
Firma del Contrato	22 de noviembre del 2000
Vigencia	Hasta 5 de mayo de 2036 ⁵
Objeto	Constituir un mecanismo transparente y eficiente para la distribución de los ingresos del aeropuerto y demás fondos que componen el patrimonio del fideicomiso
Partes Involucradas	CETAC (fideicomitente y fideicomisario secundario), BCR (fiduciario), AERIS (fideicomisario principal)
Patrimonio Fideicometido	Ingresos de operación del aeropuerto, indemnizaciones de seguros, réditos de inversión y garantías. Uso limitado a distribución entre CETAC y AERIS y a inversiones temporales de bajo riesgo y alta liquidez.

FUENTE: Elaboración propia con información del contrato.

1.11.- INDICADORES FINANCIEROS

Dado que el Fideicomiso №3045 es un fideicomiso de administración, cuyo objeto se limita a la custodia y distribución de los ingresos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría según porcentajes predefinidos en el CGI, en este contexto los indicadores financieros proporcionados por la CGR no resultan aplicables.

En lugar de su evaluación, se considera más pertinente analizar y evaluar aspectos relacionados con la transparencia en la distribución de los recursos, la aplicación y suficiencia de los controles internos establecidos entre el fideicomitente y el fiduciario, así como el cumplimiento de los objetivos y procedimientos establecidos en el contrato de fideicomiso, lo cual refleja de manera más adecuada la gestión del Fideicomiso №3045.

⁵ La vigencia se contabiliza a partir de la Orden de Inicio del CGI, fechada el 5 de mayo del 2001. El plazo de este Contrato será de 35 años consecutivos, contados a partir de la "Fecha de entrada en vigencia" que fue el 5 de mayo del año 2001."



Tabla No 2
Análisis de Pertinencia de Uso de Indicadores Financieros

Indicador	Definición	Justificación de no aplicabilidad
Apalancamiento (An)	Porcentaje de pasivos en relación con los activos del Fideicomiso.	El Fideicomiso no contrae deuda, administra ingresos recibidos y los distribuye según contrato.
Razón de Liquidez (RL)	Mide la habilidad del Fideicomiso para satisfacer sus obligaciones a corto plazo.	No existen obligaciones de corto plazo propias, los fondos solo se custodian y distribuyen según contrato.
Liquidez Corriente (LC)	Mide la capacidad para pagar obligaciones de corto plazo; entre más alto, mayor capacidad de pago.	El Fideicomiso no mantiene pasivos circulantes propios.
Eficiencia de Activos (EA)	Relación del activo productivo entre el activo total, considerando productivos los que generan ingresos.	El Fideicomiso no genera ingresos mediante activos productivos; su función es custodiar y distribuir los ingresos recibidos.
Razón de Endeudamiento (RE)	Relación entre patrimonio y deuda, para medir dependencia de recursos ajenos.	El fideicomiso no adquiere deudas.
Rendimiento del Patrimonio (RP)	Mide la eficiencia con que los fideicomisos públicos usan su capital.	El Fideicomiso no tiene como objetivo generar rendimiento financiero sobre su patrimonio, sino custodiar y transferir recursos.
Costo Fiduciario / Patrimonio	Relación entre la comisión del fiduciario y el patrimonio del Fideicomiso.	Aunque existen honorarios fiduciarios, no resulta comparable porque no se mide frente a un patrimonio con fines de rentabilidad, sino frente a ingresos administrados temporalmente.
Monto en Divisas / Activo Total	Mide la relación entre el monto en otra divisa por compra o venta de bienes y servicios como parte de la administración operativa y financiera del fideicomiso y el activo total del fideicomiso.	No existen operaciones de compra/venta en divisas como parte de la gestión del Fideicomiso.
Grado de dependencia de los activos con recursos ajenos	Indica cuánto de la inversión en activos totales está financiado con recursos ajenos (deuda).	El Fideicomiso no financia sus activos mediante deuda.

FUENTE: Elaboración propia con indicadores suministrados por la CGR.



1.12.- COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

En atención a lo señalado en la Norma № 205 (Comunicación de resultados) de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el 03 de setiembre del año en curso, se remitieron notas de convocatoria e invitación para la conferencia final (oficios AI-275-2025 y AI-276-2025), con el propósito de atender, escuchar, valorar opiniones, discrepancias y aportes que puedan surgir de los resultados finales que se obtuvieron durante el estudio. Este ejercicio se llevó a cabo el 16 de setiembre del año 2025, a las 13:30 horas, en reunión desarrollada mediante la utilización de la plataforma Microsoft – TEAMS.

Fueron convocados e invitados (as) los (as) siguientes funcionarios (as):

- Sr. Marco Castillo Masis, director general de Aviación Civil
- Sr. Luis Diego Saborío Soto, subdirector General de Aviación Civil
- Sr. Rodolfo Garbanzo Arguedas, Inspector General, OFGI
- Sr. Efraím Zeledón Leiva, presidente del CETAC
- Sr. William Rodríguez López, ministro de Turismo, CETAC
- Sra. Nidia María Cordero Padilla, directora CETAC, abogada
- Sra. Danielle María Jenkins Bolaños, Representante del UCCAEP, CETAC
- Sr. Mauricio José Campos Carrión, Representante del Estado en el CETAC, profesional economista
- Sr. Edgar Enrique Zamora Muñoz, Representante del Estado, CETAC, profesional aeronáutico
- Sr. José Fadrique Rosales Salas, Representante del Estado, CETAC, profesional ingeniero

Asistieron por parte de la Administración:

- Sr. Marco Castillo Masis, director general de Aviación Civil
- Sr. Luis Diego Saborío Soto, subdirector general de Aviación Civil
- Sr. Rodolfo Garbanzo Arguedas, Inspector General, OFGI

Por parte de la Auditoría Interna participaron:

- Sr. Oscar Serrano Madrigal, Auditor General
- Sra. Maribel Muñoz Arrieta, Sub Auditora
- Sra. Jessie Jiménez Campos, Auditora encargada del estudio
- Sra. Eida Karlson Carrillo, Auditora Asesora

Durante ese ejercicio se presentaron algunas observaciones que hicieran necesario introducir algunos cambios de forma que no afectan el fondo o contenido esencial en el informe.



II. COMENTARIOS

Este estudio se basó en la Herramienta Metodológica de Gestión de Fideicomisos Públicos, elaborada por la Contraloría General de la República (CGR), a partir de la legislación aplicable y de las mejores prácticas definidas tanto a nivel nacional como internacional para la gestión de fideicomisos públicos.

Dicha herramienta consta de un total de cuarenta y seis (46) criterios a evaluar, desglosados por componentes según las diferentes etapas del ciclo de vida del fideicomiso, definidos por la CGR de la siguiente manera:

- Componente 1: Estructura y formalización del fideicomiso.
- Componente 2: Gestión operativa, transparencia y rendición de cuentas.
- Componente 3: Control de los beneficios obtenidos del fideicomiso.
- Componente 4: Aspectos específicos para fideicomisos de obra pública
- Componente 5: Prácticas aplicadas para la fase de finiquito.

De conformidad con lo anterior, a continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la herramienta metodológica en el Fideicomiso №3045. Para tales efectos, la Auditoría Interna efectuó las consultas pertinentes mediante oficio AI-210-2025, comunicado el 27 de junio de 2025, recibiendo respuesta y evidencias por parte del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, mediante oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 y sus anexos el 17 de julio de 2025.

De la revisión efectuada, que incluyó el análisis documental, la verificación de evidencia suministrada y la normativa aplicable, se identificaron los siguientes aspectos relevantes para cada componente:

2.1 COMPONENTE 1: ESTRUCTURA Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO

En este componente se analizan los aspectos relacionados con la constitución, formalización y marco jurídico del Fideicomiso №3045, con el fin de verificar la claridad de su estructura contractual y la adecuada definición de los roles y responsabilidades de las partes intervinientes.

Abarca los criterios del C01 al C05, orientados a verificar la base legal y contractual del fideicomiso, la evaluación previa de alternativas y mecanismos de control asociados a su conformación. El análisis detallado de cada criterio se encuentra en el Anexo №1.



A continuación, se detalla el resumen del cumplimiento del componente en estudio:

Tabla № 3
Cumplimiento Porcentual del Componente 1

Estado de cumplimiento	Cantidad de criterios	Identificación de criterios	% sobre total aplicable
Cumple (C)	1	C05	25,00 %
Cumple parcialmente (CP)	0	-	0,00 %
No cumple (NC)	3	C02, C03, C04	75,00 %
No aplica (NA)	1	C01	- (no se considera)

FUENTE: Elaboración propia

NOTA №1: Criterios del C01 a C05, hacen referencia al tema de generalidades del fideicomiso público.

Sobre un total de 4 criterios aplicables, el fideicomiso alcanzó un cumplimiento del **25%** en el Componente 1: Estructura y Formalización del Fideicomiso. El detalle de la metodología completa de cálculo se presenta en el Anexo №1.

Como resultado del análisis, se identificó la siguiente oportunidad de mejora:

2.1.1 Ausencia de análisis previos documentados para la selección del fiduciario

No se localizaron documentos que evidencien un análisis de costo/beneficio que justificara la selección del fiduciario frente a otras alternativas, ni un estudio de viabilidad para la conformación del fideicomiso, ni un análisis comparativo formal entre distintas ofertas de bancos, que considerara la experiencia, capacidad gerencial y razonabilidad de comisiones.

Este hecho, no se ajusta a las mejores prácticas establecidas en la normativa vigente, particularmente lo señalado en el Artículo 79 de la Ley General de Contratación Pública №9986 y el Artículo 219 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo №43808-H), los cuales disponen que la selección del fiduciario debe estar fundamentada en estudios previos financieros, ambientales y sociales, así como en un análisis técnico comparativo entre posibles oferentes, conforme a lo siguiente:

Artículo 79

"A través del contrato de fideicomiso público, la Administración constituye un patrimonio de afectación



a un fin público, el cual será administrado por un fiduciario en su condición de gestor profesional de negocios ajenos, atendiendo a los objetivos definidos en el contrato, según los estudios previos de carácter financiero, ambiental y social, según corresponda, que justifiquen que el fideicomiso resulta ser la mejor opción para la Administración, respecto a otras figuras jurídicas aplicables."

Artículo 219

"De previo a la elección del fiduciario, se deberá contar con un plan del negocio que asegure su viabilidad y que permita determinar cuáles deberían ser las características del fiduciario para el cumplimiento de los objetivos previstos."

"El fiduciario será seleccionado mediante un concurso entre las entidades señaladas en el artículo 79 de la Ley General de Contratación Pública. Para ello, la Administración fideicomitente preparará un pliego de condiciones que contenga con toda claridad el proyecto que pretenda ejecutar y los fines propuestos, los elementos esenciales del objeto del contrato de fideicomiso y el plazo. Entre los elementos que la Administración fideicomitente debe considerar para la preselección del fiduciario, se incluyen: análisis comparativo considerando costo-beneficio, análisis de experiencia sobre la finalidad del fideicomiso, la capacidad gerencial operativa y estructural del fiduciario, razonabilidad de la comisión de fiducia, la experiencia en contratos de fideicomisos y la propuesta técnica con el esquema de organización administrativa y técnica ofrecida para el cumplimiento de los fines del fideicomiso en las diferentes etapas de ejecución del proyecto."

Sin embargo, es relevante señalar que, el Fideicomiso de Administración del AIJS №3045 fue constituido en el año 2000 bajo la vigencia de la Ley de Contratación Administrativa №7494, que no contemplaba de manera expresa los requisitos establecidos en la normativa actual. Por tanto, no se trata de un incumplimiento del marco normativo vigente en el momento de su constitución, sino que, a la luz de la normativa actual, constituye una oportunidad de mejora para fortalecer la transparencia, justificación técnica y los procesos de selección en futuros fideicomisos.



Las principales causas identificadas son las siguientes:

- El contrato se suscribió dentro de un marco legal anterior que no requería explícitamente un análisis formal para la selección del fiduciario.
- El enfoque contractual estaba condicionado por el diseño original del Contrato de Gestión Interesada (CGI), que predefinió tres posibles fiduciarios a elegir.

Finalmente, es importante resaltar que la presente observación se realiza con carácter preventivo, con el objetivo de orientar decisiones futuras en procesos contractuales subsiguientes, sin que esto implique exigencias retroactivas de cumplimiento.⁶

2.2 COMPONENTE 2: GESTIÓN OPERATIVA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

En este componente se analizan los aspectos relacionados con la gestión operativa, los mecanismos de control, la rendición de cuentas y la transparencia en el funcionamiento del Fideicomiso №3045, con el fin de verificar la existencia de procedimientos claros y efectivos que garanticen el uso adecuado de los recursos y el cumplimiento de los objetivos contractuales.

El análisis comprendió los criterios C06 al C25, orientados a evaluar la gestión operativa, los controles asociados, la rendición de cuentas y la disponibilidad de información pública, el detalle del análisis individual de cada criterio se presenta en el Anexo №2.

A continuación, se detalla el cumplimiento del componente en estudio:

Tabla № 4
Cumplimiento Porcentual del Componente 2

Estado de cumplimiento	Cantidad de criterios	Identificación de criterios	% sobre total aplicable
Cumple (C)	7	C09, C10, C17, C21, C22, C23 y C25	50,00%
Cumple parcialmente (CP)	1	C08	7,14%
No cumple (NC)	6	C15, C16, C18, C19, C20 y C24	42,85%
No aplica (NA)	6	C06, C07, C11, C12, C13 y C14	-(no se considera)

FUENTE: Elaboración propia.

⁶ **PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD.** En Costa Rica, el principio de irretroactividad de la ley, consagrado en la Constitución Política en su artículo №34, prohíbe que una nueva ley se aplique de forma retroactiva en perjuicio de derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas. Esto significa que las leyes se aplican hacia el futuro y no pueden afectar negativamente a las personas o a los derechos que ya tenían bajo la vigencia de la ley anterior.



Nota Nº2:

Criterios del C06 a C11, hacen referencia al tema de Marco regulatorio asociado a la gestión del fideicomiso.
Criterios del C12 a C16, hacen referencia al tema de Gestión operativa del fideicomiso público.
Criterios del C17 a C25, hacen referencia al tema de transparencia y rendición de cuentas.

Sobre un total de 14 criterios aplicables, el fideicomiso alcanzó un cumplimiento ponderado del **53,57%** en el Componente 2: Gestión Operativa Transparencia y Rendición De Cuentas. El detalle de la metodología completa de cálculo se presenta en el Anexo Nº2.

Como resultado del análisis efectuado, se identificaron tres debilidades principales que se amplían a continuación:

2.2.1 Ausencia de un análisis de riesgos documentado y actualizado.

A pesar de que el Fideicomiso de Administración del AIJS tiene una función limitada a la recaudación y distribución automática de ingresos aeroportuarios entre el Gestor y el CETAC, sin ejecución de gasto ni decisiones complejas, la normativa exige que se identifiquen y valoren los riesgos asociados, aunque estos sean mínimos. No obstante, no se evidencia una valoración de riesgos asociados a la gestión del fideicomiso.

Lo anterior, constituye un incumplimiento normativo del inciso 4.5.4 de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), el cual señala:

"Controles sobre fondos girados a fideicomisos El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, mantener, perfeccionar y evaluar las actividades de control necesarias en relación con la planificación, la asignación, el giro y la verificación del uso de los recursos administrados bajo la figura del fideicomiso. Como parte de ello, se deben definir los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas periódicos, que se aplicarán a los fideicomisarios, para comprobar el logro de los objetivos planteados y su conformidad con las regulaciones atinentes, así como para la determinación de los riesgos asociados a dichos fondos. Todo lo anterior deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración fideicomitente y los fideicomisarios."



En consecuencia, la ausencia de un análisis de riesgos formal y documentado limita la capacidad del fideicomitente para tomar decisiones informadas, mitigando posibles riesgos operativos, financieros o legales y afectando la trazabilidad de las acciones de control. Lo anterior, debilita el sistema de control interno y la capacidad de anticipar posibles contingencias.

2.2.2 Limitado involucramiento del fideicomitente en la toma de decisiones derivadas de los informes de rendición de cuentas

No se evidencia que el fideicomitente (CETAC) haya tomado decisiones a partir de las revisiones de los informes rendidos por el fiduciario (BCR), tales como estados financieros trimestrales o informes mensuales y anuales.⁷ En este sentido, se aclara que el CETAC recibe asesoría del OFGI como el enlace al que le corresponde realizar las revisiones y fiscalización de la documentación relacionada a la gestión del Contrato de Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 (Apéndice J del CGI).

Dado que no se aportó evidencia que respalde la toma de decisiones a partir de los informes de rendición de cuentas del fiduciario se determina un incumplimiento a lo indicado en el Artículo 218 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N°43808-H, que en lo que nos interesa señala:

"...La Administración fideicomitente deberá participar en la ejecución del proyecto brindando su no objeción a diversas actuaciones, cuando ello sea estrictamente necesario para un adecuado esquema de control y fiscalización, así como establecer los controles internos necesarios para verificar y asegurar el cumplimiento de los fines propuestos. Tanto en el contrato de fideicomiso, como en los contratos que deriven de éste, se deberá definir en qué tipo de actos y en qué plazos debe actuar el fideicomitente con la finalidad de evitar que se dupliquen funciones con el fiduciario o se dificulte el cumplimiento oportuno de los fines del Fideicomiso. Lo anterior sin detrimento de las funciones de fiscalización y control que le asisten a la Administración conforme lo establecido en el artículo 106 de la Ley General de Contratación Pública.

Como principal causa se identifica la falta de evidencia documental de decisiones o acciones tomadas por el fideicomitente a partir de los informes de rendición de cuentas del fiduciario.

⁷ De estimarse que toda la actuación del BCR se ajusta al Contrato, como sana práctica, debería emitirse un informe positivo que dirá que los hechos y datos presentados están en orden, que los resultados son satisfactorios o cumplen con los objetivos, y las expectativas de la administración.



La ausencia de evidencia sobre decisiones o intervenciones del fideicomitente limita el control y supervisión del fideicomiso, disminuyendo la efectividad de la gestión, así como la trazabilidad de las decisiones tomadas. Lo anterior, debilita el rol de control y fiscalización que le corresponde al fideicomitente.

2.2.3 Incompletitud del expediente digital del fideicomiso publicado en el sitio web institucional

No se ha publicado toda la información relevante del fideicomiso en el sitio web institucional, ya que no se ha conformado un expediente digital completo que integre el contrato, adendas, estados financieros, informes, auditorías, entre otros documentos. Asimismo, no se han definido formalmente los responsables de su custodia.

Esta situación constituye un incumplimiento de la obligación de transparencia activa que debe garantizar la administración pública, conforme al Decreto Ejecutivo Nº40200-MP-MEIC-MC denominado: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", cuyo objetivo es garantizar que toda la población tenga acceso a la información, como se detalla en el Artículo 1º, el cual a la letra dice:

Artículo 1º. - Objetivo. El presente Decreto tiene por objeto que el Estado garantice el cumplimiento efectivo del derecho humano de acceso a la información pública, de forma proactiva, oportuna, oficiosa, completa y accesible.

La principal causa identificada es que el expediente digital señalado en el Apéndice J del CGI contiene únicamente el contrato del fideicomiso. Si bien en la página web institucional se encuentran documentos relacionados (como auditorías e informes), estos se hallan dispersos en diferentes apartados y no integran un repositorio único, centralizado y oficial, lo que incumple los requerimientos de transparencia activa del citado decreto.

Como consecuencia, se genera un riesgo de opacidad en la gestión del fideicomiso, que limita la claridad institucional y dificulta el acceso ciudadano a información integral, afectando el principio de transparencia activa que debe regir la gestión pública.

En síntesis, aunque el Componente 2-Gestión Operativa, Transparencia y Rendición de Cuentas evidencia un nivel medio de cumplimiento (53,57%), persisten debilidades significativas en materia de control de riesgos, involucramiento del fideicomitente y transparencia, las cuales podrían afectar la trazabilidad y supervisión de la gestión del fideicomiso.



2.3 COMPONENTE 3: CONTROL DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS

Este componente evalúa la existencia de mecanismos que permitan al fideicomitente asegurar que los beneficios derivados del fideicomiso se reciban en tiempo, forma y calidad, así como la capacidad de éste para analizar los informes de rendición de cuentas del fiduciario y tomar decisiones en función de ellos.

El análisis comprendió los criterios C26 y C27 que evalúan la labor del fideicomitente en su papel como fideicomisario. El detalle del análisis individual de cada criterio se presenta en el Anexo №3.

A continuación, se detalla el cumplimiento del componente en estudio:

Tabla № 5
Cumplimiento Porcentual del Componente 3

Estado de cumplimiento	Cantidad de criterios	Identificación de criterios	% sobre total aplicable
Cumple (C)	0	-	0,00 %
Cumple parcialmente (CP)	1	C26	50,00 %
No cumple (NC)	0	-	0,00 %
No aplica (NA)	1	C27	- (no se considera)

FUENTE: Elaboración propia

NOTA №3: Criterios del C26 a C27, hacen referencia al tema de fideicomitentes y fideicomisarios.

Sobre un total de 1 criterio aplicable, el fideicomiso alcanzó un cumplimiento ponderado del **50%** en el Componente 3: Control de los Beneficios Obtenidos del Fideicomiso. El detalle de la metodología completa de cálculo se presenta en el Anexo №3.

Es importante aclarar que, en el marco del contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS №3045, el CETAC ostenta una doble condición: la de fideicomitente —en tanto órgano que constituye el fideicomiso y debe velar por el cumplimiento de sus objetivos— y la de fideicomisario secundario —como beneficiario de los recursos administrados por el fiduciario (BCR). No obstante, para efectos de la aplicación del criterio C27, se considera la responsabilidad del CETAC en su rol de fideicomitente, dado que la normativa de la CGR establece que es este actor quien debe ejercer control sobre los beneficios obtenidos, asegurando su correcta aplicación y tomando decisiones a partir de la información suministrada en los informes de rendición de cuentas del fiduciario.

Si bien el contrato del fideicomiso establece mecanismos para garantizar la obtención de beneficios en tiempo y forma, así como para impugnar los estados



mensuales emitidos por el fiduciario, no se aportó evidencia de que el CETAC haya tomado decisiones concretas con base en los informes de rendición de cuentas presentados por el fiduciario (BCR).

Lo anterior, representa un incumplimiento de lo indicado en el Artículo №218 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública № 43808-H, que en lo que interesa señala:

"...La Administración fideicomitente deberá participar en la ejecución del proyecto brindando su no objeción a diversas actuaciones, cuando ello sea estrictamente necesario para un adecuado esquema de control y fiscalización, así como establecer los controles internos necesarios para verificar y asegurar el cumplimiento de los fines propuestos. Tanto en el contrato de fideicomiso, como en los contratos que deriven de éste, se deberá definir en qué tipo de actos y en qué plazos debe actuar el fideicomitente con la finalidad de evitar que se dupliquen funciones con el fiduciario o se dificulte el cumplimiento oportuno de los fines del Fideicomiso. Lo anterior sin detrimento de las funciones de fiscalización y control que le asisten a la Administración conforme lo establecido en el artículo 106 de la Ley General de Contratación Pública.

Esta situación es coincidente con la debilidad señalada en el apartado 2.2.2 de este informe, relativa al limitado involucramiento del fideicomitente en la toma de decisiones derivadas de la documentación presentada por el fiduciario. En el contexto de Componente 3-Control de los Beneficios Obtenidos del Fideicomiso, dicha limitación impacta directamente la capacidad del CETAC de ejercer control efectivo sobre los beneficios obtenidos del fideicomiso, reduciendo la trazabilidad y evidencia del uso de los informes financieros como insumo de gestión.

Por lo tanto, la debilidad principal identificada en este componente se unifica con lo señalado en el punto 2.2.2, al considerar que se trata de una misma causa que repercute en distintas áreas de control.

2.4 COMPONENTE 4: ASPECTOS ESPECÍFICOS PARA FIDEICOMISOS DE OBRA PÚBLICA

Este componente contempla la verificación de aspectos particulares vinculados con los fideicomisos de obra pública, tales como el cumplimiento de disposiciones de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, así como la ejecución y fiscalización de proyectos de infraestructura.



En el caso bajo examen, el contrato de Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 no tiene como finalidad la ejecución de obra pública, sino la administración de recursos y flujos financieros derivados de la operación aeroportuaria, conforme lo dispone el Apéndice J del Contrato de Gestión Interesada (CGI).

En consecuencia, los criterios asociados a este componente (C28 a C35) no resultan aplicables para efectos de la presente auditoría. El detalle del análisis de los criterios se presenta en el Anexo N°4.

Se incluye esta referencia únicamente para efectos de exhaustividad del informe y en atención a la metodología de evaluación definida por la CGR.

2.5 COMPONENTE 5: PRÁCTICAS APLICADAS PARA LA FASE DE FINIQUITO

De conformidad con el marco normativo vigente, la fase de finiquito constituye un componente esencial en el ciclo de vida de los fideicomisos públicos, dado que garantiza el cierre ordenado, la rendición de cuentas y la liquidación adecuada de los recursos administrados. Aunque el Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 (Apéndice J del CGI) se encuentra actualmente en ejecución y tiene vigencia hasta el año 2036, resulta procedente evaluar los criterios relacionados con la preparación para el finiquito, bajo un enfoque de control preventivo y de planificación anticipada.

El análisis comprendió los criterios C36 al C46 orientados a verificar la existencia de los procedimientos definidos para el cierre del fideicomiso. El detalle del análisis individual de cada criterio se presenta en el Anexo N°5.

A continuación, se detalla el cumplimiento del componente en estudio:

Tabla N° 6
Cumplimiento Porcentual del Componente 5

Estado de cumplimiento	Cantidad de criterios	Identificación de criterios	% sobre total aplicable
Cumple (C)	1	C42	50,00 %
Cumple parcialmente (CP)	1	C36	25,00 %
No cumple (NC)	0	-	0,00 %
No aplica (NA)	9	C30–C38	- (no se considera)

FUENTE: Elaboración propia.



NOTA 4:

Criterios del C36 a C41, hacen referencia al tema de Fase de extinción del fideicomiso.

Criterios del C42 a C46, hacen referencia al tema de Fase de liquidación del fideicomiso

Sobre un total de 2 criterios aplicables, el fideicomiso alcanzó un cumplimiento ponderado del **75%** en el Componente 5: Prácticas Aplicadas para la Fase de Finiquito. El detalle de la metodología completa de cálculo se presenta en el Anexo Nº5.

Como resultado del análisis, se identificó la siguiente debilidad:

2.5.1 Ausencia de un Procedimiento formal para la fase de finiquito del fideicomiso

Las cláusulas 3.5 y 3.6 del Contrato de Fideicomiso Nº3045 regulan de manera general la extinción del fideicomiso y la distribución de los fondos disponibles, incluyendo la prioridad de pagos y la posibilidad de giros directos a acreedores.

No obstante, no existe un procedimiento interno documentado que defina de forma específica las responsabilidades, pasos de control y mecanismos de trazabilidad que deben observarse durante la fase de finiquito.

Esta situación constituye un incumplimiento del artículo 218 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública Nº43808-H, el cual establece que:

"(...)El fideicomitente deberá elaborar procedimientos de control para cada etapa del ciclo de vida del fideicomiso, considerando el finiquito anticipado o final del contrato (propiedad de activos, estado y calidad de las obras, reglamentación de los activos financieros, liquidación parcial o total del patrimonio, entre otros). Además, deberá establecer en dichos procedimientos, los informes de avance requeridos según su finalidad y su periodicidad durante la ejecución del fideicomiso; así como consignar la documentación de respaldo que debe disponer en el expediente del fideicomiso."

Cabe señalar que, debido a la naturaleza administrativa – operativa del Fideicomiso Nº3045, aspectos como la "propiedad de activos" o la "calidad de las obras" no resultan aplicables, dado que su gestión se limita a la administración y distribución de recursos financieros.

La principal causa identificada es la inexistencia de directrices internas emitidas por el fideicomitente que formalicen los pasos de control y registro del



finiquito, limitándose actualmente a lo estipulado en forma general en las cláusulas 3.5 y 3.6 del contrato.

Como efecto, esta situación podría generar deficiencias en el control y registro de los desembolsos de fondos, dificultando la trazabilidad de las operaciones y la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el cierre del fideicomiso, lo que debilita la rendición de cuentas y el control preventivo exigido por la normativa.

En síntesis, el análisis del Componente 5: Prácticas Aplicadas para la Fase de Finiquito permitió verificar que, aunque el contrato del fideicomiso regula de manera general las causas de extinción y distribución de fondos, no se cuenta con un procedimiento formal que detalle las acciones a seguir durante la fase de finiquito. Esta situación impactó en el nivel de cumplimiento obtenido (75%), lo que evidencia la necesidad de fortalecer la planificación anticipada de esta etapa, considerando que forma parte esencial del ciclo de vida del fideicomiso.

Espacio dejado intencionalmente en blanco



III. CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados obtenidos en el estudio, se concluye que:

1. El contrato de fideicomiso vigente no se ve afectado retroactivamente por la Ley General de Contratación Pública N°9986, pero esta normativa introduce mayores exigencias respecto a estudios previos y criterios de selección del fiduciario que el fideicomitente (CETAC) debe considerar en futuros procesos.
2. El fideicomitente (CETAC) no cuenta con un análisis de riesgos específico sobre la gestión del fideicomiso, lo que limita la capacidad de identificar, valorar y mitigar riesgos financieros, operativos o legales asociados.
3. La participación del fideicomitente (CETAC) en la gestión del fideicomiso no se encuentra debidamente documentada, lo que debilita la trazabilidad de sus decisiones y el ejercicio de su rol como fideicomitente.
4. El expediente del fideicomiso se encuentra incompleto y no cumple con los requerimientos de transparencia activa establecidos en el Decreto N.º 40200-MP-MEIC-MC, lo cual afecta la rendición de cuentas y la disponibilidad de información pública.
5. No existe un procedimiento formalizado para la fase de finiquito del fideicomiso, lo que podría generar vacíos de responsabilidad y control en la etapa de cierre contractual.

Espacio dejado intencionalmente en blanco



IV. RECOMENDACIONES

Al Consejo Técnico de Aviación Civil

1. Aprobar el Informe y ordenar la implementación de las recomendaciones incluidas en el mismo.

Al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada de los Servicios Prestados en el AIJS (OFGI):

2. Realizar una revisión preliminar de lo establecido en la Ley General de Contratación Pública №9986 y su Reglamento №43808-H, en relación con la conformación de fideicomisos públicos, especialmente en lo relativo a los elementos que el fideicomitente debe considerar para la selección del fiduciario. Esta revisión, deberá servir como insumo para la planificación institucional, de cara a un futuro proceso de contratación, en caso de que, una vez vencido el CGI (previsto para mayo de 2036), se promueva una nueva licitación para la administración aeroportuaria. El análisis normativo solicitado en esta recomendación es de carácter preparatorio y no sustituye la revisión de la normativa vigente en el futuro.
3. Elaborar y documentar un análisis de riesgos proporcional a la operación real del fideicomiso y establecer mecanismos que permitan mitigar o gerenciar dichos riesgos.
4. Documentar la toma de decisiones derivadas de los informes de rendición de cuentas del fiduciario, dejando constancia documental de cualquier observación, aprobación, disconformidad o ajuste realizado, con el fin de garantizar un control efectivo, mejorar la trazabilidad institucional y fortalecer la rendición de cuentas ante los órganos fiscalizadores o futuras auditorías.
5. Completar el expediente digital del Fideicomiso de Administración del AIJS №3045 (Apéndice J del CGI), incorporando de manera centralizada todos los documentos relevantes. Asimismo, designar formalmente responsables de su custodia, y asegurar que toda la información relevante esté disponible y actualizada en el sitio web institucional, conforme al Decreto N° 40200-MP-MEIC-MC.
6. Elaborar un procedimiento interno para la fase de finiquito del Fideicomiso de Administración del AIJS №3045 (Apéndice J del CGI), adaptado a su naturaleza, este lineamiento no implica un procedimiento complejo ni duplicar lo regulado en el contrato, sino formalizar la ejecución del cierre ordenado de la gestión, garantizando la transparencia y rendición de cuentas.



V. ANEXOS



Anexo 1. Análisis del Componente 1

Identificación de criterios y temas de análisis:

Criterios	Tema
C01 a C05	Generalidades del fideicomiso público

A continuación, se detallan los análisis de los criterios C01 al C05 del Componente 1: Estructura y Formalización del Fideicomiso, según la herramienta proporcionada por la CGR, se tiene lo siguiente:

C01. ¿En caso de ser un fideicomiso público de administración, este se constituyó a partir de una Ley Especial que así lo determina, considerando que haya sido constituido después de la entrada en vigencia de la presente Ley № 9986?

El Fideicomiso de Administración N°3045 fue constituido antes de la Ley N°9986, se establecido por medio de contrato, este consta en el Apéndice J del Contrato de Gestión Interesada del AIJS y se firmó el 22 de noviembre del 2000.

La adjudicación de la Licitación Pública Internacional N°1-98 “Contratación de la Gestión Interesada del AIJS” se realizó antes de la entrada en vigor de la Ley N° 9986, por lo que este fideicomiso no tiene una Ley específica de creación.

De conformidad con el análisis realizado, el **criterio C01 no aplica**, ya que el fideicomiso fue constituido en el 2000 bajo la Ley de Contratación Administrativa N.º 7494, anterior a la entrada en vigor de la Ley General de Contratación Pública N.º 9986. No tiene sentido exigir retroactivamente la aplicación de criterios que están diseñados para etapas previas a la contratación de la Licitación Internacional N°1-98 denominada “Contratación de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

C02. ¿El fideicomitente realizó una valoración del costo/beneficio de la conformación del fideicomiso con respecto a otras opciones para cumplir con el objetivo?

Según lo indicado por el OFGI en el oficio № CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, el costo-beneficio de la conformación del fideicomiso “se realizó al redactarse el Cartel de la Licitación Internacional N°1-98 y el Contrato del Fideicomiso del AIJS contenido en el Apéndice J del CGI.”

No obstante, no se aporta evidencia concreta para que esta Auditoría Interna pueda comprobar lo señalado.

La ausencia de un análisis de costo/beneficio documentado limita la capacidad de evaluar la eficiencia y justificación de la figura del fideicomiso frente a otras alternativas financieras. Esto representa un riesgo de opacidad o falta de control sobre la estructura seleccionada.

De conformidad con el análisis realizado, el **criterio C02 no se cumple**, al no existir evidencia suficiente de que se haya realizado una valoración del costo/beneficio de la conformación del fideicomiso, ya que se gestionó según lo indicado en el Artículo XVII del



CGI "El Fiduciario del Fideicomiso será el Banco Internacional de Costa Rica (BICSA). En caso de que el Fiduciario sea sustituido, éste será reemplazado, en primer término, por el Banco de Costa Rica y, en su defecto, por el Banco Nacional de Costa Rica o por cualquier otro acordado entre las Partes."

C03. ¿Se realizó una evaluación de la viabilidad del fideicomiso antes de su creación, considerando al menos los siguientes aspectos?:

- a. Legales
- b. Técnicos
- c. Sociales
- d. Ambientales
- e. Económicos
- f. Financieros

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, la viabilidad de la conformación del fideicomiso "se realizó al redactarse el Cartel de la Licitación Internacional N°1-98 y el Contrato del Fideicomiso del AIJS contenido en el Apéndice J del CGI."

No obstante, no se aporta evidencia de que todos los aspectos antes citados fueran tomados en consideración para el análisis costo-beneficio para que esta Auditoría Interna pueda comprobar lo indicado.

De conformidad con el análisis realizado, **criterio C03 no se cumple**, al no existir evidencia suficiente de que se haya realizado una evaluación de viabilidad de conformación del fideicomiso antes de su creación, ya que el fideicomiso se gestionó según lo indicado en el Artículo XVII del CGI, "El Fiduciario del Fideicomiso será el Banco Internacional de Costa Rica (BICSA). En caso de que el Fiduciario sea sustituido, éste será reemplazado, en primer término, por el Banco de Costa Rica y, en su defecto, por el Banco Nacional de Costa Rica o por cualquier otro acordado entre las Partes."

C04. ¿Para la selección del Fiduciario, el fideicomitente realizó un análisis comparativo de distintas ofertas en el que se consideró al menos?:

- a. La capacidad gerencial operativa y estructural del fiduciario.
- b. La experiencia en el tema.
- c. La razonabilidad de la comisión de fiducia

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, "se hizo sondeo de mercado. BCR es la entidad bancaria pública de mayor experiencia en el campo en 1998 cuando se realizó el cartel."

Sin embargo, no se aporta evidencia concreta sobre la capacidad de gerencia, experiencia y razonabilidad de comisión fiducia del fiduciario, para que esta Auditoría Interna pueda comprobar lo descrito en el criterio.



Es importante indicar que, para suscribir el Contrato de Gestión Interesada del AIJS, era conveniente realizar el fideicomiso para garantizar al Gestor el cumplimiento riguroso de los compromisos asumidos al amparo del respectivo contrato, acorde con lo indicado en la legislación que regulaba la gestión, el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 26801-MOPT “Reglamento Contratos Gestión Interesada Servicios Aeroportuarios” del 31 de marzo 1998, citaba:

(...) Para garantizar al contratista el efectivo pago derivado de los ingresos, podrá recurrirse, entre otras figuras financieras permitidas por el ordenamiento jurídico, a la figura del fideicomiso, cuyo patrimonio estaría constituido por la totalidad o parte de los ingresos generados por la explotación de los servicios aeroportuarios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Aviación Civil. La finalidad del fideicomiso o de la figura financiera que se utilice será garantizar al gestor el cumplimiento riguroso de los compromisos asumidos al amparo del respectivo contrato. En este caso, el fideicomisario deberá ser un banco del Sistema Bancario Nacional, y será escogido por el fideicomitente siguiendo los procedimientos de la Ley de contratación Administrativa.

Por lo anterior, según lo detallado en el Acta de Sesión Extraordinaria № 82-2000, artículo cuarto, celebrada por el CETAC el día 25 de setiembre del 2000, se acordó:

“Autorizar al señor Presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil, Licenciado Juan Mena Murillo, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula número 1-224-634, para que en su condición de presidente firme el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos descritos en el Contrato de Gestión Interesada, con un Banco del Sistema Bancario Nacional. ACUERDO FIRME.”

Al respecto, el CGI en el Artículo XVII -Administración de Ingresos señala el objeto del fideicomiso y los por menores que se incluirán en la función de este:

“17.2.1 Para garantizar a las Partes el pago efectivo de los Ingresos que les corresponden, el CETAC constituirá un fideicomiso (el “Fideicomiso”), cuyo patrimonio estará conformado por los Ingresos Brutos y por los Ingresos No Distribuibles. El Fiduciario del Fideicomiso será el Banco Internacional de Costa Rica (BICSA). En caso de que el Fiduciario sea sustituido, éste será reemplazado, en primer término, por el Banco de Costa Rica y, en su defecto, por el Banco Nacional de Costa Rica o por cualquier otro acordado entre las Partes.”

“17.2.2 El Fideicomiso se denominará Fideicomiso Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y se regirá por lo dispuesto en este Artículo XVII y en el Apéndice J.”

“17.2.3 El objeto del Fideicomiso será facilitar la distribución de los Ingresos Distribuibles, garantizar la autonomía de los fondos, y permitir que la distribución sea ágil, segura y eficiente, garantizándosele a cada una de las Partes la entrega oportuna de su participación, así como servir de mecanismo para el pago del Gestor de sus obligaciones relacionadas con las expropiaciones, la reubicación de Coopesa y el Fondo de Fiscalización, indicadas en este Contrato y sus Apéndices.”



El Banco de Costa Rica era una institución autorizada para fungir como fiduciario, según lo indicado en el Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS, Apéndice J del CGI, Artículo VIII-Condiciones del Banco Fiduciario:

8.1 Entidad Autorizada

El Banco es una sociedad costarricense debidamente autorizada por el Banco Central de Costa Rica para realizar actividades de naturaleza financiera, incluyendo, pero sin limitarse a ello, para fungir como Banco de contratos de fideicomiso. Adicionalmente, los estatutos sociales del Banco lo autorizan para desempeñarse como Banco de contratos de fideicomiso de conformidad con el artículo seiscientos treinta y siete del Código de Comercio. Todas las actividades que realice el Banco se encuentran sometidas al control y supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras de la República de Costa Rica.

De conformidad con el análisis realizado, el **criterio C04 no se cumple**, al no existir evidencia suficiente de que se haya realizado un análisis comparativo de distintas ofertas para elegir al fiduciario, en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 82-2000, celebrada por el CETAC el día 25 de setiembre del 2000, únicamente se autoriza al presidente del Consejo para que “firme el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos descritos en el Contrato de Gestión Interesada, con un Banco del Sistema Bancario Nacional.”

C05. ¿El fideicomitente junto con el fiduciario estableció los mecanismos de control que permitan garantizar?:

- a. La capacidad del recurso (humano, financiero, tecnológico, especializado, entre otros) que vele por la gestión del fideicomiso dentro de la institución.**
- b. Los requisitos que deben cumplir para recibir los beneficios del fideicomiso (contrato).**
- c. Control presupuestario para la administración de los recursos del fideicomiso.**

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024 estos aspectos se encuentran establecidos en el “Contrato del Fideicomiso, Apéndice J del CGI”

- a) La capacidad del recurso humano, financiero y tecnológico que vele por la gestión del fideicomiso dentro de la institución.**

Esto se evidencia por medio de la labor de fiscalización que realiza el OFGI que es dotado de recurso humano, financiero y tecnológico por medio del Fondo de Fiscalización previsto en el CGI.

Según lo detallado en el Reglamento Contratos Gestión Interesada Servicios Aeroportuario N.º 26801-MOPT (Reforma N°42928-MOPT), Artículo 3:

“El Objetivo General del Órgano Fiscalizador es velar por el cumplimiento efectivo y oportuno de las obligaciones y derechos de las partes de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interesada y la legislación aplicable. Para el cumplimiento de este objetivo general, el



Órgano Fiscalizador resguardará los intereses públicos y garantizará el desarrollo de las actividades del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.”

Asimismo, la cláusula 17.10-Fondo de fiscalización del CGI señala:

“El Gestor deberá aportar los fondos al fideicomiso para la fiscalización del Contrato (Fondo de Fiscalización), como un costo operativo derivado de este contrato. El Fideicomiso únicamente podrá desembolsar estos fondos para la contratación de las personas físicas o jurídicas que se requieran para la prestación de servicios profesionales, especializados, relacionados con la inspección control y fiscalización del contrato, para cancelar inversiones en bienes, equipos, sistemas informáticos, materiales, suministros de oficina y actividades de capacitación requeridos para el cumplimiento de la labor del Órgano Fiscalizador. Los desembolsos serán efectuados por instrucciones escritas del CETAC al Fiduciario.”

También, el BCR ha designado una persona de Fideicomisos Comerciales del BCR encargada de figurar como enlace del fideicomiso de Administración del AIJS, para tener una adecuada comunicación con el OFGI (Fiscalizador), el CETAC (fideicomisario y fideicomitente secundario) y Aeris Holding Costa Rica S.A (Gestor Interesado y fideicomitente principal).

Lo referente a labor del Fiduciario, se detalla en el Artículo IX-Obligaciones del Banco del Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS, (Apéndice J del CGI).

b) Requisitos para recibir beneficios:

Se encuentra estipulado en el Artículo V-Destino de los fondos del Contrato del Fideicomiso AIJS (Apéndice J del CGI). Asimismo, en el CGI se detalla en el Artículo XVII-Administración de Ingresos y Artículo XV-Compensación al Gestor.

Según lo detallado Artículo V-Destino de los fondos, se tiene lo siguiente:

5.1 Utilización de los Fondos:

Los fondos efectivamente depositados en el Fideicomiso se utilizarán únicamente para ser invertidos de conformidad con las políticas de inversión fijadas adelante y distribuidos en la forma en que se indica en el Contrato de Gestión Interesada, a saber:

a. Los ingresos reservados, y los ingresos no distribuibles, excepto los reservados al Gestor deben ser girados a favor del CETAC.⁸

b. El treinta y cinco punto dos por ciento (35.2%) de los Ingresos Distribuibles debe girarse a favor del CETAC y el sesenta y cuatro punto ocho por ciento (64.8%) de los Ingresos Distribuibles debe ser girado al Gestor o a quien este indique.

⁸ Última definición modificada con la adenda N°4 al CGR del 13-10-2022.



c. Los Ingresos Distribuibles que corresponden al Gestor se desembolsarán en el monto que resulte una vez que se le deduzcan las sumas correspondientes a gastos del Fideicomiso y honorarios del Banco.

5.3 Periodicidad y Plazo para Efectuar Desembolsos:

El Banco deberá distribuir mensualmente los fondos que correspondan a Gestor y CETAC, el tercer día hábil después de la recepción del Estado Mensual (definido abajo), el cual tendrá instrucciones específicas respecto de la distribución de fondos. Para los pagos o desembolsos correspondientes se seguirá el siguiente procedimiento.

"a. El Banco separará los ingresos reservados y los ingresos no distribuibles en los montos identificados en el estado mensual, y estos serán depositados en las cuentas bancarias que se mencionan más adelante del CETAC o del Gestor Interesado cuando los ingresos reservados de este provengan de la Tarifa para la Recuperación Económica por el COVID-19."⁹

b. El Banco tomará los Ingresos Distribuibles, de conformidad con los montos especificados en el Estado Mensual y los distribuirá de la manera siguiente:

(i) El Banco distribuirá al CETAC: (A) el 35.2% de los Ingresos Distribuibles, más (B) las multas, penalidades y otras indemnizaciones a ser pagados por el Gestor al CETAC en los montos especificados en el Estado Mensual, menos (C) las multas, penalidades y otras indemnizaciones a ser pagadas por el CETAC al Gestor en los montos especificados en el Estado Mensual.

(ii) El Banco distribuirá al Gestor: (A) el 64.8% de los Ingresos Distribuibles, más (B) las multas, penalidades y otras indemnizaciones a ser pagadas por el CETAC al Gestor en los montos especificados en el Estado Mensual, menos (C) las multas, penalidades y otras indemnizaciones a ser pagadas por el Gestor al CETAC en los montos especificados en el Estado Mensual.

(iii) La Dirección General de Aviación Civil depositará mensualmente una partida por concepto de ingresos de los derechos de salida del territorio nacional a que refiere la Ley N° 8316, conocidos como "impuestos de salida" del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; que corresponderán únicamente a la porción de dichos impuestos que le corresponden al Gestor, por lo que el CETAC acepta que la suma depositada por este concepto en las cuentas del fideicomiso, será girada íntegramente por el Banco Fiduciario al Gestor como un ingreso reservado a su favor.¹⁰

En esa misma línea, según lo indicado en la Cláusula XV del CGI, se tiene lo siguiente:

15.1-Porcentaje del Gestor

"El único pago que el CETAC hará como contraprestación de todos los servicios del Gestor, y cualesquiera otras obligaciones realizadas por el

⁹ Última definición modificada con la adenda N°4 al CGR del 13-10-2022.

¹⁰ Agregado con la Adición a la cláusula 5 del 16 de marzo 2021.



Gestor bajo este Contrato, será el porcentaje del Gestor de un sesenta y cuatro punto ocho por ciento (64.8%) de los ingresos distribuibles **y la totalidad de los ingresos provenientes de la Tarifa por Recuperación Económica del COVID.**"

15.2 Porcentaje del CETAC

El CETAC recibirá los Ingresos No Distribuibles, los Ingresos Reservados para el CETAC y el Porcentaje de CETAC de los Ingresos Distribuibles. El Porcentaje del CETAC será de treinta y cinco punto dos por ciento (35.2%).

También, el CGI en la Cláusula XVII-Administración de ingresos, señala:

17.3 Recolección y Desembolso de Fondos de la Cuenta de Fideicomiso

El Gestor, como parte de los Servicios del Gestor gestionará el cobro y recolectará las tasas, rentas y otros cargos por todos los servicios aeroportuarios y a todos los usuarios, para lo cual deberá contar con un sistema de facturación y seguimiento de cobros. El Gestor será responsable de cualquier atraso en el depósito o pérdida de los dineros efectivamente recibidos. En caso de que se produzcan retrasos, el Gestor pagará por concepto de indemnización al CETAC un interés diario real de 0.025%, entendiéndose "real" como no nominal, sobre los montos dolarizados retrasados, sin perjuicio de las multas aplicables por este concepto. A la vez, el Gestor será responsable de cualquier devaluación o incidencia de inflación ocurrida durante el retraso del depósito, debiendo ajustar el monto del depósito para mantener su valor real al momento de su recibo. El Fiduciario recibirá instrucciones de distribuir mensualmente, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del Estado Mensual, los montos que correspondan a cada una de las Partes. Para los pagos correspondientes se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Una vez depositados en el Fideicomiso los montos recaudados, el Fiduciario separará los ingresos reservados y los ingresos no distribuibles, los cuales serán depositados en las cuentas bancarias que indiquen las partes destinatarias del respectivo ingreso.

(b) El Fiduciario tomará los Ingresos Distribuibles y los separará en Ingresos del CETAC y en Ingresos del Gestor. El Fiduciario rebajará las multas, penalidades y demás deducciones que hayan sido aplicadas de conformidad con este Contrato y efectuará simultáneamente el pago a cada una de las Partes.

(c) En caso de existir disputas con respecto a multas y/o penalidades, los montos disputados serán mantenidos en el Fideicomiso. Una vez resuelta la disputa, se instruirá al Fiduciario para que cancele lo que corresponda junto con el pago mensual subsiguiente.

b) control presupuestario para la administración de recursos:

Esto se evidencia por medio de los informes remitidos por el OFGI para aprobación del CETAC que fueron remitidos con los siguientes oficios:



- Oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0904-2024 del 19 de diciembre 2024, Informe relacionado con la remisión del presupuesto para el año 2025 del AIJS, aprobado con oficio N° CETAC-AC-2025-0012.
- Oficio N° CETAC-AC-2024-0525 del 29 de julio 2024, Informe relacionado con la liquidación del Fideicomiso N°3045 del AIJS del I semestre 2024, aprobado con oficio N° CETAC-AC-2024-0955 del 14 de agosto 2024.
- Oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0053-2024 del 23 de enero 2024 Informe relacionado con la liquidación del Fideicomiso N°3045 del AIJS del periodo 2023, aprobado con oficio N° CETAC-AC-2024-0250 del 09 de febrero 2024.

Asimismo, se evidencian las remisiones de los estados financieros y/o informes mensuales remitidos por el BCR al CETAC, acorde con lo detallado en el Artículo IX Obligaciones del Banco del Contrato del Fideicomiso AIJS, Apéndice J del CGI, que en lo que nos interesa señalan:

9.1 Actos de Administración del Fideicomiso

(...)

b. Llevar el control administrativo y financiero de los fondos recibidos de las inversiones efectuadas y de los pagos y desembolsos realizados, con el objeto de poder presentar informes mensuales y anuales al CETAC y al Gestor.

9.2.3 Rendición de cuentas

El Banco deberá rendir cuenta de su gestión al CETAC y Gestor, y a quienes estos conjuntan o individualmente señalen, por lo menos una vez al mes junto con la distribución mensual de los fondos o cuando sea necesario. El Banco emitirá estados financieros trimestrales en los primeros quince días del trimestre.

El Apéndice A del CGI, apartado 5.1. Disposiciones Generales sobre Control y Fiscalización señala:

(...) El CETAC, por intermedio del Órgano Fiscalizador, fiscalizará los servicios de operación, mantenimiento, equipos y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al Contrato, sin perjuicio de las atribuciones de los organismos competentes y el Gestor estará obligado a prestar toda la colaboración que requiera para estos efectos y a tenerlo continuamente informado de todo hecho relevante a la prestación de los servicios objeto a este Contrato.

También, se evidencia las revisiones del OFGI a los estados financieros enviados por el BCR según lo detallado en el Reglamento de Creación del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada y Reestructuración del AIJS N° 29455-MOPT, artículo 2:

Le corresponde al Órgano Fiscalizador la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones y especificaciones contractuales, las cuales fueron elaboradas para garantizar la seguridad, eficiencia y calidad



de los servicios prestados. El Órgano Fiscalizador velará por el cumplimiento de los términos contractuales, en tres áreas generales:

1. Cumplimiento de todos los términos y condiciones contractuales.
2. Prestación de los Servicios Operativos y Administrativos Aeroportuarios.
3. Prestación de los Servicios de Construcción y de Desarrollo de Infraestructura.

De conformidad con el análisis realizado, se comprueba que **se cumple con el criterio C05** ya que se proporcionó evidencia suficiente para determinar que el CETAC y el BCR han establecido mecanismos de control para garantizar la capacidad del recurso, los requisitos que se deben cumplir para recibir beneficios y el control presupuestario, esto por medio de lo detallado en el Contrato del Fideicomiso (Apéndice J del CGI), los informes de gestión presupuestaria del OFGI y los acuerdos de aprobación del CETAC.

Metodología de Evaluación:

El porcentaje de cumplimiento del Componente 1: Estructura y Formalización del Fideicomiso es de un **25%** de conformidad con lo siguiente:

Peso de cumplimiento:

Cumple (C)=	1
Cumple parcialmente (CP)=	0.5
No cumple (NC)=	0
No aplica (NA)=	No se evalúa

Resumen de cumplimiento:

Cumple=	1 criterio
Cumple parcialmente=	0 criterios
No cumple=	3 criterios
No aplica=	1 criterio

Total de criterios aplicables: 4

Fórmula:

$$Cumplimiento ponderado = \frac{(C \times 1) + (CP \times 0.5) + (NC \times 0)}{\text{Total de criterios aplicables}} \times 100$$

$$\text{Cumplimiento ponderado} = (1 \times 1) + (0 \times 0.5) + (0 \times 0) / 4 \times 100$$

$$\text{Cumplimiento ponderado} = (1 + 0 + 0) / 4 \times 100$$

$$\text{Cumplimiento ponderado} = 1 / 4 \times 100 = 25\%$$

Anexo 2. Análisis del Componente 2

Identificación de criterios y temas de análisis:



Criterios	Tema
C06 a C11	Marco regulatorio asociado a la gestión del fideicomiso público
C12 a C16	Gestión operativa del fideicomiso público
C17 a C25	Transparencia y rendición de cuentas

A continuación, se detallan los análisis de los criterios C06 al C25 del Componente 2: Gestión Operativa, Transparencia y Rendición de Cuentas, según la herramienta proporcionada por la CGR, se tiene lo siguiente:

C06. ¿Se implementa un procedimiento (s) de control a realizar por el fideicomitente (CETAC), en cada etapa del ciclo de vida (estructura y formalización, planificación, operación, construcción y cierre o finiquito) del fideicomiso?

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, “El fideicomiso es un ente recaudador de fondos y de contratación de servicios que debe extenderse por todo el ciclo del CGI”, haciendo el señalamiento de que el criterio no aplica y no se aporta evidencia concreta para que esta Auditoría Interna pueda comprobar lo señalado.

La herramienta proporcionada por la CGR cita el artículo 218 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H del 01 de diciembre del 2022, como fundamento del criterio C06, a continuación, se detalla:

(...)El fideicomitente deberá elaborar procedimientos de control para cada etapa del ciclo de vida del fideicomiso, considerando el finiquito anticipado o final del contrato (propiedad de activos, estado y calidad de las obras, reglamentación de los activos financieros, liquidación parcial o total del patrimonio, entre otros). Además, deberá establecer en dichos procedimientos, los informes de avance requeridos según su finalidad y su periodicidad durante la ejecución del fideicomiso; así como consignar la documentación de respaldo que debe disponer en el expediente del fideicomiso.

El Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 fue constituido antes de la entrada en vigor del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H, por lo que no se dispone de documentación que evidencie procedimientos específicos para cada etapa del ciclo de vida del fideicomiso como lo solicita la Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H.

Asimismo, el fideicomiso N°3045 tiene un objeto claramente delimitado en su cláusula 3.2 del contrato, el cual consiste exclusivamente en la administración, inversión temporal y distribución de los ingresos del aeropuerto, conforme a los porcentajes establecidas en el Contrato de Gestión Interesada.

Este fideicomiso no contempla la ejecución de proyectos de inversión, obras, contratación pública ni administración de activos patrimoniales físicos. Esto tiene sentido para fideicomisos que ejecutan obras, contratan servicios, desarrollan infraestructura o



administran patrimonio de carácter físico. Pero en el caso del Fideicomiso N°3045, no se realizan ese tipo de gestiones.

No hay gestión de activos patrimoniales de carácter físico o inmobiliario, ni proyectos, por lo tanto, no aplica el concepto de “ciclo de vida” como lo interpreta el artículo 218 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

En cuanto a un procedimiento relativo al cierre del fideicomiso, este se encuentra normado en los artículos 3.5 y 3.6 del Contrato de Fideicomiso N.º 3045, estos artículos regulan de manera general la extinción del fideicomiso y la distribución de los fondos disponibles, incluyendo la prioridad de pagos y la posibilidad de giros directos a acreedores.

No obstante, no existe un procedimiento interno documentado que defina de forma específica las responsabilidades, pasos de control y mecanismos de trazabilidad que deben observarse durante la fase de finiquito. Por lo que se estima conveniente abordarlo en el criterio C36 del Componente 5. Prácticas aplicadas para la fase de finiquito

De conformidad con el análisis realizado, el **criterio C06 no aplica** en este contexto particular.

C07. ¿Se implementan procedimientos de gestión financiera del fideicomiso asociados a?:

- a. La realización de estudios crediticios de potenciales deudores ante la aprobación de créditos/garantías/avales.**
- b. Renegociación de deuda.**
- c. Condonar deudas.**
- d. La mitigación del impacto de las condonaciones de deuda.**
- e. La liquidación del patrimonio del fideicomiso.**
- f. Los flujos de caja generados por la cartera de activos fideicometidos.**
- g. El calce de plazos entre los flujos recibidos.**
- h. El pago de obligaciones financieras, de los saldos adeudados.**
- i. Análisis de razonabilidad de reservas y saldos mínimos**

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, “Por la naturaleza del fideicomiso no se dan esas actividades”, razón por la cual consideran que el criterio no aplica.

Lo anterior, por cuanto el fideicomiso N° 3045 se creó únicamente con el propósito de constituir un mecanismo transparente y eficiente para la distribución de los ingresos que componen el patrimonio del fideicomiso conforme a los porcentajes señalados en el Contrato de Fideicomiso.

El CGI en la cláusula 17.2.3 indica el objeto del fideicomiso, así como los por menores que incluirá la función de este:

“El objeto del Fideicomiso será facilitar la distribución de los Ingresos Distribuibles, garantizar la autonomía de los fondos, y permitir que la distribución sea ágil, segura y eficiente, garantizándosele a cada una de las Partes la entrega oportuna de su participación, así como servir de mecanismo para el pago del Gestor de sus obligaciones relacionadas con las



expropiaciones, la reubicación de Coopesa y el Fondo de Fiscalización, indicadas en este Contrato y sus Apéndices.”

En dicho contrato, el CETAC (fideicomisario y fideicomitente secundario) y Aeris Holding Costa Rica S.A (Gestor Interesado y fideicomitente principal) reciben una parte de los beneficios de la ejecución y explotación del CGI, la distribución de dichos beneficios se detalla en el Apéndice J, artículo V, punto 5.1:

“El 35.20% de los ingresos distribuibles debe girarse a favor del CETAC y el 64.80% debe ser girado al Gestor o a quien se indique.”

Asimismo, el Contrato del fideicomiso contenido en el Apéndice J del CGI, señala en el artículo 3.2-Objeto lo siguiente:

“El presente contrato tiene como finalidad asegurar la autonomía de los fondos fideicometidos y constituir un mecanismo transparente y eficiente para la distribución de los Ingresos del Aeropuerto y demás fondos que componen el patrimonio del Fideicomiso, en la forma y proporción que se detalla en el Contrato de Gestión Interesada” ...

Por lo anteriormente expuesto, y dado que el fideicomiso № 3045 no contempla en su objeto ni en su operativa la gestión de créditos, garantías, avales, renegociación o condonación de deudas, ni maneja una cartera de activos financieros, el **criterio C07 no aplica**.

C08. ¿Se implementan procedimientos para velar por la ejecución y cierre del fideicomiso de acuerdo con lo planeado (objetivo), considerando al menos?:

- a. El avance físico.
- b. El avance financiero.
- c. El registro de la información.
- d. La recepción de las obras.
- e. Finiquito o cierre

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, “El fideicomiso es un ente recaudador de fondos y de contratación de servicios que debe extenderse por todo el ciclo del CGI”

Al respecto, el Contrato del Fideicomiso AIJS (Apéndice J del CGI) establece lineamientos contractuales para su ejecución y cierre, mediante disposiciones en los artículos relacionados con bienes fideicometidos, destino e inversión de fondos, impuestos, condiciones del fiduciario, y obligaciones del Banco.

Asimismo, se detallan cláusulas específicas sobre las causas de extinción del fideicomiso (punto 3.5), la distribución de fondos al finalizar (3.6), y aspectos de asistencia en el proceso de terminación del contrato de gestión (Apéndice G y cláusula 27.14 del CGI), lo cual define un marco general para el cierre ordenado y transferencia de responsabilidades.

El procedimiento para la extinción del fideicomiso se detalla específicamente en los incisos 3.5 Causas de extinción y 3.6 Distribución de fondos por finalización que citan:

“3.5 Causas de extinción del Fideicomiso



El presente Fideicomiso se extinguirá: a) Por el cumplimiento del plazo, b) por el acuerdo tomando entre el CETAC y el Gestor, en cuyo caso el CETAC deberá seguir todos los procedimientos que le ordena el derecho administrativo para tomar esta decisión."

"3.6 Distribución de Fondos Disponibles por Finalización del Fideicomiso

En el momento en que, por cualquier causa, finalice el fideicomiso los valores o fondos disponibles que conformen en ese momento el patrimonio del fideicomiso deberán ser girados por el Banco directamente a favor del CETAC y Gestor, conforme a la proporción en que se realizan los desembolsos del patrimonio fideicomitado. Dichos desembolsos los efectuará el Banco previa realización de cualquier desembolso autorizado que se encuentre pendientes de realizar, incluidos sin limitación los pagos resultantes de la terminación del Contrato de Gestión Interesada, pagos producto de indemnización de seguros, así como pago de los gastos del Fideicomiso, incluyendo los honorarios pendientes de pago al Banco. El Gestor y el CETAC podrán, ante el evento de finalización de Fideicomiso, instruir, individualmente, al Banco para que gire directamente a favor de acreedores de éstos los fondos que les corresponde, en lugar de desembolsarlos como se indica en este documento."

También, en el Apéndice G del CGI, Artículo 4-Asistencia en el período de Terminación del Contrato de Gestión Interesada se señala:

4.1 Disposiciones Generales

A partir de los seis meses previos a la expiración de este Contrato de Gestión, o antes de esa fecha si el CETAC así lo solicitase; o a partir de la notificación de la terminación anticipada o no renovación del Contrato de Gestión -- ya sea en su totalidad o en parte -- y continuando hasta la fecha de expiración o terminación, el Gestor cooperará con el CETAC y la DGAC y proveerá asistencia de conformidad con lo descrito en la Cláusula 27.14 del Contrato y en este Anexo G. El propósito de la]i- permitir al CETAC prepararse para retomar la administración y operación del AIJS, ya sea que obtenga los servicios de otro gestor, o que los provea por sí mismo para sustituir los servicios prestados por el Gestor durante la Vigencia y, -ii- minimizar cualquier efecto adverso de transferencia de los Servicios de O&M prestados por el Gestor al CETAC o a algún nuevo proveedor a la conclusión del Contrato. Si se da una terminación parcial del Contrato de Gestión, la obligación del Gestor de proveer la Asistencia de Transición se aplicará solamente a los Servicios que se den por terminados. El Gestor no podrá participar en la elaboración de los términos bajo los cuales se promovería un nuevo concurso para contratar a un tercero la gestión indirecta de los servicios públicos, si el Gestor fuere a participar en dicho concurso.

Por su parte, la cláusula 27.14-Obligaciones Posteriores a la Expiración del Contrato, señala:

No obstante, la terminación de este Contrato, los derechos y obligaciones que emanen de este Contrato y que estén en vigor antes de que sea efectiva dicha terminación --incluyendo, sin limitación, las obligaciones de indemnizar y pagar daños-- continuarán y no serán afectados, disminuidos o eliminados a consecuencia de dicha terminación. Una vez que se haga efectiva



la terminación de este Contrato, y con excepción de lo que sea necesario para prestar la ayuda en la transición al momento de terminar el Contrato, el Gestor hará que todos sus empleados desalojen el aeropuerto y entregará al CETAC todo el equipo, incluyendo toda la información correspondiente, libre de todo embargo preventivo, obligaciones o gravámenes que hayan resultado de actos u omisiones por parte del Gestor, y el Gestor renunciará a toda reclamación de título al Equipo y, si así lo solicitase el CETAC, ejecutará todos los documentos necesarios que evidencien que todo el equipo y cada parte del mismo es propiedad del CETAC/DGAC.

La herramienta proporcionada por la CGR cita el artículo 218 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H del 01 de diciembre del 2022, como fundamento del criterio C06, a continuación, se detalla:

(...)El fideicomitente deberá elaborar procedimientos de control para cada etapa del ciclo de vida del fideicomiso, considerando el finiquito anticipado o final del contrato (propiedad de activos, estado y calidad de las obras, reglamentación de los activos financieros, liquidación parcial o total del patrimonio, entre otros). Además, deberá establecer en dichos procedimientos, los informes de avance requeridos según su finalidad y su periodicidad durante la ejecución del fideicomiso; así como consignar la documentación de respaldo que debe disponer en el expediente del fideicomiso.

En este caso, el artículo 218 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública no puede aplicarse de forma estricta o literal a un fideicomiso sin ejecución física ni financiera compleja, como es el caso del fideicomiso N°3045. Por tanto, los aspectos del criterio C08 relacionados con el “avance físico”, “recepción de obras”, no resultan aplicables en sentido estricto. Sin embargo, hay una obligación mínima de establecer mecanismos de control y trazabilidad, al menos sobre:

- La correcta distribución de fondos (cumplimiento del objetivo).
- El proceso de cierre, según lo estipulado contractualmente.

También, el artículo 218 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece la obligación del fideicomitente de contar con procedimientos de control durante el ciclo de vida del fideicomiso, incluyendo su cierre y contar con la documentación de respaldo.

Aunque el contrato del fideicomiso incluye disposiciones para el cierre (cláusulas 3.5 y 3.6), no se evidenciaron procedimientos activos, ni registros formales implementados para monitorear el cumplimiento del objeto fiduciario, ni la preparación sistemática para el cierre.

En consecuencia, el criterio **C08 se cumple parcialmente**.

C09. ¿Existe la reglamentación de los activos financieros adquiridos con recursos del fideicomiso?

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio de 2024, “por la naturaleza del fideicomiso no se dan esas actividades”, razón por la cual consideran que el criterio no aplica.



Sin embargo, a partir del análisis documental, se determina que tanto el Contrato de Fideicomiso (Apéndice J del CGI) como el Contrato de Gestión Interesada contienen disposiciones contractuales específicas que regulan integralmente la gestión de los activos financieros del fideicomiso.

Al respecto, el Contrato del Fideicomiso, (Apéndice J del CGI), indica en los incisos 4.1, 5.1, 5.3, 6.2, 6.3, 9.2.2, 9.2.3 Y 9.2.6 lo siguiente:

4.1 Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

- a. Los Ingresos del Aeropuerto que incluyen los Ingresos Reservados, los Ingresos Distribuibles. Los Ingresos No Distribuibles, así como cualquier otro Ingreso del Aeropuerto, excluyendo los pagos resultantes de la terminación del Contrato de Gestión Interesada.¹¹
- b. El rédito obtenido de la inversión del patrimonio fideicometido, inversión que quedará sujeta a las políticas de inversión definidas en ese contrato.
- c. Las indemnizaciones resultantes del pago de cualquiera contratos de seguros que se tomen en cumplimiento del Contrato de Gestión Interesada.
- d. Los documentos de garantía o fondos en caución depositados para garantizar el cumplimiento de cualesquiera actos o contratos entregados al Gestor por terceros conforme al Contrato de Gestión Interesada, todos los cuales recibirá el Fiduciario para su custodia únicamente.

5.1 Utilización de los Fondos:

Los fondos efectivamente depositados en el Fideicomiso se utilizarán únicamente para ser invertidos de conformidad con las políticas de inversión fijadas adelante y distribuidos en la forma en que se indica en el Contrato de Gestión Interesada, a saber:

- a. Los ingresos reservados, y los ingresos no distribuibles, excepto los reservados al Gestor deben ser girados a favor del CETAC.¹²
- b. El treinta y cinco puntos dos por ciento (35.2%) de los Ingresos Distribuibles debe girarse a favor del CETAC y el sesenta y cuatro puntos ocho por ciento (64.8%) de los Ingresos Distribuibles debe ser girado al Gestor o a quien este indique.
- c. Los Ingresos Distribuibles que corresponden al Gestor se desembolsarán en el monto que resulte una vez que se le deduzcan las sumas correspondientes a gastos del Fideicomiso y honorarios del Banco.

5.3 Periodicidad y Plazo para Efectuar Desembolsos:

El Banco deberá distribuir mensualmente los fondos que correspondan a Gestor y CETAC, el tercer día hábil después de la recepción del Estado Mensual (definido abajo), el cual tendrá instrucciones específicas respecto de la distribución de fondos. Para los pagos o desembolsos correspondientes se seguirá el siguiente procedimiento.

¹¹ Última definición, modificada con la Adenda N°1 al Contrato del Fideicomiso del 19 de setiembre 2011.

¹² Última definición modificada con la adenda N°4 al CGR del 13-10-2022.



"a. El Banco separará los ingresos reservados y los ingresos no distribuibles en los montos identificados en el estado mensual, y estos serán depositados en las cuentas bancarias que se mencionan más adelante del CETAC o **del Gestor Interesado cuando los ingresos reservados de este provengan de la Tarifa para la Recuperación Económica por el COVID- 19.**"¹³

b. El Banco tomará los Ingresos Distribuibles, de conformidad con los montos especificados en el Estado Mensual y los distribuirá de la manera siguiente:

(i) El Banco distribuirá al CETAC: (A) el 35.2% de los Ingresos Distribuibles, más (B) las multas, penalidades y otras indemnizaciones a ser pagados por el Gestor al CETAC en los montos especificados en el Estado Mensual, menos (C) las multas, penalidades y otras indemnizaciones a ser pagadas por el CETAC al Gestor en los montos especificados en el Estado Mensual.

(ii) El Banco distribuirá al Gestor: (A) el 64.8% de los Ingresos Distribuibles, más (B) las multas, penalidades y otras indemnizaciones a ser pagadas por el CETAC al Gestor en los montos especificados en el Estado Mensual, menos (C) las multas, penalidades y otras indemnizaciones a ser pagadas por el Gestor al CETAC en los montos especificados en el Estado Mensual.

(iii) La Dirección General de Aviación Civil depositará mensualmente una partida por concepto de ingresos de los derechos de salida del territorio nacional a que refiere la Ley N° 8316, conocidos como "impuestos de salida" del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; que corresponderán únicamente a la porción de dichos impuestos que le corresponden al Gestor, por lo que el CETAC acepta que la suma depositada por este concepto en las cuentas del fideicomiso, será girada íntegramente por el Banco Fiduciario al Gestor como un ingreso reservado a su favor.¹⁴

6.2 Inversión de Fondos:

El Banco solo podrá Invertir los fondos fideicometidos en depósitos bancarios con clasificación de AAA o su equivalente según clasificación de Bank Watch, Moody's y Standard & Poors, o en títulos del Estado de Costa Rica o sus instituciones, de conformidad con las inversiones autorizadas para fondos públicos. La inversión en títulos del mismo banco fiduciario no es autorizada. Las inversiones que lleve a cabo el Banco con los fondos fideicometidos deberán efectuarse en instrumentos que no limiten la liquidez para el correcto y pronto desembolso de los mismos a favor de aquellas personas que al tenor del presente contrato tienen derecho a recibir dichos desembolsos. Si no media autorización expresa de las partes, las inversiones autorizadas deberán realizarse en la divisa en cual se depositen los fondos fideicometidos.

6.3 Distribución del Producto de las Inversiones:

Las ganancias que obtenga el Fideicomiso como resultado de la inversión de los Ingresos Distribuibles se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyen los Fondos, de tal forma que a cada parte le corresponde recibir lo que produzcan aquellas sumas que le deben ser desembolsadas. Esta distribución se hará junto con la distribución mensual siguiente a la

¹³ Última definición modificada con la adenda N°4 al CGR del 13-10-2022.

¹⁴ Agregado con la Adición a la cláusula 5 del 16 de marzo 2021.



fecha en que el Banco pueda disponer de estos fondos, de tal forma que las ganancias o réditos obtenidas durante cada mes serán distribuidas junto con la distribución mensual correspondiente al mes siguiente al momento en que el Banco pueda disponer de los fondos. El producto de la inversión de los Ingresos No Distribuibles corresponderá íntegramente a CETAC.

9.2.2 Registro de Bienes

Por virtud de la autonomía del patrimonio prescrita por la Ley el Banco deberá mantener los activos del Fideicomiso con total independencia de los suyos propios y de otros fideicomisos que administre y en su caso identificar en su gestión el fideicomiso en nombre del cuál actúa.

9.2.3 Rendición de cuentas

El Banco deberá rendir cuenta de su gestión al CETAC y Gestor, y a quienes estos conjuntan o individualmente señalen, por lo menos una vez al mes junto con la distribución mensual de los fondos o cuando sea necesario. El Banco emitirá estados financieros trimestrales en los primeros quince días del trimestre.

9.2.6 Inversión del Patrimonio

El Banco deberá invertir el patrimonio fideicometido siguiendo la política fijada en este documento.

Asimismo, el CGI en la cláusula 17.3, establece directrices claras para la recolección, depósito y desembolso de fondos por parte del Gestor y el Fiduciario, incluyendo la responsabilidad por atrasos, ajustes por inflación, y la separación de los distintos tipos de ingresos. Estas disposiciones refuerzan la existencia de una reglamentación interna y operativa específica que rige el tratamiento de los activos financieros del fideicomiso, complementando las cláusulas del propio Contrato de Fideicomiso de Administración del AIJS (Apéndice J del CGI).

A continuación, se detalla lo indicado en la Cláusula 17.3 Recolección y Desembolso de Fondos de la Cuenta de Fideicomiso:

(...) El Fiduciario recibirá instrucciones de distribuir mensualmente, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del Estado Mensual, los montos que correspondan a cada una de las Partes. Para los pagos correspondientes se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez depositados en el Fideicomiso los montos recaudados, el Fiduciario separará los ingresos reservados y los ingresos no distribuibles, los cuales serán depositados en las cuentas bancarias que indiquen las partes destinatarias del respectivo ingreso.¹⁵
- b) El Fiduciario tomará los Ingresos Distribuibles y los separará en Ingresos del CETAC y en Ingresos del Gestor. El Fiduciario rebajará las multas, penalidades y demás deducciones que hayan sido aplicadas de conformidad con este Contrato y efectuará simultáneamente el pago a cada una de las Partes.
- c) En caso de existir disputas con respecto a multas y/o penalidades, los montos disputados serán mantenidos en el Fideicomiso. Una vez resuelta la

¹⁵ Última definición modificada con Adenda N°4 al CGI del 13 de octubre 2022



disputa, se instruirá al Fiduciario para que cancele lo que corresponda junto con el pago mensual subsiguiente.

Por lo anterior, se determina que el Fideicomiso de Administración del AIJS cuenta con una reglamentación específica y detallada sobre la gestión de sus activos financieros, sustentada principalmente en dos instrumentos contractuales.

Por un lado, el Contrato de Fideicomiso de Administración del AIJS establece en las cláusulas 4.1, 5.1, 5.3, 6.2, 6.3, 9.2.2, 9.2.3 y 9.2.6 disposiciones claras sobre la constitución, inversión, uso, registro y rendición de cuentas de los recursos fideicometidos, asegurando la correcta administración financiera conforme a su objeto.

Por otro lado, el Contrato de Gestión Interesada del AIJS regula, a través del Artículo XVII, la administración de los ingresos del fideicomiso. Dentro de este artículo, los apartados 17.2 (Administración de los ingresos), 17.3 (Recolección y desembolso de fondos) y 17.9 (Fondos de reserva y de fiscalización) son los que guardan relación directa y específica con la gestión, custodia, distribución y control de los activos financieros del fideicomiso. Otros apartados del mismo artículo, si bien aportan en materia de control, documentación y procesos administrativos, tienen un carácter complementario y no regulan directamente los activos financieros.

Con base en el contenido del Contrato de Fideicomiso de Administración del AIJS (Apéndice J del CGI) y el Contrato de Gestión Interesada, se concluye que el Fideicomiso N°3045 sí cuenta con una reglamentación contractual clara, específica y vigente sobre sus activos financieros, que regula su constitución, uso, registro, inversión, distribución y rendición de cuentas.

En consecuencia, **el criterio C09 se cumple.**

C10. ¿Se dispone de mecanismos sancionatorios por incumplimiento de obligaciones del fiduciario, fideicomitente y fideicomisario?

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio de 2024, “por la naturaleza del fideicomiso no se dan esas actividades”, razón por la cual consideran que el criterio no aplica.

No obstante, a partir de la revisión contractual Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS (Apéndice J del CGI) y del Contrato de Gestión Interesada, se identifican disposiciones específicas que establecen mecanismos de responsabilidad y sanción aplicables al fiduciario, fideicomitente y fideicomisario.

En el Contrato del Fideicomiso de (Apéndice J del CGI), en el Artículo X “Responsabilidad del Banco Fiduciario” menciona asumir la responsabilidad que derive de errores en los que incurriere el banco y el límite de responsabilidad del banco, como se describe a continuación:

Artículo X “Responsabilidad del Banco Fiduciario



El Banco asumirá la responsabilidad que se derive por los errores en que incurriere en la ejecución del servicio prestado, cuando el error sea imputable estrictamente al Banco, sus servidores, o auxiliares o apoderados que aquél haya designado para la ejecución de determinados actos de acuerdo con el artículo 643 del Código de Comercio. El Banco deberá responder de cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o negligencia en la administración y atención de los fondos fideicometidos. El Banco actuará según lo aconseje la naturaleza del negocio, como un buen padre de familia, pero no asumirá responsabilidad por ese solo hecho, principalmente, -pero no en forma exclusiva-, si la actuación resulta más ventajosa para el CETAC y Gestor que la que se hubiere ordenado, lo que se presumirá por el solo hecho de que el Banco se haya visto obligado a actuar en ausencia de instrucciones solicitadas por éste, pero no libradas por el CETAC o el Gestor, lo mismo que si la actuación o decisión es adecuada a la situación económica o financiera o legal que se presenta, o al acatamiento de órdenes judiciales, o resulta de la aplicación del ordenamiento jurídico costarricense, según las circunstancias.

10.1 Limite de responsabilidad del Banco

La responsabilidad del Banco se limitará a cumplir las obligaciones a su cargo indicadas en el Fideicomiso y según lo establecido en los artículos seiscientos cuarenta y cuatro y demás relacionados del Código de Comercio. El Banco será responsable del incumplimiento de las obligaciones que con ocasión de este fideicomiso le corresponden, comprometiéndose al pago de los daños y perjuicios correspondientes y que ocasiones por su culpa o negligencia, excepto que al efecto medie caso fortuito o fuerza mayor.

Por lo anterior, se determina que el Fideicomiso de Administración del AIJS cuenta con una reglamentación específica y detallada sobre la gestión de sus activos financieros, sustentada principalmente en dos instrumentos contractuales.

Sobre las responsabilidades del CETAC (fideicomisario y fideicomitente secundario) y Aeris Holding Costa Rica S.A (Gestor Interesado y fideicomitente principal), en el CGI se indica lo siguiente:

13.4 SANCIONES Y MULTAS

La ejecución tardía y los incumplimientos que ocurrieren en la ejecución de este Contrato serán sancionados con la imposición de las sanciones y multas de carácter administrativo a que se refiere el Apéndice M. Para la imposición de dichas sanciones y multas no será necesario demostrar daño o perjuicio alguno, sino que bastará con la comprobación de la falta. La decisión administrativa que imponga la multa deberá ser motivada, previa audiencia al Gestor para el ejercicio debido de su derecho de defensa. El CETAC podrá ejecutar la garantía de cumplimiento cuando el Gestor se niegue a cancelar o no cancele dentro de los plazos establecidos por el CETAC los montos correspondientes. Cuando el CETAC ejecute la garantía de cumplimiento, pero se continúe con la ejecución del Contrato, el Gestor deberá rendir una nueva garantía que respalde el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en los términos señalados en el Artículo XX.



Adicionalmente, el Apéndice M, que forma parte integral del CGI, establece de manera detallada el régimen de multas y cláusulas penales aplicables al Gestor (fideicomitente principal) por incumplimientos contractuales. Asimismo, garantiza el derecho a la defensa mediante un procedimiento sumario conforme a la LGAP, permitiendo al Gestor presentar pruebas y alegatos, y asegurando que la decisión final del CETAC (fideicomisario y fideicomitente secundario) sea debidamente fundamentada. Además, para la imposición de sanciones no se requiere demostrar daño, bastando la comprobación del incumplimiento. Estas disposiciones robustecen los mecanismos sancionatorios, asegurando su efectividad y legalidad.

Es por lo antes expuesto, se concluye que el Fideicomiso N°3045 sí dispone de mecanismos sancionatorios por incumplimiento de obligaciones del fiduciario, fideicomitente y fideicomisario. En consecuencia, el **criterio C10 se cumple**.

C11. ¿La normativa y el proceso asociado con el modelo de contratación de bienes y servicios en el fideicomiso ya se encuentra ajustada y alineado a lo señalado en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986?

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio de 2024, el fideicomiso “se creó con mucha antelación a la aprobación de dicha ley.”

El Fideicomiso de Administración N°3045 fue constituido mediante contrato el 22 de noviembre de 2000, como consta en el Apéndice J del CGI. La adjudicación de la Licitación Pública Internacional N°1-98, correspondiente a la contratación de la Gestión Interesada del AIJS, esta se realizó antes de la entrada en vigor de la Ley N° 9986, por lo que la normativa contenida en el Contrato del Fideicomiso y el Contrato de Gestión Interesada no se encuentra ajustados formalmente a los lineamientos actuales de dicha ley.

Es importante señalar que, el fideicomiso de Administración del AIJS se constituyó con la finalidad de distribuir los ingresos del aeropuerto, acorde con los porcentajes fijados en el contrato, como se detalla en el inciso 3.2:

3.2 Objeto:

“El presente contrato tiene como finalidad asegurar la autonomía de los fondos fideicometidos y constituir un mecanismo transparente y eficiente para la distribución de los Ingresos del Aeropuerto y demás fondos que componen el patrimonio del Fideicomiso, en la forma y proporción que se detalla en el Contrato de Gestión Interesada. Constituye este Fideicomiso, por lo tanto, el mecanismo que han acordado las partes para llevar a la práctica la distribución de Ingresos de Aeropuerto y otros fondos, asegurando que esta se lleve a cabo en una forma ágil, transparente y eficiente, que garantice a cada una de ellas que los fondos que le corresponde le serán entregados oportunamente. Este contrato tiene además como finalidad el determinar la forma en que se invertirán los fondos fideicometidos durante el plazo en que permanezcan en propiedad fiduciaria y hasta tanto sean desembolsados para cumplir con las instrucciones propias de la distribución de los mismos”

Asimismo, la Cláusula 17.2.3 del CGI señala:



"17.2.3 El objeto del Fideicomiso será facilitar la distribución de los Ingresos Distribuibles, garantizar la autonomía de los fondos, y permitir que la distribución sea ágil, segura y eficiente, garantizándosele a cada una de las Partes la entrega oportuna de su participación, así como servir de mecanismo para el pago del Gestor de sus obligaciones relacionadas con las expropiaciones, la reubicación de Coopesa y el Fondo de Fiscalización, indicadas en este Contrato y sus Apéndices

De lo anterior se desprende que, el fideicomiso no se utiliza para la adquisición de bienes y/o servicios, por lo que el criterio C11 no aplica para este tipo de fideicomiso.

Por otra parte, las adquisiciones de bienes y servicios que realiza el OFGI se gestionan con el Fondo de Fiscalización que prevé el CGI, sí se gestionan a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contratación Pública N° 9986, pero esas compras no se hacen con los fondos del fideicomiso.

Cabe señalar que, a pesar de que el artículo 1 de la Ley N° 9986 establece que esta norma resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, incluyendo, por tanto, aquellas ejecutadas mediante fideicomisos públicos. Esta disposición, no es aplicable para el Fideicomiso de Administración del AIJS, ya que no se realiza actividad contractual con cargo al patrimonio fideicometido, por ello, no existe un modelo de contratación que deba ser alineado a la Ley General de Contratación Pública N.º 9986.

Por tanto, el **criterio C11 no aplica**.

C12. ¿El fideicomitente ha realizado durante el último año una evaluación acerca de la viabilidad y oportunidad de mantener la figura del fideicomiso?

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio de 2025, "El fideicomiso es un ente recaudador de fondos y de contratación de servicios que debe extenderse por todo el ciclo del CGI", razón por la cual consideran que el criterio no resulta aplicable.

En efecto, dicha condición, está respaldada por lo descrito en los incisos 3.2 y 3.4 del Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS (Apéndice J del CGI señalan lo siguiente:

3.3 Plazo del Fideicomiso:

El presente contrato tendrá un plazo o periodo de vigencia igual al del Contrato de Gestión Interesada, más el periodo de tiempo necesario para liquidar el presente Fideicomiso, una vez extinguido el plazo del Contrato de Gestión Interesada. El CETAC notificará por escrito al Banco el momento en que deben dar inicio sus labores como Fiduciario.

3.4 Modificación del Plazo:

El presente contrato deberá permanecer vigente durante todo el periodo de vigencia del Contrato de Gestión Interesada. Las partes acuerdan que el plazo de este contrato de fideicomiso se entenderá prorrogado, en el evento



de que el plazo del Contrato de Gestión Interesada llegue a ser ampliado, en un periodo igual al de la extensión del plazo del Contrato de Gestión Interesada más el periodo de tiempo necesario para la liquidación, todo lo cual sumado no podrá superar el plazo de veinticinco años. De la misma forma, si el plazo del Contrato de Gestión, por cualquier causa, fuere reducido, el plazo del presente contrato se reducirá en el mismo tanto, permaneciendo vigente hasta su debida liquidación.¹⁶

Asimismo, el inciso 3.5 del Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS (Apéndice J del CGI) señala:

3.5 Causas de Extinción del Fideicomiso:

El presente fideicomiso se extinguirá: a) Por el cumplimiento del plazo, b) y por el acuerdo tomado entre el CETAC y el Gestor, en cuyo caso el CETAC deberá seguir todos los procedimientos que le ordena el derecho administrativo para tomar esta decisión.

En el tanto no se cumpla con lo indicado en el inciso 3.5, el contrato del fideicomiso N°3045 seguirá vigente por el mismo plazo que el CGI, por ello, no se ha realizado una evaluación acerca de la viabilidad y oportunidad de mantener la figura del fideicomiso.

Con base en lo anterior, y dado que la vigencia del fideicomiso está jurídicamente sujeta al CGI, y no sujeta a decisiones discrecionales anuales del fideicomitente, se concluye que el **criterio C12 no aplica** en este contexto contractual.

C13. ¿En caso afirmativo, dicha evaluación ha considerado al menos?:

- a. Cumplimiento de los objetivos del fideicomiso.**
- b. Costos y beneficios del uso de esta figura.**
- c. Razones y oportunidad de continuar con la figura contractual con relación a la realidad actual.**
- d. Las condiciones de la institución (estructura organizacional, recursos financieros, entre otros).**

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio de 2025, "El fideicomiso es un ente recaudador de fondos y de contratación de servicios que debe extenderse por todo el ciclo del CGI", razón por la cual consideran que el criterio no resulta aplicable.

Este criterio parte de la premisa de que el fideicomitente ha realizado una evaluación sobre la viabilidad y oportunidad de mantener la figura del fideicomiso, como lo plantea el criterio C12.

Sin embargo, conforme al análisis realizado para el criterio C12, se determinó que este no resulta aplicable en el contexto del Fideicomiso de Administración del AIJS, debido a que su continuidad está contractualmente vinculada al ciclo del Contrato de Gestión Interesada (CGI), sin requerirse evaluaciones periódicas de oportunidad por parte del fideicomitente.

¹⁶ Última definición modificada con la Adenda N°2 al Contrato de Fideicomiso del 19 de abril 2024.



En consecuencia, al no haberse realizado ninguna evaluación de esta naturaleza, no existe base para verificar los elementos de análisis señalados en el criterio C13, por lo que se concluye que este criterio tampoco resulta aplicable.

C14. ¿A nivel de gestión presupuestaria se han definido los fideicomisos como recursos complementarios, ya que el fideicomitente?:

- a. Identifica las fuentes de financiamiento.
- b. Establece la finalidad de esas fuentes de financiamiento.
- c. Existe una vinculación entre los objetivos estratégicos del fideicomiso y la gestión institucional.
- d. Realiza el seguimiento del avance de la ejecución presupuestaria del fideicomiso (según norma 4.3.15 de las NTPP).¹⁷
- e. Realiza el registro en el SIPP de la información del fideicomiso (recursos complementarios) correspondiente al presupuesto inicial 2025.

Según lo indicado por el OFGI en el oficio № CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio de 2025, "Por la naturaleza del fideicomiso no se dan esas actividades", razón por la cual consideran que el criterio no resulta aplicable.

El presente criterio está orientado a evaluar si el fideicomiso es gestionado presupuestariamente como un recurso complementario que financia objetivos estratégicos institucionales del fideicomitente. No obstante, en el caso del Fideicomiso de Administración del AIJS, su función se limita exclusivamente a recaudar, administrar y distribuir los ingresos generados por la operación del AIJS, conforme a los porcentajes establecidos en el CGI, entre el Gestor y el CETAC.

El fideicomiso no ejecuta recursos, ni financia acciones propias del CETAC, por lo que no se incorpora como fuente presupuestaria en la planificación o ejecución institucional. En consecuencia, no puede considerarse como un recurso complementario en los términos que establece este criterio, por tanto, **el criterio C14 no aplica**.

C15. ¿El fideicomitente ha realizado un análisis de riesgos asociados a la gestión del fideicomiso, considerando al menos?:

- a. La calificación de Riesgo del fiduciario.
- b. Riesgos Financieros.
- c. Riesgos Operativos.
- d. Riesgos Presupuestarios.
- e. Riesgos Sistémicos

Según lo indicado por el OFGI en el oficio № CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio de 2025, "Por la naturaleza del fideicomiso no se dan esas actividades", razón por la cual consideran que el criterio no resulta aplicable.

¹⁷ La Norma 4.3.15 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público (NTP) se refiere al registro y validación de información en el Sistema de Información Sobre Planes y Presupuestos (SIPP)



Sin embargo, dicho oficio no aporta una justificación técnica documentada ni incluye evidencia que permita verificar de forma independiente la inexistencia de riesgos significativos asociados a la operación del fideicomiso.

A pesar de que el Fideicomiso de Administración del AIJS tiene una función exclusiva de recaudación y distribución automática de ingresos aeroportuarios entre el Gestor y el CETAC, el criterio si resulta aplicable, dado que el fideicomiso administra recursos públicos a través de la recaudación y distribución automática de ingresos aeroportuarios. Aunque su operación es limitada y no incluye ejecución de gasto ni decisiones complejas, la normativa exige que se identifiquen y valoren los riesgos asociados, aunque estos sean mínimos.

Existe evidencia de que mediante el documento denominado Acuerdo 13-10 “Reglamento Sobre la Gestión del Riesgo de Titularización y de Fideicomisos” que se anexo a la Adenda N° 1 del Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS, que se firmó el 12 de setiembre 2011, se identificaron riesgos asociados a la gestión del fideicomiso, en dicha adenda se indica lo siguiente:

- a) El fideicomitente, Fiduciario y el Fideicomisario han identificado los riesgos asociados al fideicomiso, los responsables de tomar acciones para su mitigación y los responsables de asumir los efectos patrimoniales para el “Fideicomiso de Administración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”
- b) El Fiduciario ha comunicado a las personas involucradas en el FIDEICOMISO, quienes harán constar con su firma, el final de este documento, el conocimiento de los principales riesgo identificados y la aceptación de las responsabilidades en materia de mitigación de riesgos y aceptación de efectos patrimoniales.
- c) El Banco Costa Rica en acatamiento de lo dispuesto en el acuerdo 13-10 “Reglamento sobre la gestión del riesgo de titularización y de fideicomisos” y como entidad supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras únicamente asume riesgos por el incumplimiento de las instituciones que le fueron conferidas en el contrato, ya que sus actuaciones se realizan por cuenta y riesgo del FIDEICOMISO.
- d) El Banco de Costa Rica hace entrega al Fideicomitente y Fideicomisario de una copia del Acuerdo 13-10 “Reglamento sobre la gestión del riesgo de titularización y de fideicomisos”.

No obstante, mediante el documento denominado “Reforma Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos (ACUERDO SUGEF 2-10) del 13 de enero 2015, se derogó el ACUERDO SUGEF 13-10, dado que, muchas disposiciones eran redundantes y se determinó que la legislación y regulaciones vigentes ya cubrían gran parte del contenido del acuerdo. Asimismo, no se identificó evidencia de una actualización posterior, ni de que actualmente se valore el riesgo, aunque sea de forma cualitativa o proporcional a su operación limitada.

En ese contexto, la ausencia de una valoración formal de riesgos por parte del fideicomitente constituye un incumplimiento normativo del inciso 4.5.4 de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), independientemente del bajo nivel de exposición de riesgo. Es razonable aplicar el principio de proporcionalidad ya que



no se necesita una matriz de riesgos compleja, pero sí una identificación y evaluación básica y actualizada.

Por lo tanto, aunque los riesgos sean reducidos, el fideicomitente no ha cumplido con la obligación normativa de valorarlos ni documentarlos formalmente, por ello, el **criterio C15 no se cumple**.

C16. ¿En caso afirmativo, ¿Qué tipo de decisiones han tomado a partir de los resultados de esos riesgos?

- a. Administrativas
- b. Legales
- c. Operativas
- d. Financieras

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio de 2025, "Por la naturaleza del fideicomiso no se dan esas actividades", razón por la cual consideran que el criterio no resulta aplicable.

Conforme al análisis realizado para el criterio C15, se determinó que este criterio no resulta aplicable en el contexto del Fideicomiso de Administración del AIJS.

C17. ¿El fideicomitente recibe avances acerca del cumplimiento de los objetivos del fideicomiso (por ejemplo: informes de rendición de cuentas)?

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio de 2025, "Por la naturaleza del fideicomiso no se dan esas actividades", razón por la cual consideran que el criterio no resulta aplicable.

Aunque el fideicomiso de Administración del AIJS no posee objetivos de ejecución de proyectos o gasto operativo institucional, sí tiene objetivos claramente definidos en su contrato constitutivo, relacionados con la distribución eficiente, transparente y oportuna de los ingresos aeroportuarios entre Aeris Holding Costa Rica S.A (Gestor Interesado y fideicomitente principal) y el CETAC (fideicomisario y fideicomitente secundario), según el Contrato de Gestión Interesada (CGI).

En el Contrato del Fideicomiso (Apéndice J del CGI), en el Artículo IX Obligaciones del Banco detalla siguiente:

9.1 Actos de Administración del Fideicomiso:

(...)

b. Llevar el control administrativo y financiero de los fondos recibidos, de las inversiones efectuadas y de los pagos y desembolsos realizados, con el objeto de poder presentar informes mensuales y anuales al CETAC y al Gestor.

9.2.3 Rendición de Cuentas.

El Banco deberá rendir cuenta de su gestión a CETAC y Gestor, y a quienes estos conjuntan o individualmente señalen, por lo menos una vez al mes junto con la distribución mensual de los fondos o cuando sea necesario. El



Banco emitirá estados financieros trimestrales en los primeros quince días del trimestre.

Tomando en consideración que el objetivo de la conformación del fideicomiso según lo indicado en el artículo 3.2 del Contrato del fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 es el siguiente:

3.2 Objeto

"El presente contrato tiene como finalidad asegurar la autonomía de los fondos fideicometidos y constituir un mecanismo transparente y eficiente para la distribución de los Ingresos del Aeropuerto y demás fondos que componen el patrimonio del Fideicomiso, en la forma y proporción que se detalla en el Contrato de Gestión Interesada. Constituye este Fideicomiso, por lo tanto, el mecanismo que han acordado las partes para llevar a la práctica la distribución de Ingresos de Aeropuerto y otros fondos, asegurando que esta se lleve a cabo en una forma ágil, transparente y eficiente, que garantice a cada una de ellas que los fondos que le corresponde le serán entregados oportunamente. Este contrato tiene además como finalidad el determinar la forma en que se invertirán los fondos fideicometidos durante el plazo en que permanezcan en propiedad fiduciaria y hasta tanto sean desembolsados para cumplir con las instrucciones propias de la distribución de los mismos."

Asimismo, la cláusula 17.2.3 del CGI en la señala lo siguiente:

"El objeto del Fideicomiso será facilitar la distribución de los Ingresos Distribuibles, garantizar la autonomía de los fondos, y permitir que la distribución sea ágil, segura y eficiente, garantizándosele a cada una de las Partes la entrega oportuna de su participación, así como servir de mecanismo para el pago del Gestor de sus obligaciones relacionadas con las expropiaciones, la reubicación de Coopesa y el Fondo de Fiscalización, indicadas en este Contrato y sus Apéndices."

Lo anterior, es verificado mediante informes mensuales de rendición de cuentas y estados financieros trimestrales que el fiduciario entrega a Aeris Holding Costa Rica S.A (Gestor Interesado y fideicomitente principal) y a el CETAC (fideicomisario y fideicomitente secundario), conforme a lo establecido en las cláusulas 9.1 y 9.2.3 del contrato de fideicomiso, y en la cláusula 17.2.3 del CGI. Estos reportes son revisados por el Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada (OFGI), cumpliendo así con lo requerido por el criterio.

En consecuencia, el **criterio C17 se cumple**.

C18. ¿El fideicomitente ha tomado decisiones a partir de los informes de rendición de cuentas del fiduciario con el objeto de velar por el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso?

Según lo indicado por el OFGI en el oficio № CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio de 2025, "Por la naturaleza del fideicomiso no se dan esas actividades", razón por la cual consideran que el criterio no resulta aplicable.

Por ello, no se aportó evidencia de la toma de decisiones por parte del fideicomitente a raíz del análisis de los informes de rendición de cuentas emitidos por el fiduciario.



Para la rendición de cuentas, se tiene la emisión de estados financieros y la rendición de informes por parte del fiduciario, como detalla el Artículo IX del Contrato de Fideicomiso (Apéndice J del CGI):

9.1 Actos de Administración del Fideicomiso:

(...)

"b. Llevar el control administrativo y financiero de los fondos recibidos, de las inversiones efectuadas y de los pagos y desembolsos realizados, con el objeto de poder presentar informes mensuales y anuales al CETAC y al Gestor."

9.2.3 Rendición de Cuentas.

"El Banco deberá rendir cuenta de su gestión a CETAC y Gestor, y a quienes estos conjuntan o individualmente señalen, por lo menos una vez al mes junto con la distribución mensual de los fondos o cuando sea necesario. El Banco emitirá estados financieros trimestrales en los primeros quince días del trimestre."

También, el Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS (Apéndice J del CGI) contempla en el inciso 5.5 que el fideicomitente puede presentar disconformidades a los estados mensuales presentados por el fiduciario:

5.5 Estado Mensual:

(...) Si el CETAC no estuviese conforme con el contenido del Estado Mensual, podrá presentar una protesta al Banco antes de que éste lleve a cabo el desembolso, a la que se le dará el trato de una Disputa de Cargos.

Con el fin de validar la existencia y ejercicio efectivo de la potestad del fideicomitente para presentar disconformidades y solicitar evidencia sobre la toma de decisiones del fideicomitente derivada de la rendición de cuentas del fiduciario (decisiones en general, no solo por disputa de cargos), se remitió una consulta formal al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada (OFGI) mediante correo electrónico del 11 de agosto 2025 solicitando lo siguiente:

1. Indicar si el CETAC ha ejercido en algún momento la potestad de presentar disconformidades o protestas formales respecto a los informes financieros entregados por el fiduciario (BCR), conforme al procedimiento establecido en el contrato del fideicomiso.
2. Aportar cualquier evidencia documental que respalde acciones, decisiones o gestiones realizadas por el CETAC/OFGI a partir del análisis de los informes de rendición de cuentas emitidos por el fiduciario (BCR).

Al respecto, el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, Inspector General del OFGI, mediante correo electrónico del 13 de agosto 2025 señaló lo siguiente:

1. No se han presentado disconformidades o protestas por parte del CETAC, relacionados con los informes financieros presentados por el fiduciario (BCR), esto por cuanto al ser un fideicomiso para la distribución del efectivo depositado, el Banco de Costa Rica a cumplido con lo dispuesto en el CGI y el apéndice J "Fideicomiso"



2. Como la respuesta anterior es negativa, no se dispone de evidencia documental.

Asimismo, aclaró lo siguiente:

(...) cuando se indicó "no aplica" lo que se quiso indicar es que esas situaciones (disconformidades o protestas) no se han presentado durante la ejecución del fideicomiso, pero el fideicomiso si ha cumplido con la presentación de los informes que le corresponden conforme al CGI y apéndice J Fideicomiso.

Dado que no se aportó evidencia que respalde la toma de decisiones a partir de los informes de rendición de cuentas del fiduciario se determina un incumplimiento a lo indicado en el Artículo 218 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública № 43808-H, que en lo que nos interesa señala:

"...La Administración fideicomitente deberá participar en la ejecución del proyecto brindando su no objeción a diversas actuaciones, cuando ello sea estrictamente necesario para un adecuado esquema de control y fiscalización, así como establecer los controles internos necesarios para verificar y asegurar el cumplimiento de los fines propuestos. Tanto en el contrato de fideicomiso, como en los contratos que deriven de éste, se deberá definir en qué tipo de actos y en qué plazos debe actuar el fideicomitente con la finalidad de evitar que se dupliquen funciones con el fiduciario o se dificulte el cumplimiento oportuno de los fines del Fideicomiso. Lo anterior sin detrimento de las funciones de fiscalización y control que le asisten a la Administración conforme lo establecido en el artículo 106 de la Ley General de Contratación Pública."

Aun cuando la normativa obliga a la Administración fideicomitente a participar activamente mediante "no objeciones" y establecimiento de controles internos según el artículo 218 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, no se encontró evidencia de que el fideicomitente haya emitido pronunciamientos o tomado decisiones basadas en los informes mensuales o trimestrales del fiduciario

Por lo anterior, el **criterio C18 no se cumple**.

C19. ¿En caso afirmativo ¿qué tipo de decisiones han sido tomadas?

- a. Acciones Administrativas.**
- b. Acciones Financieras.**
- c. Acciones Legales.**
- d. Acciones Operativas**

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio de 2025, "Por la naturaleza del fideicomiso no se dan esas actividades", razón por la cual consideran que el criterio no resulta aplicable.

El fideicomitente a través del OFGI revisa los informes mensuales y trimestrales que entrega el fiduciario cumpliendo con un mecanismo formal de control. Sin embargo, no se encontró evidencia de que se hayan tomado decisiones concretas a partir de dichos informes. Por ello, el **criterio C19 no se cumple**.



C20.El fideicomitente contribuye a gestionar el fideicomiso mediante acciones que permitan:

- a. El uso eficiente de los recursos presupuestados.**
- b. El cumplimiento de los objetivos del fideicomiso.**
- c. El cumplimiento de los plazos según cronogramas.**
- d. El cumplimiento de los costos estimados**

Según lo indicado por el OFGI en el anexo del oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio de 2025, el fideicomitente contribuye a gestionar el fideicomiso en lo relativo a:

- a) El uso eficiente de los recursos presupuestados, y
- b) El cumplimiento de los objetivos del fideicomiso.

Por otro lado, el OFGI señala que los aspectos relacionados con el cumplimiento de los plazos según cronogramas (c) y el cumplimiento de los costos estimados (d) no resultan aplicables para el fideicomiso de administración del AIJS

Sin embargo, no se aportaron evidencias documentales que respalden estas afirmaciones, por lo que no es posible verificar que el fideicomitente haya ejercido efectivamente acciones que contribuyan a la gestión del fideicomiso en los aspectos señalados.

Del análisis de la naturaleza y objeto del Fideicomiso N° 3045 se determina que, de los aspectos establecidos en el criterio C20, resultan aplicables únicamente los incisos a) y b), dado que no se identifican actividades que impliquen gestión de cronogramas o control de costos estimados propios de fideicomisos de obra.

Respecto al inciso a), el OFGI aportó los informes presupuestarios anuales y semestrales presentados al CETAC, así como los acuerdos de aprobación respectivos, lo cual constituye evidencia objetiva de acciones del fideicomitente orientadas al uso eficiente de los recursos presupuestados.

En cuanto al inciso b), aunque el OFGI manifestó que el fideicomitente contribuye al cumplimiento de los objetivos del fideicomiso, no se aportó evidencia documental que respalde esta afirmación, por lo que no es posible verificar objetivamente dicho cumplimiento.

Por lo anterior, y dado que existen afirmaciones sobre el cumplimiento de ciertos aspectos, pero no se dispone de evidencia suficiente que las sustente, se concluye que el **criterio C20 no se cumple**.

C21 ¿El fideicomitente posee algún mecanismo para evaluar periódicamente las labores ejercidas por la Unidad de Fiducia para velar por el cumplimiento de los fines del fideicomiso?

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio de 2025 “se establecen Auditorías Anuales al Fideicomiso, cláusula 9.1 punto d del Apéndice J”.



Al respecto, el artículo 9.1 del Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS (Apéndice J del CGI), señala:

9.1 Actos de Administración del Fideicomiso:

(...)

d. Auditar anualmente el Fideicomiso por medio de una firma de auditores externos independientes y de primer orden y con experiencia comprobada en este tipo de negocios. El costo de esta auditoría será cubierto con los fondos fideicometidos, utilizando para ello fondos que corresponda desembolsar al Gestor.

El referido artículo establece que el fideicomiso será auditado anualmente por una firma de auditores externos independientes y de primer orden, con experiencia comprobada en este tipo de negocios. Este proceso de auditoría es financiado con fondos fideicometidos, específicamente con recursos que corresponden desembolsar al Gestor.

Esta auditoría anual constituye un mecanismo formal y periódico mediante el cual el fideicomitente puede evaluar las labores de la Unidad de Fiducia, asegurando la supervisión del cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Por lo tanto, se considera que **el criterio C21 se cumple**, sustentado en la existencia de este mecanismo establecido contractualmente y reconocido por el OFGI.

C.22 ¿El fideicomitente promueve el trabajo colaborativo entre los diferentes departamentos o unidades de la institución y con la Fiduciario a cargo de la gestión del fideicomiso?

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio de 2025, "Se realizan reuniones o se gestionan documentos entre el OFGI y el Banco, de conformidad con las solicitudes que se presenten"

Lo anterior, se evidencia mediante los correos electrónicos suscritos entre el OFGI y el BCR para la suscripción de adendas al Contrato de Gestión Interesada (CGI) y al Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 (Apéndice J del CGI) que se detallan en la tabla que describe a continuación:



Tabla de revisión de correos aportados por el OFGI

Fecha	Contenido	Funcionarios
29-07-2024	Adenda N°5 al CGI	Violeta Blanco Echandi, Encargada Administrativa OFGI y Raúl Chaves Cerdas, Gestor de Proyectos de Fideicomisos
27-09-2024	Oficio GF-2024-09-2013	Raúl Chaves Cerdas, Gestor de Proyectos de Fideicomisos y Rodolfo Garbanzo Arguedas
07-09-2023	Adenda N°2 al Contrato de Fideicomiso	Violeta Blanco Echandi, Encargada Administrativa OFGI y Luis Diego Calvo Barquero, Fideicomisos Comerciales BCR
31-07-2023	Criterio legal de soporte	María Isabel Molina Núñez, abogada del OFGI y Raúl Chaves Cerdas, Gestor de Proyectos de Fideicomisos.
26-07-2023	Criterio legal de soporte	María Isabel Molina Núñez, abogada del OFGI y Raúl Chaves Cerdas, Gestor de Proyectos de Fideicomisos.
20-07-2023	Borrador de adenda de ampliación de plazo de fideicomiso	Violeta Blanco Echandi, Encargada Administrativa OFGI y Raúl Chaves Cerdas, Gestor de Proyectos de Fideicomisos.

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por el OFGI.

Es importante indicar que, en cuanto a las comunicaciones internas se tienen las interacciones entre el CETAC y el OFGI. Por lo tanto, el **criterio C22 se cumple**.

C23. ¿Además, se han coordinado junto con el fiduciario?:

- a. Los planes de programación y presupuestación del fideicomiso.**
- b. Los planos finales con las modificaciones (si aplica) con respecto al diseño inicial.**
- c. Informes de rendición de cuentas.**
- d. Estados financieros.**
- e. Informes presupuestarios**

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio de 2025, se realiza lo indicado en los puntos a, c, d y e, exceptuando el punto b ya que no aplica para el tipo de fideicomiso, adicionalmente indica que, “El Órgano Fiscalizador remite de manera anual el presupuesto del año siguiente, para conocimiento y aprobación del Banco.”

Al respecto, se tiene lo siguiente para cada apartado evaluado:

a. Los planes de programación y presupuestación del fideicomiso.

Como evidencia se aporta el siguiente documento:



- Oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0904-2024 del 19 de diciembre 2024, Informe relacionado con la remisión del presupuesto para el año 2025 del AIJS, aprobado con oficio N°CETAC-AC-2025-0012.

b. Los planos finales con las modificaciones (si aplica) con respecto al diseño inicial.

El inciso b) hace referencia a un aspecto que se ejecuta en los fideicomisos de obra pública, el Fideicomiso N° 3045 es un fideicomiso de administración de recursos, por lo tanto, no resulta aplicable en el contexto de este fideicomiso.

c. Informes de rendición de cuentas.

Según lo estipulado en el Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 (Apéndice J del CGI) para la rendición de cuentas, se elaboran informes mensuales y anuales, como detalla en el inciso 9.2:

9.2 Actos de Administración del Fideicomiso:

(...)

"b. Llevar el control administrativo y financiero de los fondos recibidos, de las inversiones efectuadas y de los pagos y desembolsos realizados, con el objeto de poder presentar informes mensuales y anuales al CETAC y al Gestor."

Como evidencia se encuentran los informes mensuales y anuales del 2024 presentados por el fiduciario (BCR) al CETAC (fideicomisario y fideicomitente secundario) y Aeris Holding Costa Rica S.A (Gestor Interesado y fideicomitente principal).

d. Estados financieros

Según lo estipulado en el inciso 9.2.3 del Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS N° 3045 (Apéndice J del CGI) para la rendición de cuentas, se emiten estados financieros trimestrales como se detalla a continuación:

9.2.3 Rendición de Cuentas.

"El Banco deberá rendir cuenta de su gestión a CETAC y Gestor, y a quienes estos conjuntan o individualmente señalen, por lo menos una vez al mes junto con la distribución mensual de los fondos o cuando sea necesario. El Banco emitirá estados financieros trimestrales en los primeros quince días del trimestre."

Según la evidencia proporcionada por el BCR, se tienen los EEFF AI 31 de diciembre del 2023 emitidos por el banco fiduciario.

Según la evidencia proporcionada por el OFGI, se tienen los Estados Financieros y AI 31 de diciembre del 2024 (Con cifras correspondientes del 2023) elaborados por auditores independientes del DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS.

e. Informes presupuestarios

Esto se evidencia por medio de lo siguientes documentos:



- f. Oficio N° CETAC-AC-2024-0525 del 29 de julio 2024, Informe relacionado con la liquidación del Fideicomiso N°3045 del AIJS del I semestre 2024, aprobado con oficio N° CETAC-AC-2024-0955 del 14 de agosto 2024.
- g. Oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0053-2024 del 23 de enero 2024 Informe relacionado con la liquidación del Fideicomiso N°3045 del AIJS del periodo 2023, aprobado con oficio N°CETAC-AC-2024-0250 del 09 de febrero 2024.

Se evidenció coordinación entre el fideicomitente (OFGI/CETAC) y el fiduciario (BCR) respecto a los planes de presupuestación, informes de rendición de cuentas, estados financieros e informes presupuestarios, conforme lo establece el Contrato de Fideicomiso N°3045.

En el caso del inciso b, relativo a planos modificados, este no resulta aplicable por tratarse de un fideicomiso de administración de recursos y no de obra pública.

En consecuencia, y dado que los demás componentes fueron debidamente coordinados y documentados, se considera que el **criterio C23 se cumple**.

C24. ¿Como parte de la transparencia activa que debe rendir la administración pública (Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto N° 40200-MP-MEIC-MC) el fideicomitente dispone de lo siguiente?:

- a. Información en el sitio web acerca del fideicomiso público (contrato, adendas, estados financieros).
- b. Expediente con la documentación completa e integrada sobre la gestión del fideicomiso dentro de la institución.
- c. Responsable (s) de la conformación y custodia del expediente

Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio de 2025, se realiza lo indicado en el punto a, exceptuando los punto b y c, ya que no aplica para el tipo de fideicomiso, adicionalmente indica que, "El OFGI dispone de una carpeta con el CGI, apéndice y adendas."

Es importante señalar que, el Decreto de Transparencia Decreto N° 40200-MP-MEIC-MC no distingue entre tipos de fideicomisos: la obligación de disponer de un expediente completo aplica a todos los fideicomisos públicos, incluyendo los de administración y no especifica que el expediente deba ser físico o digital, sino que debe existir un expediente completo, integrado y con responsables claros de su gestión.

Por tanto, este punto sí aplica, aunque el expediente sea digital o físico, y aunque el fideicomiso sea operativo.

Al respecto, se comprobó mediante el apartado de transparencia/OFGI/Gestión Interesada del AIJS, que se encuentra habilitado en la página web de la DGAC, que los usuarios pueden acceder a la información que conforma el expediente del CGI, a sus respectivos apéndices y adendas.



No obstante, en el apartado del Apéndice J, donde se encuentra el Contrato de Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045, no se encuentran sus respectivas adendas, ni los estados financieros del fideicomiso. Lo anterior, según la consulta web que se realizó el día 28 de agosto 2025 mediante el siguiente enlace:

<https://www.dgac.go.cr/WEB/list/plantilla?type=Plantilla3&key=OrganoFiscalizadorPlantilla3&tab=OrganoFiscalizadorGestionInteresada&level1=534>

Si bien se constató que el fideicomitente publica en el sitio web institucional información relacionada con el CGI y su apéndice correspondiente al contrato de fideicomiso, no se encuentran publicadas las adendas al contrato ni los estados financieros del fideicomiso, lo cual representa un cumplimiento parcial del inciso a.

Además, no se evidenció la existencia de un expediente completo e integrado sobre la gestión del fideicomiso dentro de la institución, ni la designación formal de responsables de su conformación y custodia, como lo exige el Decreto N° 40200-MP-MEIC-MC sobre transparencia activa cuyo objetivo cita:

Artículo 1°. - Objetivo. El presente Decreto tiene por objeto que el Estado garantice el cumplimiento efectivo del derecho humano de acceso a la información pública, de forma proactiva, oportuna, oficiosa, completa y accesible

En consecuencia, el **criterio C24 no se cumple**.

C.25 ¿En los estados financieros de la institución fideicomitente se revela (n) el detalle financiero del (los) fideicomiso (s)?

julio de 2025, “En los Estados Financieros de la Administración (DGAC) hacen referencia a la información del Fideicomiso del AIJS”.

El OFGI aporta como evidencia los EEFF auditados al 31 de diciembre del 2024 (con cifras correspondientes del 2023), elaborados por el Despacho Carvajal & Colegiados.

Asimismo, según el documento denominado “Notas contables estados financieros abril 2025” (Notas contables particulares, de la Nota #2 a la Nota #5) facilitado por el Proceso de Contabilidad de la DGAC, lo referente al fideicomiso se reporta en las notas a los estados financieros.

Asimismo, en la página 132, se detalla una consulta realizada a Contabilidad Nacional referente al Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045, señalando:

“Los movimientos contables que realiza el CETAC son en cuanto se recibe el dinero se registra el depósito correspondiente en la cuenta de Bancos contra los ingresos correspondientes.

AL respecto indicamos que realizamos una consulta al señor Ricardo Soto Arroyo Contador Nacional si el fideicomiso del A.I.J.S se debía consolidar o no, cuya respuesta fue:



"Consulta sobre el tratamiento de fideicomisos, los cuales no se consolidan línea a línea por ser llevados bajo bases contables diferentes, pues los bancos trabajan bajo NIF-NIC".

Por lo anterior, en lo referente al cumplimiento de la NICSP 20-Información a revelar sobre partes relacionadas y NIC 24-Información a Revelar sobre Partes Relacionadas, se evidencia que, en los EEFF de la DGAC, el fideicomitente incluye información relativa al Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045

Es importante señalar que, los EEFF del fideicomiso son auditados una vez al año, según la opinión de los auditores externos del Despacho Carvajal & Colegiados, en los EEFF al 31 de diciembre 2024:

"Los estados financieros del Fideicomiso son preparados, en los aspectos provistos y aplicables, con base en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las interpretaciones emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés)."

"En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la imagen fiel de la situación financiera del Fideicomiso de Administración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, No 3045, al 31 de diciembre del 2024; los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo por el periodo terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internaciones de Información Financiera."

De lo anterior se desprende que, sí se revela información financiera del fideicomiso en las notas a los EEFF de la DGAC, lo cual aporta transparencia y seguimiento contable.

No obstante, no existe una consolidación completa línea por línea debido al uso de diferentes marcos contables (NIIF por parte del banco fiduciario vs normativa nacional por parte de la DGAC) por ello, el cumplimiento de la NIFF 10-Estados Financieros Consolidados, no aplica para la evaluación de este fideicomiso.

La revelación se da de forma limitada en alcance, al no integrar plenamente el detalle financiero del fideicomiso dentro de los estados financieros de la entidad, sino solo como nota explicativa. En consecuencia, el **criterio C25 se cumple**.

Metodología de Evaluación:

El porcentaje de cumplimiento del Componente 2: Gestión Operativa, Transparencia y Rendición de Cuentas es de un **53,57%** de conformidad con lo siguiente:

Peso de cumplimiento:

Cumple (C)=	1
Cumple parcialmente (CP)=	0.5
No cumple (NC)=	0
No aplica (NA)=	No se evalúa



Resumen de cumplimiento:

Cumple (C)=	7 criterios
Cumple parcialmente (CP)=	1 criterios
No cumple (NC)=	6 criterios
No aplica (NA)=	6 criterios

Total de criterios aplicables: 14

Fórmula:

$$Cumplimientoponderado = \frac{(C \times 1) + (CP \times 0.5) + (NC \times 0)}{\text{Total de criterios aplicables}} \times 100$$

$$\text{Cumplimiento ponderado} = (7 \times 1) + (1 \times 0,5) + (6 \times 0) / 14 \times 100$$

$$\text{Cumplimiento ponderado} = (7 + 0,5 + 0) / 14 \times 100$$

$$\text{Cumplimiento ponderado} = 7,5 / 14 \times 100 = \mathbf{53,57\%}$$

Espacio dejado intencionalmente en blanco



Anexo 3. Análisis del Componente 3

Identificación de criterios y temas:

Criterios	Tema
C26 a C27	Fideicomitentes y fideicomisarios

A continuación, se detallan los análisis de los criterios C26 al C27 del Componente 3: Control de los Beneficios Obtenidos del Fideicomiso, según la herramienta proporcionada por la CGR, se tiene lo siguiente:

C26. ¿Si la institución no es el fideicomisario, éste vela por la satisfacción del fideicomisario acerca de los beneficios del fideicomiso mediante acciones tales como?:

- a. Identificación del fideicomisario.**
- b. Actualización de los requisitos de idoneidad del fideicomisario.**
- c. Revisión y modificaciones al contrato para proteger a los fideicomisarios.**
- d. Se realizan análisis de satisfacción del fideicomisario acerca de los beneficios obtenidos del fideicomiso**

Como fundamento normativo del criterio la herramienta de la CGR cita el artículo 218 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H, que indica:

"Artículo 218 ...El fideicomitente deberá elaborar procedimientos de control para cada etapa del ciclo de vida del fideicomiso, considerando el finiquito anticipado o final del contrato (propiedad de activos, estado y calidad de las obras, reglamentación de los activos financieros, liquidación parcial o total del patrimonio, entre otros). Además, deberá establecer en dichos procedimientos, los informes de avance requeridos según su finalidad y su periodicidad durante la ejecución del fideicomiso; así como consignar la documentación de respaldo que debe disponer en el expediente del fideicomiso."

Según lo indicado por el OFGI en el matriz anexa al oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, "Por la naturaleza del fideicomiso no se dan esas actividades", razón por la cual consideran que el criterio no aplica.

Al respecto se tiene que, el fideicomiso N° 3045 se creó a partir del Contrato de Gestión Interesada (CGI) del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS), con el propósito de constituir un mecanismo transparente y eficiente para la distribución de los ingresos que componen el patrimonio del fideicomiso conforme a los porcentajes señalados en el Contrato de Fideicomiso.

El Contrato de Gestión Interesada (CGI) del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS), indica en la cláusula 17.2.3 el objeto del fideicomiso, así como los por menores que incluirá la función de este:

"El objeto del Fideicomiso será facilitar la distribución de los Ingresos Distribuibles, garantizar la autonomía de los fondos, y permitir que la



distribución sea ágil, segura y eficiente, garantizándosele a cada una de las Partes la entrega oportuna de su participación, así como servir de mecanismo para el pago del Gestor de sus obligaciones relacionadas con las expropiaciones, la reubicación de Coopesa y el Fondo de Fiscalización, indicadas en este Contrato y sus Apéndices.”

En dicho contrato, el CETAC (fideicomisario y fideicomitente secundario) y Aeris Holding Costa Rica S.A (Gestor Interesado y fideicomitente principal) reciben una parte de los beneficios de la ejecución y explotación del CGI, la distribución de dichos beneficios se detalla en el Apéndice J, artículo V, punto 5.1:

“El 35.20% de los ingresos distribuibles debe girarse a favor del CETAC y el 64.80% debe ser girado al Gestor o a quien se indique.”

Asimismo, el Contrato del fideicomiso contenido en el Apéndice J del CGI, señala en el artículo 3.2-Objeto lo siguiente:

“El presente contrato tiene como finalidad asegurar la autonomía de los fondos fideicometidos y constituir un mecanismo transparente y eficiente para la distribución de los Ingresos del Aeropuerto y demás fondos que componen el patrimonio del Fideicomiso, en la forma y proporción que se detalla en el Contrato de Gestión Interesada” ...

Inicialmente, el Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 establecía en el Artículo II La Partes: Sujetos Participantes, lo siguiente:

2.1 Fideicomitente:

Actúa como fideicomitente en el presente contrato de fideicomiso el **Consejo Técnico de Aviación Civil**, en adelante **CETAC** o Fideicomitente. El CETAC se encuentra facultado para participar en el presente fideicomiso en el Reglamento para los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios.

2.2 Fideicomisario:

Será fideicomisario del presente contrato de fideicomiso la compañía **Gestión Aeroportuaría AGI de Costa Rica, S.A.**, en adelante llamado **Gestor**, Adjudicatario o Fideicomisario;

2.3 Fiduciario:

El **[BANCO ESTATAL DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL]** y en adelante se le denominará el Banco o Fiduciario.

Posteriormente, con la Adenda N°2 al Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS de 19 de abril 2024, se modificaron las siguientes definiciones:

2.1 Fideicomitente:

Actúa como fideicomitente en el presente contrato de fideicomiso el Consejo Técnico de Aviación Civil, en adelante CETAC o Fideicomitente. El CETAC se encuentra facultado para participar en el presente fideicomiso en el Reglamento para los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios.

2.2 Fideicomisarios:



Fideicomisario Principal, la compañía Aeris Holding Costa Rica, S.A.

Fideicomisario Secundario, Consejo Técnico de Aviación Civil.

2.3 Fiduciario:

El Banco de Costa Rica y que en adelante se le denominará el Banco o Fiduciario.

El criterio C26 aplica cuando la institución auditada no es fideicomisario, pero en este caso, el CETAC sí figura como fideicomisario secundario, por lo tanto, sí lo es, aunque no es el principal.

Se debe tomar en consideración que, el fideicomiso N°3045 no es de tipo asistencial o social, ni busca transferir beneficios discrecionales a un tercero, sino que su objeto es la distribución automática y porcentual de ingresos según los porcentajes indicados en el CGI.

Es decir, no existe una función activa de "velar por la satisfacción del fideicomisario" debido a lo siguiente:

- ✓ Los beneficiarios ya están establecidos de forma fija (CETAC y Aeris).
- ✓ No hay mecanismos discrecionales para "proteger" o modificar beneficios.
- ✓ No se prevén análisis de satisfacción de beneficiarios, ya que los beneficios son cuantificables y entregados conforme al contrato.

Además, la naturaleza del fideicomiso N°3045 no contempla una relación de gestión activa hacia terceros beneficiarios, sino una distribución automática para el CETAC (fideicomisario y fideicomitente secundario) y Aeris Holding Costa Rica S.A (Gestor Interesado y fideicomitente principal), conforme a reglas contractuales establecidas en el CGI.

Por lo anterior, el **criterio C26 no aplica**.

C27. ¿En el papel de fideicomisario, el fideicomitente ha velado por?:

- a. Disponer de mecanismos para la obtención de los beneficios del fideicomiso en tiempo y forma establecidos según el contrato.**
- b. Tomar decisiones considerando los informes de rendición de cuentas.**
- c. Disponer de procedimientos a seguir en caso de impugnar las labores efectuadas por parte del fiduciario**

Como fundamento normativo del criterio la herramienta de la CGR cita el artículo 218 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H, que indica:

"Artículo 218 ...El fideicomitente deberá elaborar procedimientos de control para cada etapa del ciclo de vida del fideicomiso, considerando el finiquito anticipado o final del contrato (propiedad de activos, estado y calidad de las obras, reglamentación de los activos financieros, liquidación parcial o total del patrimonio, entre otros). Además, deberá establecer en dichos procedimientos, los informes de avance requeridos



según su finalidad y su periodicidad durante la ejecución del fideicomiso; así como consignar la documentación de respaldo que debe disponer en el expediente del fideicomiso.”

Según lo indicado por el OFGI en el matriz anexa al oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, “Por la naturaleza del fideicomiso no se dan esas actividades”, razón por la cual consideran que el criterio no aplica.

No obstante, se han identificado los mecanismos contractuales para la obtención de beneficios, la toma de decisiones considerando informes de rendición de cuentas y procedimientos para impugnar la labor del fiduciario.

El Contrato de Gestión Interesada (CGI) del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS), indica en la cláusula 17.2.3 el objeto del fideicomiso, así como los por menores que incluirá la función de este:

“El objeto del Fideicomiso será facilitar la distribución de los Ingresos Distribuibles, garantizar la autonomía de los fondos, y permitir que la distribución sea ágil, segura y eficiente, garantizándosele a cada una de las Partes la entrega oportuna de su participación, así como servir de mecanismo para el pago del Gestor de sus obligaciones relacionadas con las expropiaciones, la reubicación de Coopesa y el Fondo de Fiscalización, indicadas en este Contrato y sus Apéndices.”

En dicho contrato, el CETAC (fideicomisario y fideicomitente secundario) y Aeris Holding Costa Rica S.A (Gestor Interesado y fideicomitente principal) reciben una parte de los beneficios de la ejecución y explotación del CGI, la distribución de dichos beneficios se detalla en el Apéndice J, artículo V, punto 5.1:

“El 35.20% de los ingresos distribuibles debe girarse a favor del CETAC y el 64.80% debe ser girado al Gestor o a quien se indique.”

Asimismo, el Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 (Apéndice J del CGI), señala en el artículo 3.2-Objeto lo siguiente:

“El presente contrato tiene como finalidad asegurar la autonomía de los fondos fideicometidos y constituir un mecanismo transparente y eficiente para la distribución de los Ingresos del Aeropuerto y demás fondos que componen el patrimonio del Fideicomiso, en la forma y proporción que se detalla en el Contrato de Gestión Interesada” ...

También, el precitado contrato establece lo referente a la rendición de cuentas en los incisos 9.1 y 9.2.3, como se detalla a continuación:

9.3 Actos de Administración del Fideicomiso:

“(…) **b.** Llevar el control administrativo y financiero de los fondos recibidos, de las inversiones efectuadas y de los pagos y desembolsos realizados, con el objeto de poder presentar informes mensuales y anuales al CETAC y al Gestor.”

9.2.3 Rendición de Cuentas.



"El Banco deberá rendir cuenta de su gestión a CETAC y Gestor, y a quienes estos conjuntan o individualmente señalen, por lo menos una vez al mes junto con la distribución mensual de los fondos o cuando sea necesario. El Banco emitirá estados financieros trimestrales en los primeros quince días del trimestre."

Asimismo, el Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 (Apéndice J del CGI) contempla en el inciso 5.5 que el CETAC puede presentar disconformidades a los estados mensuales presentados por el fiduciario:

5.5 Estado Mensual:

(...) Si el CETAC no estuviese conforme con el contenido del Estado Mensual, podrá presentar una protesta al Banco antes de que éste lleve a cabo el desembolso, a la que se le dará el trato de una Disputa de Cargos.

A partir de la revisión detallada del Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 (Apéndice J del CGI), se verifica que el fideicomitente (CETAC):

1. Sí cuenta con mecanismos contractuales para recibir beneficios en tiempo y forma, dado que el fiduciario (BCR) está obligado a realizar distribuciones mensuales, conforme a los porcentajes establecidos en el contrato.
2. Si puede tomar decisiones o tiene posibilidad de gestión basadas en la rendición de cuentas, ya que el fiduciario debe presentar informes mensuales y anuales, así como estados financieros trimestrales, dirigidos al CETAC y al Gestor.
3. Sí dispone de un procedimiento para impugnar las labores del fiduciario, específicamente cuando el CETAC no esté conforme con los Estados Mensuales. El contrato establece que puede presentar una "protesta" que será tratada como una Disputa de Cargos, antes de que se realice el desembolso.

El contrato del fideicomiso establece la obligación del fiduciario de presentar informes mensuales y estados financieros trimestrales, así como la posibilidad de que el CETAC impugnar los estados mensuales en caso de disconformidad. Sin embargo, al momento de realizar la auditoría no se cuenta con evidencia documental que permita verificar que el CETAC haya tomado decisiones concretas con base en dichos informes, tal como lo exige el inciso b) del criterio.

Es importante indicar que, el criterio C27 (según las guías de CGR para auditoría de fideicomisos) no se centra tanto en la posición de beneficiario, sino en la obligación del fideicomitente de ejercer control sobre los beneficios:

- Verificar que se reciban en tiempo, forma y calidad.
- Revisar que los informes del fiduciario sirvan como insumo para la toma de decisiones.
- Ejercer las potestades de observación o reclamo, si corresponde.

En este caso, aunque el CETAC es también fideicomisario secundario, la CGR le exige actuar en su rol de fideicomitente. Por eso, lo importante es verificar si el CETAC, como fideicomitente, ha tomado decisiones de control a partir de los informes.

Con el fin de validar la existencia y ejercicio efectivo de la potestad del fideicomitente para presentar disconformidades y solicitar evidencia sobre la toma de decisiones del



INFORME AI-09-2025

fideicomitente derivada de la rendición de cuentas del fiduciario (decisiones en general, no solo por disputa de cargos), se remitió una consulta formal al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada (OFGI) mediante correo electrónico del 11 de agosto 2025 solicitando lo siguiente:

- Indicar si el CETAC ha ejercido en algún momento la potestad de presentar disconformidades o protestas formales respecto a los informes financieros entregados por el fiduciario (BCR), conforme al procedimiento establecido en el contrato del fideicomiso.
- Aportar cualquier evidencia documental que respalde acciones, decisiones o gestiones realizadas por el CETAC/OFGI a partir del análisis de los informes de rendición de cuentas emitidos por el fiduciario (BCR).

Al respecto, el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, Inspector General del OFGI, mediante correo electrónico del 13 de agosto 2025 señaló lo siguiente:

- No se han presentado disconformidades o protestas por parte del CETAC, relacionados con los informes financieros presentados por el fiduciario (BCR), esto por cuanto al ser un fideicomiso para la distribución del efectivo depositado, el Banco de Costa Rica a cumplido con lo dispuesto en el CGI y el apéndice J "Fideicomiso"
- Como la respuesta anterior es negativa, no se dispone de evidencia documental.

Asimismo, aclaró lo siguiente:

(...) cuando se indicó "no aplica" lo que se quiso indicar es que esas situaciones (disconformidades o protestas) no se han presentado durante la ejecución del fideicomiso, pero el fideicomiso si ha cumplido con la presentación de los informes que le corresponden conforme al CGI y apéndice J Fideicomiso.

Dado que no se aportó evidencia concreta que respalde lo indica en el punto b) sobre la toma de decisiones a partir de los informes de rendición de cuentas del fiduciario, se considera que el **criterio C27 se cumple parcialmente**.

Metodología de Evaluación:

El porcentaje de cumplimiento del Componente 3: Control de los Beneficios Obtenidos del Fideicomiso es de un **50%** de conformidad con lo siguiente:

Peso de cumplimiento:

Cumple (C)=	1
Cumple parcialmente (CP)=	0.5
No cumple (NC)=	0
No aplica (NA)=	No se evalúa



Resumen de cumplimiento:

Cumple (C)=	0 criterios
Cumple parcialmente (CP)=	1 criterios
No cumple (NC)=	0 criterios
No aplica (NA)=	1 criterios

Total de criterios aplicables: 1

Fórmula:

$$\text{Cumplimiento ponderado} = \frac{(C \times 1) + (CP \times 0.5) + (NC \times 0)}{\text{Total de criterios aplicables}} \times 100$$

$$\text{Cumplimiento ponderado} = (0 \times 1) + (1 \times 0.5) + (0 \times 0) / 1 \times 100$$

$$\text{Cumplimiento ponderado} = (0 + 0.5 + 0) / 1 \times 100$$

$$\text{Cumplimiento ponderado} = 0.5 / 1 \times 100 = \mathbf{50\%}$$

Espacio dejado intencionalmente en blanco



Anexo 4. Análisis del Componente 4

Identificación de criterios y temas de análisis:

Criterios	Tema
C28 a C29	Análisis previos a la operación del fideicomiso de obra pública
C30 a C35	Papel del fideicomitente durante la ejecución de la obra

A continuación, se detalla el análisis de pertinencia de los criterios C28 al C35 del Componente 4: Aspectos Específicos para Fideicomisos de Obra Pública:

El Fideicomiso N° 3045 corresponde a un fideicomiso de administración, constituido en el marco del Contrato de Gestión Interesada suscrito CETAC (fideicomisario y fideicomitente secundario) y Aeris Holding Costa Rica S.A (Gestor Interesado y fideicomitente principal), con el objetivo de administrar los recursos destinados a la operación, mantenimiento y mejora del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Este fideicomiso no tiene como objeto principal la ejecución directa de obra pública, sino que su finalidad es canalizar recursos y ejecutar gestiones administrativas, contractuales y financieras vinculadas con el funcionamiento y mejora continua del aeropuerto, bajo un esquema de “gestión delegada”.

Por lo antes expuesto, se determina que:

- No se trata de un fideicomiso de desarrollo de infraestructura nueva por encargo del Estado, como lo son típicamente los fideicomisos de obra pública.
- La figura del fideicomitente y del fiduciario, así como las responsabilidades en materia de planificación, diseño, ejecución y supervisión de obras públicas, se encuentran enmarcadas en un modelo contractual distinto al de los fideicomisos típicos de construcción.
- Las obras que se ejecutan en el marco del contrato de gestión interesada están sujetas a reglas específicas del contrato, así como a la normativa del gestor interesado, y no bajo el régimen de ejecución de obra pública tradicional.

En virtud de lo anterior, los criterios C28 a C35, orientados a evaluar aspectos específicos de fideicomisos constituidos para la ejecución de obra pública (como planificación de infraestructura, presupuestos de inversión, cronogramas de ejecución, control físico-financiero de obras, entre otros), no resultan aplicables a la gestión del Fideicomiso de Administración N° 3045.

Esta justificación se sustenta en la naturaleza jurídica del fideicomiso, su objeto contractual, y el tipo de actividades que desarrolla, las cuales no se enmarcan en los criterios definidos para fideicomisos de obra pública según el enfoque metodológico de la auditoría.



Anexo 5. Análisis del Componente 5

Identificación de criterios y temas de análisis:

Criterios	Tema
C36 al C41	Fase de extinción del fideicomiso
C42 a C46	Fase de liquidación del fideicomiso

A continuación, se detallan los análisis de los criterios C36 al C46 Componente 5: Prácticas aplicadas para la fase de finiquito del, según la herramienta proporcionada por la CGR, se tiene lo siguiente:

C36. ¿Ya sea que se encuentre en proceso de finiquito o no, El fideicomitente ha establecido un procedimiento para llevar a cabo el proceso de finiquito que posea al menos?:

- a. Establecimiento de las responsabilidades de cada parte interesada y departamento o unidad de la institución.
- b. Propiedad de los activos.
- c. Estado y calidad de los activos.
- d. Reglamentación de los activos financieros.
- e. Liquidación parcial y total del patrimonio

Como fundamento normativo del criterio precitado la herramienta de la CGR cita el artículo 15 de la Ley General de Control Interno N°8292, que indica lo siguiente:

"Artículo 15.-Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones."

Según lo indicado por el OFGI en el matriz anexa al oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, "El fideicomiso es un ente recaudador de fondos y de contratación de servicios que debe extenderse por todo el ciclo del CGI.", razón por la cual consideran que el criterio no aplica.

Actualmente, el Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 se encuentra en plena ejecución, con una vigencia establecida hasta el año 2036 y sin evidencia de notificación por parte del CETAC para iniciar procesos de cierre o liquidación.

En lo relacionado al plazo, el CGI indica en la cláusula 3.2 lo siguiente:

3.2 - Plazo



"El plazo de este Contrato será **de treinta y cinco años (35) años consecutivos**, contados a partir de la "Fecha de entrada en vigencia" **que fue el 5 de mayo del año 2001.**"¹⁸

Al respecto, los incisos 3.3 y 3.4 del Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 (Apéndice J del CGI) señalan lo siguiente:

3.3 Plazo del Fideicomiso:

"El presente contrato tendrá un plazo o periodo de vigencia igual al del Contrato de Gestión Interesada, más el periodo de tiempo necesario para liquidar el presente Fideicomiso, una vez extinguido el plazo del Contrato de Gestión Interesada. El CETAC notificará por escrito al Banco el momento en que deben dar inicio sus labores como Fiduciario."

3.4 Modificación del Plazo:

"El presente contrato deberá permanecer vigente durante todo el periodo de vigencia del Contrato de Gestión Interesada. Las partes acuerdan que el plazo de este contrato de fideicomiso se entenderá prorrogado, en el evento de que el plazo del Contrato de Gestión Interesada llegue a ser ampliado, en un periodo igual al de la extensión del plazo del Contrato de Gestión Interesada más el periodo de tiempo necesario para la liquidación, todo lo cual sumado no podrá superar el plazo de veinticinco años. De la misma forma, si el plazo del Contrato de Gestión, por cualquier causa, fuere reducido, el plazo del presente contrato se reducirá en el mismo tanto, permaneciendo vigente hasta su debida liquidación."¹⁹

Asimismo, los incisos 3.5 y 3.6 del Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 (Apéndice J del CGI) señalan:

3.5 Causas de extinción del Fideicomiso

"El presente Fideicomiso se extinguirá: a) Por el cumplimiento del plazo, b) por el acuerdo tomando entre el CETAC y el Gestor, en cuyo caso el CETAC deberá seguir todos los procedimientos que le ordena el derecho administrativo para tomar esta decisión."

3.6 Distribución de Fondos Disponibles por Finalización del Fideicomiso

"En el momento en que, por cualquier causa, finalice el fideicomiso los valores o fondos disponibles que conformen en ese momento el patrimonio del fideicomiso deberán ser girados por el Banco directamente a favor del CETAC y Gestor, conforme a la proporción en que se realizan los desembolsos del patrimonio fideicomitado. Dichos desembolsos los efectuará el Banco previa realización de cualquier desembolso autorizado que se encuentre pendientes de realizar, incluidos sin limitación los pagos resultantes de la terminación del Contrato de Gestión Interesada, pagos producto de indemnización de seguros, así como pago de los gastos del Fideicomiso, incluyendo los honorarios pendientes de pago al Banco. El Gestor y el CETAC podrán, ante el evento de finalización de Fideicomiso, instruir, individualmente, al Banco para que gire directamente a favor de acreedores de éstos los fondos que les corresponde, en lugar de desembolsarlos como se indica en este documento."

¹⁸ Última definición modificada con la Adenda N°4 al CGI de 13 de octubre 2022.

¹⁹ Última definición modificada con la Adenda N°2 al Contrato de Fideicomiso del 19 de abril 2024.



Es por lo anterior que, hasta que no se cumpla con lo indicado en el inciso 3.5, del Contrato del Fideicomiso de Administración N°3045, el contrato del fideicomiso seguirá vigente por el mismo plazo que el CGI.

A pesar de que el OFGI indicó que el criterio no aplica, con base en lo antes expuesto, se determina que el criterio resulta aplicable ya que, aunque el contrato del fideicomiso N°3046 incluye disposiciones para el cierre (cláusulas 3.5 y 3.6), no se aportó evidencia de otros procedimientos, para la preparación sistemática para el cierre.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, se procede a hacer el análisis de cada inciso del criterio C36 que a continuación se describe:

a) Establecimiento de responsabilidades de cada parte interesada y unidad institucional

El inciso 3.6 del contrato del fideicomiso N°3046 hace referencia a los desembolsos del Banco por finalización del fideicomiso, pero no especifica funciones del CETAC como fideicomitente, ni del fiduciario en cuanto a control fiscalización o cierre operativo.

b. Propiedad de los activos.

El inciso 3.6 del contrato del fideicomiso N°3046 menciona que el Banco debe girar los fondos conforme a los porcentajes, lo que implica tácitamente la titularidad patrimonial, pero no se menciona un análisis o inventario que la respalde formalmente al cierre.

c. Estado y calidad de los activos.

El inciso 3.6 del contrato del fideicomiso N°3046 no se refiere al estado financiero, conciliación de cuentas, ni validación de saldos. Tampoco menciona obligaciones pendientes, riesgos asociados, o trazabilidad de inversiones.

d. Reglamentación de los activos financieros.

En el inciso 3.6 del contrato del fideicomiso N°3046 se entiende que la distribución sigue reglas contractuales, pero no se alude a un procedimiento de conciliación de saldos, liquidación de inversiones, ni análisis de cuentas por cobrar/pagar.

e. Liquidación parcial y total del patrimonio.

El inciso 3.6 del contrato del fideicomiso N°3046 se aborda este punto con claridad sobre distribución de fondos y prioridad de pagos pendientes.

Del análisis anterior se concluye que, si bien las cláusulas 3.5 y 3.6 del contrato del fideicomiso N°3045 contienen disposiciones generales sobre la extinción del contrato y la distribución de fondos al finalizar el fideicomiso, estas no constituyen un procedimiento formal, completo y documentado que permita gestionar de forma sistemática el proceso de finiquito.

Considerando la naturaleza del fideicomiso como un vehículo de administración y distribución de ingresos, se estima razonable que se cuente, al menos, con lineamientos básicos que definan las responsabilidades institucionales, la verificación del estado de los recursos financieros, y los pasos a seguir para la liquidación efectiva de los saldos y obligaciones pendientes. En ese sentido, se determina que el **criterio C36 se cumple parcialmente**.



C37. En caso de estar en esta etapa el fideicomiso, ¿se ha definido las causales de extinción y efectos de la terminación del negocio fiduciario?

Según lo indicado por el OFGI en el matriz anexa al oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, "El fideicomiso es un ente recaudador de fondos y de contratación de servicios que debe extenderse por todo el ciclo del CGI", razón por la cual consideran que el criterio no aplica.

Como fundamento normativo de los criterios **C37 a C46** la herramienta de la CGR cita el artículo 218 Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H, que indica lo siguiente:

"Artículo 218...El fideicomitente deberá elaborar procedimientos de control para cada etapa del ciclo de vida del fideicomiso, considerando el finiquito anticipado o final del contrato (propiedad de activos, estado y calidad de las obras, reglamentación de los activos financieros, liquidación parcial o total del patrimonio, entre otros). Además, deberá establecer en dichos procedimientos, los informes de avance requeridos según su finalidad y su periodicidad durante la ejecución del fideicomiso; así como consignar la documentación de respaldo que debe disponer en el expediente del fideicomiso."

El contrato del fideicomiso N°3045 contempla expresamente en sus cláusulas 3.5 y 3.6 las causales de extinción del fideicomiso y los efectos contractuales y financieros derivados de la terminación del negocio fiduciario. Estas disposiciones establecen claramente que el fideicomiso se extinguirá por el cumplimiento del plazo o por acuerdo entre CETAC y el Gestor, y detallan el procedimiento para la distribución de los fondos disponibles al momento de la finalización.

No obstante, a la fecha, el fideicomiso se encuentra en etapa de ejecución plena, sin evidencia de que se haya notificado o iniciado formalmente el proceso de cierre o liquidación. Asimismo, no se han documentado procedimientos específicos para la gestión del finiquito que detallen la aplicación práctica de dichas causales y efectos.

Por lo tanto, aunque el contrato cumple con el requisito de establecer causales y efectos para la terminación, **el criterio C37 no aplica** para evaluación.

C38. ¿El fideicomitente dispone de un documento formalmente establecido en donde se haya realizado la manifestación expresa clara, libre y voluntaria del finiquito por todas las partes involucradas (al menos el fideicomitente, fiduciario y fideicomisario)?

Según lo indicado por el OFGI en el matriz anexa al oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, "El fideicomiso es un ente recaudador de fondos y de contratación de servicios que debe extenderse por todo el ciclo del CGI", razón por la cual consideran que el criterio no aplica.



En efecto, el fideicomiso no está en proceso de finiquito ni ha llegado a su término, y no ha ocurrido ninguna terminación anticipada. No existe (ni debe existir todavía) manifestación expresa de cierre por las partes. Por lo tanto, el **criterio C38 no aplica** para evaluación.

C39. ¿El fideicomitente cuenta con un documento en que consten las negociaciones y decisiones con el fiduciario para pactar las condiciones para la rendición de cuentas y devolución del patrimonio?

Según lo indicado por el OFGI en el matriz anexa al oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, "El fideicomiso es un ente recaudador de fondos y de contratación de servicios que debe extenderse por todo el ciclo del CGI", razón por la cual consideran que el criterio no aplica.

En efecto, el fideicomiso no está en proceso de finiquito ni ha llegado a su término, y no ha ocurrido ninguna terminación anticipada. No existe (ni debe existir todavía) manifestación expresa de cierre por las partes. Por lo tanto, el **criterio C39 no aplica** para evaluación.

C40. ¿El fideicomitente ha realizado un análisis interno y externo relacionado con?:

- a. Normativa y evaluación de la relación contractual de la administración del fideicomiso.
- b. Estados financieros y movimientos económicos respectivos.
- c. Coordinación con fiduciario sobre informes de cierre.
- d. Conciliación con fiduciario la administración fiduciaria (cartera, inversiones, asistencia técnica, según corresponda)

Según lo indicado por el OFGI en el matriz anexa al oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, "El fideicomiso es un ente recaudador de fondos y de contratación de servicios que debe extenderse por todo el ciclo del CGI", razón por la cual consideran que el criterio no aplica.

En efecto, el fideicomiso no está en proceso de finiquito ni ha llegado a su término, y no ha ocurrido ninguna terminación anticipada. No existe (ni debe existir todavía) manifestación expresa de cierre por las partes. Por lo tanto, el **criterio C40 no aplica** para evaluación.

C41. ¿El fideicomitente ha definido los siguientes aspectos junto con el fiduciario?:

- a. Referencia al acta de recepción definitiva de la obra suscrita por las partes.
- b. Resumen de cantidades/obras ejecutadas y no ejecutadas y sus respectivas referencias a las órdenes de modificación y estimaciones de obra.
- c. Montos cancelados en las estimaciones de obra.
- d. Montos cancelados o deducidos por reajustes, si corresponde.
- e. Resúmenes con el control del plazo de la ejecución contractual, referenciada a órdenes de modificación y órdenes de servicio.
- f. Planos finales.
- g. Montos cancelados o deducidos por reclamaciones, si corresponde.
- h. Detalles de las controversias y el criterio emitido por el comité de expertos, si corresponde.
- i. Detalle de multas aplicadas y cláusulas penales, motivo y su monto, si corresponde.



j. Referencia al cierre de la bitácora de control del proyecto.

k. Nombre de los profesionales responsables, periodo de participación y rol ejercido, para cada uno de ellos en la obra.

l. Estado y vigencia de las garantías de buen funcionamiento de la obra y/o equipos u otras otorgadas por el contratista, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el contrato.

Según lo indicado por el OFGI en el matriz anexa al oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, "El fideicomiso es un ente recaudador de fondos y de contratación de servicios que debe extenderse por todo el ciclo del CGI", razón por la cual consideran que el criterio no aplica.

Si bien el Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 puede financiar o realizar pagos relacionados con infraestructura aeroportuaria, este no es un fideicomiso de obra pública como tal, sino un fideicomiso de administración de recursos destinados a la operación del aeropuerto bajo el modelo de gestión interesada. En este esquema, el Gestor es quien tiene la facultad para ejecutar obras utilizando los fondos del fideicomiso, sin que el contrato fiduciario constituya en sí mismo una relación contractual de obra pública en los términos tradicionales.

Es decir, este fideicomiso no ejecuta obras ni administra activos físicos o inmobiliarios, su función se limita a la distribución de ingresos aeroportuarios, sin ejecución de contratos de obra pública.

Adicionalmente, el fideicomiso N°3045 no está en proceso de finiquito ni ha llegado a su término, y no ha ocurrido ninguna terminación anticipada. No existe (ni debe existir todavía) manifestación expresa de cierre por las partes.

Por lo antes expuesto, el **criterio C41 no aplica** para ser evaluado.

C42. ¿El fideicomitente ha definido junto con el fiduciario el valor del patrimonio fideicometido?

Según lo indicado por el OFGI en el matriz anexa al oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, "El fideicomiso es un ente recaudador de fondos y de contratación de servicios que debe extenderse por todo el ciclo del CGI", razón por la cual consideran que el criterio no aplica.

Si bien es cierto, el fideicomiso no se encuentra en etapa de cierre ni en proceso de finiquito, por lo que la definición formal del patrimonio para efectos de liquidación aún no resulta aplicable.

No obstante, el Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS contempla, en diversos artículos, obligaciones expresas y detalladas para mantener el patrimonio fideicometido claramente definido y actualizado durante toda la vigencia del fideicomiso. En particular, destacan las siguientes disposiciones:

- El artículo 4.1 define de manera explícita y detallada la composición del patrimonio fideicometido.



- El artículo 6.2 y 6.3 establece políticas claras para la inversión y distribución de los fondos fideicometidos.
- El artículo 9.1.b, dispone que el fiduciario debe llevar un control administrativo y financiero exhaustivo de los fondos recibidos, las inversiones efectuadas y los pagos realizados, presentando informes mensuales y anuales al fideicomitente y gestor.
- El artículo 9.1.d establece la obligación de realizar auditorías anuales externas independientes para verificar la gestión y estado de los fondos fideicometidos.
- El artículo 9.2.3 regula la rendición de cuentas mensual y la emisión de estados financieros trimestrales.

Estas disposiciones garantizan que, aun cuando el fideicomiso no se encuentre en etapa de cierre, el valor del patrimonio se mantenga definido, actualizado y bajo control durante toda la ejecución del contrato fiduciario.

Por lo tanto, si bien el criterio C42 hace énfasis en la definición del patrimonio al cierre, su aplicación es procedente en sentido amplio para evaluar la adecuada definición y mantenimiento continuo del patrimonio durante la vigencia del fideicomiso.

A continuación, se detalla lo indicado en el Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS N°3045 (Apéndice J del CGI) sobre este aspecto:

4.1 Patrimonio Del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

- a) Los Ingresos del Aeropuerto que incluyen los Ingresos Reservados, los Ingresos Distribuibles. Los Ingresos No Distribuibles, así como cualquier otro Ingreso del Aeropuerto, excluyendo los pagos resultantes de la terminación del Contrato de Gestión Interesada.²⁰
- b) b. El rédito obtenido de la inversión del patrimonio fideicometido, inversión que quedará sujeta a las políticas de inversión definidas en este contrato.
- c) c. Las indemnizaciones resultantes del pago de cualesquiera contratos de seguros que se tomen en cumplimiento del Contrato de Gestión Interesada.
- d) d. Los documentos de garantía o fondos en caución depositados para garantizar el cumplimiento de cualesquiera actos o contratos entregados al Gestor por terceros conforme al Contrato de Gestión Interesada, todos los cuales recibirá el Fiduciario para su custodia únicamente.

6.2 Inversión de Fondos:

El Banco solo podrá Invertir los fondos fideicometidos en depósitos bancarios con clasificación de AAA o su equivalente según clasificación de Bank Watch, Moody's y Standard & Poors, o en títulos del Estado de Costa Rica o sus instituciones, de conformidad con las inversiones autorizadas para fondos públicos. La inversión en títulos del mismo banco fiduciario no es autorizada. Las inversiones que lleve a cabo el Banco con los fondos fideicometidos deberán efectuarse en instrumentos que no limiten la liquidez para el correcto y pronto desembolso de los mismos a favor de aquellas personas que al tenor del presente contrato tienen derecho a recibir dichos desembolsos. Si no media autorización expresa de las partes,

²⁰ Última definición modificada con la Adenda N°1 al Contrato de Fideicomiso del 12 de setiembre 2011.



las inversiones autorizadas deberán realizarse en la divisa en cual se depositen los fondos fideicometidos.

6.3 Distribución del Producto de las Inversiones:

Las ganancias que obtenga el Fideicomiso como resultado de la inversión de los Ingresos Distribuibles se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyen los Fondos, de tal forma que a cada parte le corresponde recibir lo que produzcan aquellas sumas que le deben ser desembolsadas. Esta distribución se hará junto con la distribución mensual siguiente a la fecha en que el Banco pueda disponer de estos fondos, de tal forma que las ganancias o réditos obtenidas durante cada mes serán distribuidas junto con la distribución mensual correspondiente al mes siguiente al momento en que el Banco pueda disponer de los fondos. El producto de la inversión de los Ingresos No Distribuibles corresponderá íntegramente a CETAC.

9.1 Actos de administración del fideicomiso

(...)

b. Llevar el control administrativo y financiero de los fondos recibidos, de las inversiones efectuadas y de los pagos y desembolsos realizados, con el objeto de poder presentar informes mensuales y anuales al CETAC y al Gestor.

(...)

d. Auditar anualmente el Fideicomiso por medio de una firma de auditores externos independientes y de primer orden y con experiencia comprobada en este tipo de negocios. El costo de esta auditoria será cubierto con los fondos fideicometidos, utilizando para ello fondos que corresponda desembolsar al Gestor.

9.2.2 Registro de Bienes

Por virtud de la autonomía del patrimonio prescrita por la Ley el Banco deberá mantener los activos del Fideicomiso con total independencia de los suyos propios y de otros fideicomisos que administre y en su caso identificar en su gestión el fideicomiso en nombre del cuál actúa.

9.2.3 Rendición de cuentas

El Banco deberá rendir cuenta de su gestión al CETAC y Gestor, y a quienes estos conjuntan o individualmente señalen, por lo menos una vez al mes junto con la distribución mensual de los fondos o cuando sea necesario. El Banco emitirá estados financieros trimestrales en los primeros quince días del trimestre.

9.2.6 Inversión del Patrimonio

El Banco deberá invertir el patrimonio fideicometido siguiendo la política fijada en este documento.

Por lo antes expuesto, se determina que el **criterio C42 se cumple** razonablemente, dado que el patrimonio fideicometido está claramente definido y actualizado, conforme a las disposiciones contractuales vigentes, a pesar de que el fideicomiso no se encuentra en proceso de cierre.

C43. ¿El fideicomitente dispone de la orden y saldos de cuentas pendientes?



Según lo indicado por el OFGI en el matriz anexa al oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, “El fideicomiso es un ente recaudador de fondos y de contratación de servicios que debe extenderse por todo el ciclo del CGI”, razón por la cual consideran que el criterio no aplica.

Este criterio se refiere a la verificación de saldos finales pendientes (por pagar o por cobrar) al momento de cierre del fideicomiso. Dado que no ha concluido el ciclo del fideicomiso, no existen saldos finales pendientes por liquidar, ni una orden de cierre.

El Fideicomiso N° 3045 se encuentra en ejecución activa, sin haber iniciado el proceso de cierre. En consecuencia, no se ha emitido una orden de cierre ni se han identificado saldos finales por liquidar, por lo que el **criterio C43 no aplica** para evaluación en esta etapa del ciclo de vida del fideicomiso.

C44. ¿El fideicomitente cuenta con la devolución del efectivo y demás derechos y obligaciones del fideicomiso?

Según lo indicado por el OFGI en el matriz anexa al oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, “El fideicomiso es un ente recaudador de fondos y de contratación de servicios que debe extenderse por todo el ciclo del CGI”, razón por la cual consideran que el criterio no aplica.

El Fideicomiso aún se encuentra en ejecución y no ha sido objeto de proceso de liquidación, ni ha finalizado contractualmente. Por lo tanto, no se ha producido devolución de efectivo, ni transferencia de derechos y obligaciones al fideicomitente. El **criterio C44 no aplica** para ser evaluado en esta etapa.

C45. ¿El fideicomitente ha solicitado una auditoría de cierre del fideicomiso?

Según lo indicado por el OFGI en el matriz anexa al oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, “El fideicomiso es un ente recaudador de fondos y de contratación de servicios que debe extenderse por todo el ciclo del CGI”, razón por la cual consideran que el criterio no aplica.

La auditoría de cierre es un procedimiento final requerido al momento de extinguir el fideicomiso. Si bien el fideicomiso N° 3045 se audita anualmente, eso responde al control ordinario durante la operación, no al finiquito final.

Aunque el contrato contempla auditorías financieras anuales como parte de la gestión ordinaria del fideicomiso (Artículo 9.1.d), no se ha solicitado ni corresponde una auditoría de cierre, ya que el fideicomiso no se encuentra en etapa de extinción. Por tanto, **el criterio C45 no aplica** para evaluación dado el estado actual del fideicomiso

C46. ¿El fideicomitente y fiduciario han suscrito el acuerdo o convenio de cierre y extinción del fideicomiso que incluye al menos?:

- a. Compuesto de antecedentes.
- b. Objeto.
- c. Declaración de las partes.



d. Aceptación.

Según lo indicado por el OFGI en el matriz anexa al oficio N° CETAC-OFGI-FG-OF-0451-2025 del 16 de julio 2024, "El fideicomiso es un ente recaudador de fondos y de contratación de servicios que debe extenderse por todo el ciclo del CGI", razón por la cual consideran que el criterio no aplica.

El contrato fiduciario sigue vigente y operativo. No se ha producido la extinción anticipada ni natural del fideicomiso, por lo que no ha sido requerido ni suscrito un convenio de cierre entre las partes. El **criterio C46 no aplica** para ser evaluado mientras el fideicomiso permanezca en ejecución.

Metodología de Evaluación:

El porcentaje de cumplimiento del Componente 5: Prácticas Aplicadas para la Fase de Finiquito es de un **75%** de conformidad con lo siguiente:

Peso de cumplimiento:

Cumple (C)=	1
Cumple parcialmente (CP)=	0.5
No cumple (NC)=	0
No aplica (NA)=	No se evalúa

Resumen de cumplimiento:

Cumple (C)=	1 criterios
Cumple parcialmente (CP)=	1 criterios
No cumple (NC)=	0 criterios
No aplica (NA)=	9 criterios

Total de criterios aplicables: 2

Fórmula:

$$Cumplimientoponderado = \frac{(C \times 1) + (CP \times 0.5) + (NC \times 0)}{\text{Total de criterios aplicables}} \times 100$$

$$\text{Cumplimiento ponderado} = (1 \times 1) + (1 \times 0,5) + (0 \times 0) / 2 \times 100$$

$$\text{Cumplimiento ponderado} = (1 + 0,5 + 0) / 2 \times 100$$

$$\text{Cumplimiento ponderado} = 1,5 / 2 \times 100 = \mathbf{75\%}$$



Anexo 6. Herramienta Metodológica

Herramienta
Auditoría de Carácter Especial Sobre la
Gestión de los Fideicomisos Públicos

INFORMACIÓN DEL PAPEL DE TRABAJO			
Nombre servicio:	del	Auditoría de Carácter Especial Sobre la Gestión del Fideicomiso de Administración del AIJS	
Referencia servicio:	del	AI-09-2025	CH: 840 horas
FI:		15/5/2025	FF: 30/9/2025

F-018 RESUMEN DE CRITERIOS DEL TEMA				F-023 LISTA DE VERIFICACIÓN DE CRITERIOS					F-024 PROGRAMA EXPECÍFICO DE AUDITORÍA					
#	TEMA	REFERENCIA DEL DOCUMENTO FUENTE	FUENTE NORMATIVA DEL CRITERIO	#	CRITERIO A EVALUAR	PT - NIVEL DE CUMPLIMIENTO	CALIFICACIÓN DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RESUMEN DE LA EVALUACIÓN	#	ACTIVIDAD DE AUDITORIA	PT - EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AUDITORÍA	RESPONSABLE	# DE CRITERIO EVALUADO	OBSERVACIONES
1.	COMPONENTE: Estructura y formalización del fideicomiso													
1.01 SUBCOMPONENTE: Generalidades del fideicomiso público														



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

T01	Elementos iniciales a considerar en la conformación del fideicomiso público	Ley de Contratación Pública N° 9986	ARTÍCULO 79... Para la constitución de un fideicomiso exclusivamente de administración se requerirá de una ley especial que así lo autorice, cuando se reciba directa o indirectamente recursos públicos vía presupuesto...	C01	En caso de ser un fideicomiso público de administración, este se constituyó a partir de una Ley Especial que así lo determina, considerando que haya sido constituido después de la entrada en vigencia de la presente Ley N° 9986	Cédula de análisis N°4		El Fideicomiso de Administración N°3045 fue constituido antes de la Ley N°9986. Por lo tanto, este criterio no resulta aplicable.	A01	Identifique la Ley en la que se basa la constitución del fideicomiso de administración	Cédula de análisis N°4	Jessie Jiménez Campos	C01	El fideicomiso fue constituido en el 2000 antes de la entrada en vigencia de la Ley N.º 9986. No tiene sentido exigir retroactivamente la aplicación de criterios que están diseñados para etapas previas a la contratación, por ello, este criterio no resulta aplicable.
		Ley de Contratación Pública N° 9986	ARTÍCULO 79- Generalidades del fideicomiso público A través del contrato de fideicomiso público la Administración constituye un patrimonio de afectación a un fin público, el cual será administrado por un fiduciario en su condición de gestor profesional de negocios ajenos, atendiendo a los objetivos definidos en el contrato, según los estudios previos de carácter financiero, ambiental y social, según corresponda, que justifiquen que el fideicomiso resulta ser la mejor opción para la Administración, respecto a otras	C02	El fideicomitente realizó una valoración del costo/beneficio de la conformación del fideicomiso con respecto a otras opciones para cumplir con el objetivo	Cédula de análisis N°4	No cumple	Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC- OFGI-FG-OF-0451- 2025 del 16 de julio 2024, el costo- beneficio de la conformación del fideicomiso “se realizó al redactarse el Cartel de la Licitación Internacional N°1-98 y el Contrato del Fideicomiso del AIJS contenido en el Apéndice J del CGI.” No obstante, no se aporta evidencia concreta de lo mencionado.	A02	Determine la existencia de un documento que conste el análisis de costo-beneficio con fecha previa a conformación del contrato, que considere los aspectos señalados y justifique la conformación del fideicomiso público.	Cédula de análisis N°4	Jessie Jiménez Campos	C02	



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

				figuras jurídicas aplicables.											
			Guía de Fundamentos para la dirección de proyectos GUIA DEL PMBOK Septima Edición	Justificación del proyecto. La justificación del proyecto está vinculada con las necesidades del negocio. Explica por qué vale la pena la inversión según la necesidad de negocio y por qué debería abordarse en este momento. La justificación del proyecto va acompañada de un análisis de costo-beneficio y de supuestos.	C03	Se realizó una evaluación de la viabilidad del fideicomiso antes de su creación, considerando al menos los siguientes aspectos: a. Legales b. Técnicos c. Sociales d. Ambientales e. Económicos f. Financieros	Cédula de análisis N°4	No cumple	Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC- OFGI-FG-OF-0451- 2025 del 16 de julio 2024, la viabilidad de la conformación del fideicomiso “se realizó al redactarse el Cartel de la Licitación Internacional N°1-98 y el Contrato del Fideicomiso del AIJS contenido en el Apéndice J del CGI.” No obstante, no se aporta evidencia concreta de lo mencionado.	A03	Determine la existencia e implementación de un procedimiento que considere los aspectos establecidos, así como la documentación probatoria respectiva.	Cédula de análisis N°4	Jessie Jiménez Campos	C03	



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

T02	Selección del fiduciario	Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H	Artículo 219. Selección de fiduciario. De previo a la elección del fiduciario se deberá contar con un plan del negocio que asegure su viabilidad y que permita determinar cuáles deberían ser las características del fiduciario para el cumplimiento de los objetivos previstos. El fiduciario será seleccionado mediante un concurso entre las entidades señaladas en el artículo 79 de la Ley General de Contratación Pública, para ello la Administración fideicomitente preparará un pliego de condiciones que contenga con toda claridad el proyecto que pretenda ejecutar y los fines propuestos, los elementos esenciales del objeto del contrato de fideicomiso y el plazo. Entre los elementos que la Administración fideicomitente debe considerar para la preselección del fiduciario están: análisis comparativo considerando costo-beneficio, análisis de	C04	Para la selección del Fiduciario, el fideicomitente realizó un análisis comparativo de distintas ofertas en el que se consideró al menos: a. La capacidad gerencial operativa y estructural del fiduciario. b. La experiencia en el tema. c. La razonabilidad de la comisión de fiducia	Cédula de análisis N°4	No cumple	Según lo indicado por el OFGI en el oficio N° CETAC- OFGI-FG-OF-0451- 2025 del 16 de julio 2024, "se hizo sondeo de mercado. BCR es la entidad bancaria pública de mayor experiencia en el campo en 1998 cuando se realizó el cartel." No obstante, no se aporta evidencia concreta de lo mencionado.	A04	Determine la existencia de un procedimiento que conste el análisis comparativo de ofertas de fiduciarios del Sistema Bancario Nacional en fecha previa a la conformación del contrato	Cédula de análisis N°4	Jessie Jiménez Campos	C04	
-----	--------------------------	--	---	-----	---	------------------------	-----------	--	-----	---	------------------------	-----------------------	-----	--



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

			experiencia sobre la finalidad del fideicomiso, la capacidad gerencial operativa y estructural del fiduciario, razonabilidad de la comisión de fiducia, la experiencia en contratos de fideicomisos y la propuesta técnica con el esquema de organización administrativa y técnica ofrecida para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, en las diferentes etapas de ejecución del proyecto.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

T03	Establecimiento de mecanismos de control	Artículo 218 ...La Administración fideicomitente deberá participar en la ejecución del proyecto brindando su no objeción a diversas actuaciones, cuando ello sea estrictamente necesario para un adecuado esquema de control y fiscalización, así como establecer los controles internos necesarios para verificar y asegurar el cumplimiento de los fines propuestos. Tanto en el contrato de fideicomiso, como en los contratos que deriven de éste, se deberá definir en qué tipo de actos y en qué plazos debe actuar el fideicomitente con la finalidad de evitar que se dupliquen funciones con el fiduciario o se dificulte el cumplimiento oportuno de los fines del Fideicomiso. Lo anterior sin detrimento de las funciones de fiscalización y control que le asisten a la Administración conforme lo establecido en el artículo 106 de la Ley General de Contratación Pública.	C05	El fideicomitente junto con el fiduciario estableció los mecanismos de control que permitan garantizar: a. Las capacidad de recurso (humano, financiero, tecnologico, especializado, entre otros) que vele por la gestión del fideicomiso dentro de la institución. b. Los requisitos que deben cumplir para recibir los beneficios del fideicomiso (contrato). c. Control presupuestario para la administración de los recursos del fideicomiso	Cédula de análisis N°4	Cumple	Los beneficios se estipulan en la cláusula V del Contrato del Fideicomiso, Apéndice J del CGI y cláusula XVII del CGI. Como evidencia se aportan los Informes presupuestarios elaborados por el OFGI, así como los acuerdos de aprobación del CETAC a los informes del OFGI y las revisiones del OFGI a los estados financieros e informes emitidos por el BCR.	A05	Determine la existencia e implementación de un procedimiento (s) en que conste los mecanismos de control y los aspectos señalados, así como la documentación probatoria respectiva.	Cédula de análisis N°4	Jessie Jiménez Campos	C05	
2	COMPONENTE: Gestión operativa,												



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

transparencia y rendición de cuentas														
2.01 SUBCOMPONENTE: Marco regulatorio asociado a la gestión del fideicomiso público														
T04	Procedimientos de control	Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H	Artículo 218 ...El fideicomitente deberá elaborar procedimientos de control para cada etapa del ciclo de vida del fideicomiso, considerando el finiquito anticipado o final del contrato (propiedad de activos, estado y calidad de las obras, reglamentación de los activos financieros, liquidación parcial o total del patrimonio, entre otros). Además, deberá establecer en dichos procedimientos, los	C06	Se implementa un procedimiento (s) de control a realizar por el fideicomitente en cada etapa del ciclo de vida (estructura y formalización, planificación, operación, construcción y cierre o finiquito) del fideicomiso.	Cédula de análisis N°5		El fideicomiso N°3045 no contempla la ejecución de proyectos, contratación pública, ni la administración de activos patrimoniales de carácter físico o inmobiliario. Su función se limita a la administración y distribución de ingresos aeroportuarios (fondos públicos), conforme a reglas contractuales preestablecidas, sin discrecionalidad operativa ni etapas diferenciadas de gestión.	A06	Determine la existencia e implementación de un procedimiento en que consten los procedimientos formales que, por cada etapa del ciclo de vida del fideicomiso, así como la documentación probatoria respectiva.	Cédula de análisis N°5	Jessie Jiménez Campos	C06	Dado que tanto la etapa operativa como la de cierre están normadas en el contrato y que el fideicomiso no ejecuta proyectos ni gestiona activos físicos, solo distribuye fondos conforme a reglas contractuales, el criterio C06 no resulta aplicable en este contexto.



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

				informes de avance requeridos según su finalidad y su periodicidad durante la ejecución del fideicomiso; así como consignar la documentación de respaldo que debe disponer en el expediente del fideicomiso.	C07	Se implementan procedimientos de gestión financiera del fideicomiso asociados a: a. La realización de estudios crediticios de potenciales deudores ante la aprobación de créditos/garantías/avales. b. Renegociación de deuda. c. Condonar deudas. d. La mitigación del impacto de las condonaciones de deuda. e. La liquidación del patrimonio del fideicomiso. f. Los flujos de caja generados por la cartera de activos fideicometidos. g. El calce de plazos entre los flujos recibidos. h. El pago de obligaciones financieras, de los saldos adeudados. i. Análisis de razonabilidad de reservas y saldos mínimos	Cédula de análisis N°5		Este criterio es relativo a la existencia de procedimientos de gestión financiera compleja (créditos, garantías, condonación de deuda, reservas, entre otros) no aplica al Fideicomiso N.º 3045, cuyo objeto se limita exclusivamente a la distribución automática de ingresos conforme a porcentajes establecidos en el contrato.	A07	Determine la existencia e implementación del procedimiento en que consten los procedimientos formales referidos a la gestión financiera del fideicomiso, así como la documentación probatoria respectiva.	Cédula de análisis N°5	Jessie Jiménez Campos	C07	El fideicomiso No 3045 no contempla en su objeto ni en su operativa la gestión de créditos, garantías, avales, renegociación o condonación de deudas, ni maneja una cartera de activos financieros. Por ello, el criterio C07 no resulta aplicable.
					C08	Se implementan procedimientos para velar por la ejecución y cierre del fideicomiso de acuerdo a lo planeado (objetivo), considerando al menos: a. El avance físico. b. El avance financiero. c. El registro de la información. d. La recepción de las obras. e. Finiquito o cierre	Cédula de análisis N°5	Cumple parcialmente	El diseño contractual contempla disposiciones para la ejecución y cierre del fideicomiso. No obstante, no se evidencia que el fideicomitente tenga instrumentos de monitoreo de ese proceso, ni un plan de acción previo al vencimiento del contrato para la fase de finiquito. Los puntos a, c, d, no resultan aplicables dada la naturaleza del fideicomiso.	A08	Determine la existencia e implementación del procedimiento en que consten los elementos establecidos, así como la documentación probatoria respectiva.	Cédula de análisis N°5	Jessie Jiménez Campos	C08	A pesar de que se encuentra estipulado en el Contrato del Fideicomiso y CGI, No se evidenciaron procedimientos específicos implementados para dar seguimiento al financiero y al cierre, por lo que el cumplimiento se considera parcial.



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

T05	Reglamentación de activos			C09	¿Existe la reglamentación de los activos financieros adquiridos con recursos del fideicomiso?	Cédula de análisis N°5	Cumple	Se cuenta con reglamentación clara y suficiente en el Contrato de Fideicomiso (Apéndice J del CGI) incisos 4.1, 5.1, 5.3, 6.2, 6.3, 9.2.2, 9.2.3 y 9.2.6 y cláusula XVII del CGI	A09	Determine la existencia del procedimiento en que conste la reglamentación de los activos financieros formales, así como la documentación probatoria respectiva.	Cédula de análisis N°5	Jessie Jiménez Campos	C09	
T06	Mecanismos sancionatorios			C10	Se dispone de mecanismos sancionatorios por incumplimiento de obligaciones del fiduciario, fideicomitente y fideicomisario.	Cédula de análisis N°5	Cumple	Se cuenta con reglamentación clara y suficiente en el Contrato de Fideicomiso (Apéndice J del CGI) y el Apéndice M del CGI.	A10	Determine la existencia del procedimiento que consten los mecanismos sancionatorios, así como la documentación probatoria respectiva.	Cédula de análisis N°5	Jessie Jiménez Campos	C10	
T07	Actualización del modelo de contratación de bienes y servicios del fideicomiso público	Ley de Contratación Pública N° 9986	ARTÍCULO 1-Ámbito de aplicación La presente ley resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos.	C11	¿La normativa y el proceso asociado con el modelo de contratación de bienes y servicios en el fideicomiso ya se encuentra ajustada y alineado a lo señalado en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986?	Cédula de análisis N°5		Dado que no se realiza actividad contractual con cargo al patrimonio fideicometido, no existe un modelo de contratación que deba ser alineado a la Ley N.° 9986. Por lo tanto, se concluye que este criterio no aplica en el contexto del contrato vigente.	A11	Determine la existencia del procedimiento que conste la actualización al nuevo modelo de contratación de bienes y servicios, así como la documentación probatoria respectiva.	Cédula de análisis N°5	Jessie Jiménez Campos	C11	Dado que no se realiza actividad contractual con cargo al patrimonio fideicometido. Por ello, el criterio C11 no resulta aplicable a este fideicomiso.
2.02 SUBCOMPONENTE: Gestión operativa del fideicomiso público														



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

T08	Evaluación del uso de la figura de fideicomiso	Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)	4.5.4 Controles sobre fondos girados a fideicomisos El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, mantener, perfeccionar y evaluar las actividades de control necesarias en relación con la planificación, la asignación, el giro y la verificación del uso de los recursos administrados bajo la figura del fideicomiso. Como parte de ello, se deben definir los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas periódicos, que se aplicarán a los fideicomisarios, para comprobar el logro de los objetivos planteados y su conformidad con las regulaciones	C12	¿El fideicomitente ha realizado durante el último año una evaluación acerca de la viabilidad y oportunidad de mantener la figura del fideicomiso?	Cédula de análisis N°5		Dado que la vigencia del fideicomiso está jurídicamente ligada al plazo del CGI, la naturaleza jurídica del contrato no permite esta evaluación anual ya que el fideicomiso debe extenderse por todo el plazo del CGI. Por lo tanto, se concluye que este criterio no aplica en el contexto del contrato vigente.	A12	Determine la existencia e implementación del procedimiento actual (al menos un año) acerca de la evaluación realizada sobre la funcionalidad y oportunidad del fideicomiso, así como la documentación probatoria respectiva.	Cédula de análisis N°5		C12	Este criterio no resulta aplicable en el contexto contractual del Fideicomiso de Administración del AIJS
				C13	En caso afirmativo, dicha evaluación ha considerado al menos: a. Cumplimiento de los objetivos del fideicomiso. b. Costos y beneficios del uso de esta figura. c. Razones y oportunidad de continuar con la figura contractual con relación a la realidad actual. d. Las condiciones de la institución (estructura organizacional, recursos financieros, entre otros)	Cédula de análisis N°5		Conforme al análisis realizado para el criterio C12, se determinó que este criterio no resulta aplicable en el contexto del Fideicomiso de Administración del AIJS.						



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

T09	Gestión presupuestaria	atinentes, así como para la determinación de los riesgos asociados a dichos fondos. Todo lo anterior deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración fideicomitente y los fideicomisarios.	C14	A nivel de gestión presupuestaria se han definido los fideicomisos como recursos complementarios, ya que el fideicomitente: a. Identifica las fuentes de financiamiento. b. Establece la finalidad de esas fuentes de financiamiento. c. Existe una vinculación entre los objetivos estratégicos del fideicomiso y la gestión institucional. d. Realiza el seguimiento del avance de la ejecución presupuestaria del fideicomiso (según norma 4.3.15 de las NTPP). e. Realiza el registro en el SIPP de la información del fideicomiso (recursos complementarios) correspondiente al presupuesto inicial 2023	Cédula de análisis N°5		El Fideicomiso no ejecuta proyectos, ni realiza contrataciones u obras directamente, solo recauda, administra y transfiere recursos, como una figura de intermediación financiera y contractual, por lo que lo indicado en el criterio C14 no resulta aplicable.	A13	Determine la existencia e implementación del procedimiento en donde se definan los aspectos relacionados con la gestión presupuestaria y evidencia del seguimiento y registro en el SIPP, así como la documentación probatoria respectiva.	Cédula de análisis N°5		C14	
T10	Gestión de riesgos		C15	El fideicomitente ha realizado un análisis de riesgos asociados a la gestión del fideicomiso, considerando al menos: a. La calificación de Riesgo del fiduciario. b. Riesgos Financieros. c. Riesgos Operativos. d. Riesgos Presupuestarios. e. Riesgos Sistémicos	Cédula de análisis N°5	No cumple	No se aportó evidencia documental que respalde lo indicado en el criterio	A14	Determina la existencia e implementación del procedimiento que implique el análisis de riesgos de la gestión del fideicomiso, así como la documentación	Cédula de análisis N°5		C15	



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

				C16	"En caso afirmativo, ¿Qué tipo de decisiones han tomado a partir de los resultados de esos riesgos? a. Administrativas b. Legales c. Operativas d. Financieras	Cédula de análisis N°5	No cumple	No se aportó evidencia documental que respalde lo indicado en el criterio		probatoria respectiva.		Cédula de análisis N°5		C16	
2.03 SUBCOMPONENTE: Transparencia y rendición de cuentas															
T11	Rendición de cuentas	Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)	4.5.4 Controles sobre fondos girados a fideicomisos El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, mantener, perfeccionar y evaluar las actividades de control necesarias en relación con la planificación, la asignación, el giro y la verificación del uso de los recursos administrados bajo la figura del fideicomiso[9]. Como parte de ello, se deben definir los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas periódicos, que se aplicarán a los fideicomisarios, para comprobar el logro de los objetivos planteados y su conformidad con las regulaciones atinentes, así como	C17	El fideicomitente recibe avances acerca del cumplimiento de los objetivos del fideicomiso (por ejemplo: informes de rendición de cuentas)	Cédula de análisis N°5	Cumple	Dicho cumplimiento es verificado mediante los informes mensuales de rendición de cuentas y estados financieros trimestrales que el fiduciario entrega al fideicomitente y al gestor.	A15	Determine la existencia e implementación del procedimiento acerca del último informe de rendición de cuentas realizado por el fiduciario, así como la documentación probatoria respectiva.		Cédula de análisis N°5		C17	Aunque el fideicomiso de Administración del AIJS no posee objetivos de ejecución de proyectos o gasto operativo institucional, si tiene objetivos claramente definidos en su contrato constitutivo, relacionados con la distribución eficiente, transparente y oportuna de los ingresos aeroportuarios entre el Gestor Interesado y el CETAC, según contrato.



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

				para la determinación de los riesgos asociados a dichos fondos. Todo lo anterior deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración fideicomitente y los fideicomisarios.										
T12	Toma de decisiones	Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H	Artículo 218 "...La Administración fideicomitente deberá participar en la ejecución del proyecto brindando su no objeción a diversas actuaciones, cuando ello sea estrictamente necesario para un adecuado esquema de control y fiscalización, así como establecer los controles internos necesarios para verificar y asegurar el cumplimiento de los fines propuestos. Tanto en el contrato de fideicomiso, como en los contratos que deriven de éste, se deberá definir en qué	C18	El fideicomitente ha tomado decisiones a partir de los informes de rendición de cuentas del fiduciario con el objeto de velar por el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso.	Cédula de análisis N°5	No cumple	El fideicomitente revisa los informes mensuales y trimestrales que entrega el fiduciario cumpliendo con un mecanismo formal de control. Sin embargo, no se encontró evidencia de que se hayan tomado decisiones concretas a partir de dichos informes.	A16	Determine la existencia del procedimiento (minutas de reuniones, correos, actas, o informes) en donde se hayan tomado decisiones y se haya comunicado al fiduciario	Cédula de análisis N°5		C18	Dada la naturaleza operativa y limitada del fideicomiso, y considerando la existencia de mecanismos formales de control, el criterio C19 se evalúa como cumple parcialmente, destacando la necesidad de fortalecer la gestión activa.
				C19	En caso afirmativo ¿qué tipo de decisiones han sido tomadas? a. Acciones Administrativas. b. Acciones Financieras. c. Acciones Legales. d. Acciones Operativas	Cédula de análisis N°5	No cumple	No se encontró evidencia de que se hayan tomado decisiones concretas a partir de dichos informes.						



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

			tipo de actos y en qué plazos debe actuar el fideicomitente con la finalidad de evitar que se dupliquen funciones con el fiduciario o se dificulte el cumplimiento oportuno de los fines del Fideicomiso. Lo anterior sin detrimento de las funciones de fiscalización y control que le asisten a la Administración conforme lo establecido en el artículo 106 de la Ley General de Contratación Pública.	C20	El fideicomitente contribuye a gestionar el fideicomiso mediante acciones que permitan: a. El uso eficiente de los recursos presupuestados. b. El cumplimiento de los objetivos del fideicomiso. c. El cumplimiento de los plazos según cronogramas. d. El cumplimiento de los costos estimados	Cédula de análisis N°5	No cumple	Por la naturaleza del fideicomiso los puntos c y d no aplican y para los criterios a y b no se aportó evidencia	A17	Determine la existencia e implementación del procedimiento probatorio que implique acciones relacionadas con los aspectos indicados, así como la documentación probatoria respectiva.	Cédula de análisis N°5		C20	
T13	Evaluación del fiduciario			C21	El fideicomitente posee algún mecanismo para evaluar periódicamente las labores ejercidas por la Unidad de Fiducia para velar por el cumplimiento de los fines del fideicomiso.	Cédula de análisis N°5	Cumple	Se realizan auditorías anuales al fideicomiso, en concordancia con lo indicado en la cláusula 9.1, inciso d, del Contrato del Fideicomiso de Administración del AIJS (Apéndice J del CGI), Asimismo, se evidencian las revisiones del OFGI a los estados financieros e informes emitidos por el BCR	A18	Determine la existencia e implementación de los procedimientos que implique el mecanismo y aplicación de evaluación de las labores ejercidas por la Unidad Fiduciaria, así como la documentación probatoria respectiva.	Cédula de análisis N°5		C21	



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

T14	Trabajo colaborativo con la Unidad Fiduciaria				C22	El fideicomitente promueve el trabajo colaborativo entre los diferentes departamentos o unidades de la institución y en conjunto con la Unidad de Fiducia a cargo de la gestión del fideicomiso	Cédula de análisis N°5	Cumple	Existen evidencias documentales (correos electrónicos y comunicaciones formales) que demuestran coordinación entre el fideicomitente, a través del OFGI, y el fiduciario (BCR), especialmente en temas relacionados con la tramitación de adendas contractuales y criterios legales. También, se identificaron intercambios entre el CETAC y el OFGI, lo cual confirma la existencia de colaboración interna.	A19	Considere las minutas, actas o correos en que se evidencie el trabajo colaborativo a nivel interno y con la Unidad de Fiducia	Cédula de análisis N°5		C22	
					C23	Además se han coordinado junto con el fiduciario: a. Los planes de programación y presupuestación del fideicomiso. b. Los planos finales con las modificaciones (si aplica) con respecto al diseño inicial. c. Informes de rendición de cuentas. d. Estados financieros. e. Informes presupuestarios	Cédula de análisis N°5	Cumple	Se evidenció coordinación entre el fideicomitente y el fiduciario respecto a los planes de presupuestación, informes de rendición de cuentas, estados financieros e informes presupuestarios, conforme lo establece el Contrato de Fideicomiso N°3045.	A20	Considere las minutas, actas o correos así como procedimientos oficiales en donde se evidencie la coordinación en la confección de dichos procedimientos	Cédula de análisis N°5		C23	



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

T15	Transparencia activa	Decreto Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 40200-MP-MEIC-MC	Artículo 1°.- Objetivo. El presente Decreto tiene por objeto que el Estado garantice el cumplimiento efectivo del derecho humano de acceso a la información pública, de forma proactiva, oportuna, ofensiva, completa y accesible.	C24	Como parte de la transparencia activa que debe rendir la administración pública (Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto N° 40200-MP-MEIC-MC) el fideicomitente dispone de lo siguiente: a. Información en el sitio web acerca del fideicomiso público (contrato, adendas, estados financieros). b. Expediente con la documentación completa e integrada sobre la gestión del fideicomiso dentro de la institución. c. responsable (s) de la conformación y custodia del expediente	Cédula de análisis N°5	No cumple	En el aparatado de transparencia de la página web de la DGAC se encuentra publicado el contrato de GI, apéndices y adendas. No obstante, en la carpeta del Contrato del Fideicomiso (Apéndice J), no se encuentran las adendas al contrato de fideicomiso, ni los estados financieros relacionados a la gestión del fideicomiso ni se aporta evidencia sobre la persona responsable de la conformación y custodia del expediente.	A21	Determine los aspectos considerados en el sitio web acerca del fideicomiso, el expediente físico o digital del fideicomiso, así como el procedimiento o reglamento al respecto de la conformación de este y su ejecución.	Cédula de análisis N°5		C24	
		NICSP 35 Estados Financieros Consolidados	NICSP 20 Información a revelar sobre partes relacionadas Algunas NICSP también requieren revelar información sobre transacciones con partes relacionadas.	C25	En los estados financieros de la institución fideicomitente se revela (n) el detalle financiero del (los) fideicomiso (s)	Cédula de análisis N°5	Cumple	Se evidencia en las notas contables a los EEEF abril 2025 de la DGAC.	A22	Indagar sobre el último EEEF del fideicomitente en donde se evidencia la revelación del fideicomiso	Cédula de análisis N°5		C25	
		NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas	NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas			Cédula de análisis N°5	Cumple	Se evidencia en las notas contables a los EEEF abril 2025 de la DGAC.	A23	Indagar sobre el último EEEF del fideicomitente en donde se	Cédula de análisis N°5			



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

		NIIF 10 Estados Financieros Consolidados	NIIF 10 Estados Financieros Consolidados			Cédula de análisis N°5	Según consulta realizada por el Proceso de Contabilidad de la DGAC a Contabilidad Nacional, que consta en página 132 de las notas a los EEFF de abril 2025, el fideicomiso del A.I.J.S "no se consolidan línea a línea por ser llevados bajo bases contables diferentes, pues los bancos trabajan bajo NIF-NIC". Por lo anterior, este punto no resulta aplicable.	evidencia la revelación del fideicomiso						
3. COMPONENTE: Control de los beneficios obtenidos del fideicomiso														
3.01 SUBCOMPONENTE: Fideicomitentes y fideicomisarios														
T16	Fideicomitente cuando no es fideicomisario	Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H	Artículo 218 ...El fideicomitente deberá elaborar procedimientos de control para cada etapa del ciclo de vida del fideicomiso, considerando el finiquito anticipado o final del contrato (propiedad de activos, estado y calidad de las obras, reglamentación de los activos financieros, liquidación parcial o total del patrimonio, entre otros). Además, deberá establecer en	C26	Si la institución no es el fideicomisario, éste vela por la satisfacción del fideicomisario acerca de los beneficios del fideicomiso mediante acciones tales como: a. Identificación del fideicomisario. b. Actualización de los requisitos de idoneidad del fideicomisario. c. Revisión y modificaciones al contrato para proteger a los fideicomisarios. d. Se realizan análisis de satisfacción del	Cédula de análisis N°6	El CETAC es fideicomisario secundario del Fideicomiso N° 3045. El objeto del fideicomiso es la distribución automática de ingresos, sin mecanismos para gestionar activamente la satisfacción de los fideicomisarios ni análisis de idoneidad. El criterio no aplica en este contexto.	A24	Indagar sobre las acciones referidas en las preguntas de acuerdo al papel que le corresponde a la institución	Cédula de análisis N°6		C26		



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

			dichos procedimientos, los informes de avance requeridos según su finalidad y su periodicidad durante la ejecución del fideicomiso; así como consignar la documentación de respaldo que debe disponer en el expediente del fideicomiso.		fideicomisario acerca de los beneficios obtenidos del fideicomiso									
T17	Fideicomitente es fideicomisario			C27	En el papel de fideicomisario, el fideicomitente ha velado por: a. Disponer de mecanismos para la obtención de los beneficios del fideicomiso en tiempo y forma establecidos según el contrato. b. Tomar decisiones considerando los informes de rendición de cuentas. c. Disponer de procedimientos a seguir en caso de impugnar las labores efectuadas por parte del fiduciario	Cédula de análisis N°6	Cumple parcialmente	El CETAC ha establecido mecanismos contractuales para recibir beneficios en tiempo y forma, recibe informes mensuales y trimestrales del fiduciario, y cuenta con la posibilidad de impugnar los estados mensuales mediante protestas, conforme al contrato del fideicomiso (Apéndice J del CGI). No obstante, no se aportó evidencia documental que respalde lo indicado en el putno b			Cédula de análisis N°6		C27	
4 COMPONENTE: Aspectos específicos para fideicomisos de obra pública														
4.01 SUBCOMPONENTE: Análisis previos a la operación del fideicomiso de obra pública														



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

T18	Estudios de prefactibilidad y factibilidad	Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H	Artículo 223. Constitución de fideicomisos de obra pública. La Administración podrá constituir fideicomisos para que a través de éstos se canalicen recursos financieros necesarios con el objetivo de financiar proyectos de desarrollo de obra pública, pudiendo incluirse dentro de ellos, lo relativo a la inversión y los gastos adicionales que ésta conlleve. El fideicomitente al evaluar el costo-beneficio de los fideicomisos de obra pública debe considerar su vigencia, cumplimiento de objetivos de creación, así como de las estructuras de administración, con el propósito de definir si esa figura es la más eficiente y menos costosa respecto a otros mecanismos. Para ello deberá determinar la viabilidad legal, técnica, social, ambiental, económica y financiera del proyecto en atención a la necesidad pública que le dé origen al fideicomiso, de	C28	El proyecto de obra pública gestionado bajo la figura de fideicomiso cuenta con estudios de prefactibilidad y factibilidad.	Cédula de análisis N°8		El fideicomiso N°3045 es un fideicomiso de administración por lo tanto, este criterio no resulta aplicable.	A25	Determine la existencia del procedimiento en donde se evidencien los estudios de prefactibilidad y factibilidad previo a la ejecución de la obra, así como la documentación probatoria respectiva.				C28	El Fideicomiso N.º 3045 corresponde a un fideicomiso de administración creado en el marco de un Contrato de Gestión Interesada, cuyo objeto principal no es la ejecución directa de obra pública, sino la gestión administrativa y financiera relacionada con la operación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Por tanto, los criterios C28 a C35, orientados a fideicomisos de obra pública, no aplican a este caso debido a la naturaleza y finalidad distinta del fideicomiso.
-----	--	--	--	-----	---	------------------------	--	---	-----	--	--	--	--	-----	--



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

				conformidad con los estudios de formulación y evaluación al menos a nivel de prefactibilidad de la fase de Pre-inversión.													
			Ley de Contratación Pública N° 9986	ARTÍCULO 82- Aspectos mínimos en el fideicomiso de obra pública Para la suscripción de fideicomisos de obra pública se deberá contar con la definición del proyecto a desarrollar a nivel de prefactibilidad. En la determinación motivada del plazo de fideicomisos de obra pública, la Administración deberá considerar al menos los plazos para realizar la fase de preinversión y las	C29	El fideicomitente ha definido previamente los siguientes aspectos básicos relacionados con el proyecto de obra pública como: a. Una línea base del alcance. b. Cronograma (plazos). c. Costo total del proyecto de obra pública. d. Una estructuración financiera que demuestre la viabilidad técnica, financiera, ambiental y social del proyecto. e. Presupuesto detallado de las obras. f. Fuentes de financiamiento.	Cédula de análisis N°8		El fideicomiso N°3045 es un fideicomiso de administración por lo tanto, este criterio no resulta aplicable.	A26	Determine la existencia de documentación probatoria que incluyan los aspectos indicados					C29	



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

			etapas preconstructivas, constructivas, operación, terminación y liquidación de las obligaciones del fideicomiso.	g. Plan de expropiaciones. h. Plan de relocalización de servicios. i. Programación del mantenimiento de las obras										
		Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H	Artículo 225. Políticas de administración de fideicomisos de obra pública.... Se deben incorporar también los elementos asociados a la prefactibilidad del proyecto de obra pública como la estimación de costos, responsables, plazos, cronogramas, entre otros por parte del fideicomitente. Dichos elementos constituirán una base para la ejecución del fideicomiso y para la estimación de los costos de fiducia.											
4.02 SUBCOMPONENTE: Papel del fideicomitente durante la ejecución de la obra														



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

T19	Acciones de control ejercidas por el fideicomitente	Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H	Artículo 218 ...El fideicomitente deberá elaborar procedimientos de control para cada etapa del ciclo de vida del fideicomiso, considerando el finiquito anticipado o final del contrato (propiedad de activos, estado y calidad de las obras, reglamentación de los activos financieros, liquidación parcial o total del patrimonio, entre otros). Además, deberá establecer en dichos procedimientos, los informes de avance requeridos según su finalidad y su periodicidad durante la ejecución del fideicomiso; así como consignar la documentación de respaldo que debe disponer en el expediente del fideicomiso.	C30	Existen y se implementan procedimientos que verifiquen: a. El pago de permisos o cuotas municipales. b. Obligaciones laborales. c. Pago de servicios públicos. d. Las funciones de las empresas de apoyo operativo y técnico. e. Las funciones del Comité de Vigilancia. f. La elaboración y emisión de los informes sobre los estados financieros y presupuestarios. g. Mecanismos de autorización para la utilización de mecanismos de garantía de pago, tales como cesión de flujos futuros, garantías mobiliarias, avales, entre otros.	Cédula de análisis N°8		El fideicomiso N°3045 es un fideicomiso de administración, por lo tanto, este criterio no resulta aplicable.	A27	Determine la existencia e implementación del procedimiento en que consten los aspectos indicados, así como la documentación probatoria respectiva.				C30	
-----	---	--	---	-----	---	------------------------	--	---	-----	---	--	--	--	-----	--



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

				Artículo 224. Bancabilidad de los fideicomisos de obra pública. A efectos de lograr el financiamiento necesario para el desarrollo de obra pública por medio de un fideicomiso, el fideicomitente puede autorizar la utilización de mecanismos de garantía de pago, tales como cesión de flujos futuros, garantías mobiliarias, avales, entre otros.	C31	El fideicomitente en el cumplimiento de sus labores ha garantizado que: a. Se cuente con una unidad técnica de control y fiscalización del desarrollo del Fideicomiso. b. Se dispongan e implementen indicadores de control y monitoreo que le permitan tomar decisiones oportunas. c. Existan cláusulas contractuales sancionatorias ante incumplimientos de los Contratistas o Consultores. d. Existan cláusulas sancionatorias ante incumplimientos del gestor (por ejemplo, unidad técnica del fiduciario)	Cédula de análisis N°8		El fideicomiso N°3045 es un fideicomiso de administración, por lo tanto, este criterio no resulta aplicable.	A28	Determine la existencia e implementación de la documentación en que consten los elementos señalados				C31	
			Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)	4.5.4 Controles sobre fondos girados a fideicomisos El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, mantener, perfeccionar y evaluar las actividades de control necesarias en relación con la planificación, la asignación, el giro y la verificación del uso de	C32	¿El fideicomitente ha realizado alguna fiscalización sobre el proceso de construcción de la obra?	Cédula de análisis N°8		El fideicomiso N°3045 es un fideicomiso de administración, por lo tanto, este criterio no resulta aplicable.	A29	Determine de documentación en que conste la fiscalización de las obras realizadas por el fideicomitente				C32	
				Para las obras ya finalizadas por el fideicomiso el fideicomitente dispone de planes de mantenimiento y operación	C33		Cédula de análisis N°8		El fideicomiso N°3045 es un fideicomiso de administración, por lo tanto, este criterio no resulta aplicable.	A30	Determine la existencia de la documentación en que consten los planes de mantenimiento y operación				C33	



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

			los recursos administrados bajo la figura del fideicomiso. Como parte de ello, se deben definir los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas periódicos, que se aplicarán a los fideicomisarios, para comprobar el logro de los objetivos planteados y su conformidad con las regulaciones atinentes, así como para la determinación de los riesgos asociados a dichos fondos. Todo lo anterior deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración fideicomitente y los fideicomisarios.	C34	El fideicomitente dispone de un procedimiento de transmisión en plena propiedad de los bienes a favor del fideicomisario, considerando el estado y calidad de las obras de acuerdo a los planos finales	Cédula de análisis N°8		El fideicomiso N°3045 es un fideicomiso de administración, por lo tanto, este criterio no resulta aplicable.	A31	Determine la existencia e implementación del procedimiento en que conste las acciones establecidas para transmisión de los bienes a favor del fideicomisario, así como la documentación probatoria respectiva.			C34	
--	--	--	---	-----	---	------------------------	--	--	-----	--	--	--	-----	--



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

			Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H	Artículo 225. Políticas de administración de fideicomisos de obra pública. ..Asimismo, deberá fortalecer los sistemas, la identificación y gestión de riesgos de los fideicomisos, tanto en lo que se refiere a los riesgos legales, operativos financieros, de mercado, ambientales y de cualquier otra índole que sean relevantes para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, de forma que se constituyan en herramientas para la toma de decisiones preventivas y oportunas. Para tales efectos, al momento de la suscripción del contrato de fideicomiso se deberá contar con una matriz de riesgos que identifique los riesgos asociados al fideicomiso, los responsables de tomar acciones para su mitigación y los responsables de asumir sus efectos patrimoniales. Dicho procedimiento deberá ser aceptado y firmado por el fideicomitente y el fiduciario; además deberá establecerse su revisión periódica	C35	El fideicomitente dispone e implementa una matriz de riesgos del fideicomiso de obra pública que incluye: a. Riesgos asociados del fideicomiso (legales, operativos, financieros, entre otros). b. Responsables de su mitigación. c. Responsables de asumir riesgos patrimoniales. d. Se encuentra aprobado por el fideicomitente y el fiduciario. e. Su última revisión y actualización fue hace menos de 2 años	Cédula de análisis N°8		El fideicomiso N°3045 es un fideicomiso de administración, por lo tanto, este criterio no resulta aplicable.	A32	Determine la existencia del procedimiento y su implementación en que conste el análisis de riesgos asociado al fideicomiso de obra pública realizado por el fideicomitente, así como la documentación probatoria respectiva.					C35	
--	--	--	--	---	-----	---	------------------------	--	---	-----	---	--	--	--	--	-----	--



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

			de manera que este se mantenga actualizado durante la ejecución del contrato.												
5	COMPONENTE:														
	Prácticas aplicadas para la fase de finiquito														
5.01	SUBCOMPONENTE:Fase de extinción del fideicomiso														
T20	Procedimiento del finiquito	Ley General de Control Interno N° 8292	Artículo 15.- Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes: a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del	C36	Ya sea que se encuentre en proceso de finiquito o no, El fideicomitente ha establecido un procedimiento para llevar a cabo el proceso de finiquito que posea al menos: a. Establecimiento de las responsabilidades de cada parte interesada y departamento o unidad de la institución. b. Propiedad de los activos. c. Estado y calidad de los activos.	Cédula de análisis N°7	Cumplimiento parcial	Si bien las cláusulas 3.5 y 3.6 del contrato del fideicomiso N°3045 contienen disposiciones generales sobre la extinción del contrato y la distribución de fondos al finalizar el fideicomiso, estas no constituyen un procedimiento formal, completo y documentado que permita gestionar de	A33	Determine la existencia del procedimiento en que consten los aspectos señalados, así como la documentación probatoria respectiva.				C36	



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

				sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.		d. Reglamentación de los activos financieros. e. Liquidación parcial y total del patrimonio			forma sistemática el proceso de finiquito.						
T21	Causales de extinción	Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H	Artículo 218 ...El fideicomitente deberá elaborar procedimientos de control para cada etapa del ciclo de vida del fideicomiso, considerando el finiquito anticipado o final del contrato (propiedad de activos, estado y calidad de las obras, reglamentación de los activos financieros, liquidación parcial o total del patrimonio, entre otros). Además, deberá establecer en	C37	En caso de estar en esta etapa el fideicomiso, ¿se ha definido las causales de extinción y efectos de la terminación del negocio fiduciario?	Cédula de análisis N°7		El fideicomiso N°3045 se encuentra en etapa de ejecución, sin evidencia de que se haya notificado o iniciado formalmente el proceso de cierre o liquidación. Aunque sí existe contractualmente causales de extinción definidas, el criterio no resulta aplicable.	A34	Determine la existencia de la documentación en que conste dichas causales, así como la documentación probatoria respectiva.			C37	El contrato de fideicomiso sí contempla de forma expresa las causales de extinción y los efectos contractuales y financieros de la terminación, específicamente en los incisos 3.5 y 3.6	



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

T22	Análisis interno y coordinaciones con las partes interesadas		dichos procedimientos, los informes de avance requeridos según su finalidad y su periodicidad durante la ejecución del fideicomiso; así como consignar la documentación de respaldo que debe disponer en el expediente del fideicomiso.	C38	¿El fideicomitente dispone de un documento formalmente establecido en donde se haya realizado la manifestación expresa clara, libre y voluntaria del finiquito por todas las partes involucradas (al menos el fideicomitente, fiduciario y fideicomisario)?	Cédula de análisis N°7		El fideicomiso N°3045 se encuentra en plena ejecución, con una vigencia establecida hasta el año 2036 y sin evidencia de notificación por parte del CETAC para iniciar procesos de cierre o liquidación, Por lo tanto, el criterio no es aplicable.	A35	Determine la existencia de la documentación en que consten los aspectos señalados				C38	
				C39	¿El fideicomitente cuenta con un documento en que consten las negociaciones y decisiones con el fiduciario para pactar las condiciones para la rendición de cuentas y devolución del patrimonio?	Cédula de análisis N°7		El fideicomiso no está en proceso de finiquito ni ha llegado a su término, y no ha ocurrido ninguna terminación anticipada. No existe (ni debe existir todavía) manifestación expresa de cierre por las partes. Por lo tanto, el criterio no es aplicable.	A36	Determine la existencia de la documentación en que consten los aspectos señalados				C39	



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

					El fideicomitente ha realizado un análisis interno y externo relacionado con: C40 a. Normativa y evaluación de la relación contractual de la administración del fideicomiso. b. Estados financieros y movimientos económicos respectivos. c. Coordinación con fiduciario sobre informes de cierre. d. Conciliación con fiduciario la administración fiduciaria (cartera, inversiones, asistencia técnica, según corresponda)	Cédula de análisis N°7		Actualmente, el fideicomiso N°3045 está en plena ejecución, sin evidencia de inicio de finiquito o liquidación. Por ello, no se ha requerido ni se espera que se hayan realizado esos análisis específicos relacionados con la fase de cierre. Por lo tanto, el criterio no es aplicable.	A37	Determine la existencia de la documentación en que consten los aspectos señalados				C40	
--	--	--	--	--	---	-----------------------------------	--	--	----------------	--	--	--	--	----------------	--



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

T23	Finiquito en fideicomisos de obra pública	C41	El fideicomitente ha definido los siguientes aspectos junto con el fiduciario: a. Referencia al acta de recepción definitiva de la obra suscrita por las partes. b. Resumen de cantidades/obras ejecutadas y no ejecutadas y sus respectivas referencias a las órdenes de modificación y estimaciones de obra. c. Montos cancelados en las estimaciones de obra. d. Montos cancelados o deducidos por reajustes, si corresponde. e. Resúmenes con el control del plazo de la ejecución contractual, referenciada a órdenes de modificación y órdenes de servicio. f. Planos finales. g. Montos cancelados o deducidos por reclamaciones, si corresponde. h. Detalles de las controversias y el criterio emitido por el comité de expertos, si corresponde. i. Detalle de multas aplicadas y cláusulas penales, motivo y su monto, si corresponde. j. Referencia al cierre de la bitácora de control del proyecto. k. Nombre de los	Cédula de análisis N°7		El fideicomiso no está en proceso de finiquito ni ha llegado a su término, y no ha ocurrido ninguna terminación anticipada. No existe (ni debe existir todavía) manifestación expresa de cierre por las partes. Adicionalmente, no es un fideicomiso de obra pública. Por lo tanto, el criterio no es aplicable.	A38	Determine la existencia de la documentación en que consten los aspectos señalados					C41	El fideicomiso no ejecuta obras ni administra activos físicos o inmobiliarios. Su función se limita a la distribución de ingresos aeroportuarios, sin ejecución de contratos de obra pública.
-----	---	-----	--	------------------------	--	---	-----	---	--	--	--	--	-----	--



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

					profesionales responsables, periodo de participación y rol ejercido, para cada uno de ellos en la obra. I. Estado y vigencia de las garantías de buen funcionamiento de la obra y/o equipos u otras otorgadas por el contratista, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el contrato.										
5.02 SUBCOMPONENTE:Fase de liquidación del fideicomiso															



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

T24	Aspectos finales que considerar al cierre del fideicomiso	Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H	Artículo 218 ...El fideicomitente deberá elaborar procedimientos de control para cada etapa del ciclo de vida del fideicomiso, considerando el finiquito anticipado o final del contrato (propiedad de activos, estado y calidad de las obras, reglamentación de los activos financieros, liquidación parcial o total del patrimonio, entre otros). Además, deberá establecer en dichos procedimientos, los informes de avance requeridos según su finalidad y su periodicidad durante la ejecución del fideicomiso; así como consignar la documentación de respaldo que debe disponer en el	C42	El fideicomitente ha definido junto con el fiduciario el valor del patrimonio fideicometido	Cédula de análisis N°7	Cumplimiento razonable	A pesar de que el fideicomiso no se encuentra en proceso de cierre, se verifica que el patrimonio fideicometido está claramente definido y actualizado, conforme a las disposiciones contractuales vigentes.	A39	Determine la existencia de la documentación en que consten los aspectos señalados			C42	El contrato contiene mecanismos claros, específicos y formalizados para la definición, actualización y control del patrimonio fideicometido durante la ejecución del fideicomiso que permiten asegurar la integridad y actualización del patrimonio.
				C43	El fideicomitente dispone de la orden y saldos de cuentas pendientes	Cédula de análisis N°7		El Fideicomiso N° 3045 se encuentra en ejecución activa, sin haber iniciado el proceso de cierre. En consecuencia, no se ha emitido una orden de cierre ni se han identificado saldos finales por liquidar. Por lo tanto, el criterio no es aplicable	A40	Determine la existencia de la documentación en que consten los aspectos señalados			C43	



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

				expediente del fideicomiso.	C44	El fideicomitente cuenta con la devolución del efectivo y demás derechos y obligaciones del fideicomiso	Cédula de análisis N°7		El Fideicomiso aún se encuentra en ejecución y no ha sido objeto de proceso de liquidación, ni ha finalizado contractualmente. Por lo tanto, no se ha producido devolución de efectivo, ni transferencia de derechos y obligaciones al fideicomitente. Por lo tanto, el criterio no aplica para ser evaluado en esta etapa.	A41	Determine la existencia de la documentación en que consten los aspectos señalados				C44	
					C45	El fideicomitente ha solicitado una auditoría de cierre del fideicomiso	Cédula de análisis N°7		El fideicomiso aún se encuentra en ejecución y la auditoría de cierre es un procedimiento final requerido al momento de extinguir el fideicomiso. Por lo tanto, el criterio no es aplicable.	A42	Determine la existencia de la documentación en que consten los aspectos señalados				C45	



AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-09-2025

					C46	El fideicomitente y fiduciario han suscrito el acuerdo o convenio de cierre y extinción del fideicomiso que incluye al menos: a. Compuesto de antecedentes. b. Objeto. c. Declaración de las partes. d. Aceptación.	Cédula de análisis N°7		El contrato fiduciario sigue vigente y operativo. No se ha producido la extinción anticipada ni natural del fideicomiso, por lo que no ha sido requerido ni suscrito un acuerdo de cierre entre las partes. El criterio no aplica para ser evaluado mientras el fideicomiso permanezca en ejecución.	A43	Determine la existencia de la documentación en que consten los aspectos señalados				C46	
FIRMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO																
ROL																
Auditor encargado:			Jessie Jiménez Campos													
Personal de apoyo 1:			Eida Karlson Carrillo													
Personal de apoyo 2:																
Personal de apoyo 3:																
Supervisor de Auditoría:			Maribel Muñoz Arrieta Oscar Serrano Madrigal													